



JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

martes, 10 de enero de 1989

Número 2

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Domicilio: Jesús de la Vera Cruz n° 16.- 41002. SEVILLA. Tfno: 21 40 55
Dirección: Apartado de Correos 100.000. - 41071 SEVILLA

Imprime: Tecnographic. Tfno.: 35 00 03 SEVILLA
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

SUMARIO

1. Disposiciones generales

	PAGINA		PAGINA
CONSEJERIA DE GOBERNACION		CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION	
Corrección de errores al Decreto 268/1988, de 2 de agosto, por el que se aprueban programas de las pruebas de acceso a los cuerpos de funcionarios de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 64, de 12.8.88).	40	Acuerdo de 20 de enero de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se accede a la retrocesión solicitada por el Ministerio de Sanidad y Consumo, del inmueble sito en la zona portuaria del Algeciras, plaza de la Circunferencia s/n, planta segunda.	41
Corrección de errores al Decreto 291/1988, de 27 de septiembre, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo del Servicios Andaluz de Salud (BOJA núm. 90, de 8.11.88).	40	CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	
Corrección de errores al Decreto 311/1988, de 8 de noviembre, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 91, de 11.11.88).	40	Decreto 330/1988, de 5 de diciembre, por el que se dictan las normas de acreditación de Centros y Servicios de atención a drogodependientes.	42
		Decreto 338/1988, de 20 de diciembre, de ordenación de los servicios de atención a la salud mental.	43
CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO		Acuerdo de 5 de diciembre de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Salud y Servicios Sociales para la firma de un convenio con la Federación Española de Religiosas Sonitarias.	46
Acuerdo de 29 de noviembre de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Fomento y Trabajo para suscribir el documento que se formaliza como addenda al Convenio firmado en 30 de diciembre de 1985 entre la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes y el ayuntamiento de Granada, por la terminación de un palacio de congresos.	40	Orden de 29 de diciembre de 1988, por lo que se establecen las normas para la revisión de las condiciones económicas aplicables a la asistencia sanitaria prestada con medias ajenas al Servicio Andaluz de Salud durante los años 1987 y 1988.	47

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA		Orden de 19 de diciembre de 1988, por la que se designan vocales de la Junta de Gobierno de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Jaén, a don Miguel Martín Ruz, don Emilio Sánchez Gómez, don Anselmo García Porras y don Manuel de Dios Víchez.	52
Decreto 339/1988, de 20 de diciembre, por el que se designa como Vocal del Consejo Asesor de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía, a don José María Martín Delgado.	51	CONSEJERIA DE CULTURA	
CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO		Orden de 15 de diciembre de 1988, por la que se nombra a don Eugenio Carmona Mato como miembro de la Comisión Andaluza de Museos y Artes Plásticas.	52
Orden de 27 de diciembre de 1988, por la que se cesa a don Javier Soto Chazarri, como Jefe del Gabinete del Consejero.	52	Orden de 15 de diciembre de 1988, por la que se nombra a don Gerardo Delgado Pérez como miembro de la Comisión Andaluza de Museos y Artes Plásticas.	52
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES		Orden de 15 de diciembre de 1988, por la que se nombra a don Pedro Galera Andréu como miembro de la Comisión Andaluza de Museos y Artes Plásticas.	52
Orden de 19 de diciembre de 1988, por la que se designan vocales de la Junta de Gobierno de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Huelva, a don José Prieto Ayuso, don Manuel Cordero Martín, don Adolfo Rey Niño y don Ramón Gómez Domínguez.	52		

Orden de 15 de diciembre de 1988, por la que se nombra a doña Carmen Laffon de la Escosura como miembro de la Comisión Andaluza de Museos y Artes Plásticas.		miembro de la Comisión Andaluza de Museos y Artes Plásticas.	53
Orden de 15 de diciembre de 1988, por la que se nombra a don Vicente Lleo Cañal como miembro de la Comisión Andaluza de Museos y Artes Plásticas.	52	Orden de 15 de diciembre de 1988, por la que se nombra a don José Ramón Sierra Delgado como miembro de la Comisión Andaluza de Museos y Artes Plásticas.	53
Orden de 15 de diciembre de 1988, por la que se nombra a don Miguel Rodríguez Acosta y Carlstom como miembro de la Comisión Andaluza de Museos y Artes Plásticas.	53	Orden de 15 de diciembre de 1988, por la que se nombra a don Enrique Valdivieso González como miembro de la Comisión Andaluza de Museos y Artes Plásticas.	53
Orden de 15 de diciembre de 1988, por la que se nombra a don Juan Miguel Serrera Contreras como	53	Orden de 15 de diciembre de 1988, por la que se nombra a doña Carmen Laffon de la Escosura como Presidenta de la Comisión Andaluza de Museos y Artes Plásticas.	53

3. Otras disposiciones

PARLAMENTO DE ANDALUCIA

Texto Refundido del Estatuto de Gobierno y Régimen Interior del Parlamento de Andalucía. 53

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Orden de 29 de diciembre de 1988, por la que se concede una subvención de veintitún millones de pesetas a la Diputación Provincial de Córdoba para la construcción de la primera fase del parque de bomberos en Montilla. 62

Orden de 29 de diciembre de 1988, por la que se concede una subvención de veintitún millones de pesetas a la Diputación de Córdoba, para la construcción de la primera fase de un parque de bomberos en Pozoblanco. 62

Orden de 29 de diciembre de 1988, por la que se concede una subvención de veintitún millones de pesetas al ayuntamiento de Antequera (Málaga), para la construcción de la primera fase del parque de bomberos. 63

Orden de 29 de diciembre de 1988, por la que se concede una subvención de treinta y cuatro millones quinientas mil pesetas al ayuntamiento de Guadix (Granada), para la construcción de un parque de bomberos. 63

Resolución de 14 de noviembre de 1988, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1472/88. 63

Resolución de 12 de diciembre de 1988, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1777/88. 63

Resolución de 16 de diciembre de 1988, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 623/88. 63

Resolución de 16 de diciembre de 1988, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 634/88. 64

Resolución de 16 de diciembre de 1988, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1788/88. 64

Resolución de 16 de diciembre de 1988, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2152/88. 64

Resolución de 16 de diciembre de 1988, de la Dirección

General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2247/88. 64

Resolución de 16 de diciembre de 1988, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2520/88. 64

Resolución de 16 de diciembre de 1988, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2655/88. 64

Resolución de 16 de diciembre de 1988, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2656/88. 65

Resolución de 16 de diciembre de 1988, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2699/88. 65

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

Orden de 12 de diciembre de 1988, por la que se conceden beneficios económicos a la empresa Pedro Cerón Amores, instalada en la zona de acción especial de la comarca Linares-La Carolina (Jaén). 65

Resolución de 20 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Comercio y Artesanía, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de las Ordenes que se citan. 65

Corrección de errores de la Resolución de 18 de noviembre de 1988, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas a las empresas acogidas a los beneficios de la Orden de 5 de mayo de 1987 y prórroga de 7 de marzo de 1988, sobre concesión de ayudas para establecer organizaciones base de calidad en las empresas (BOJA núm. 96, de 29.11.88). 66

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

Orden de 30 de diciembre de 1988, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, dictada con fecha 29 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo núm. 271/87, interpuesto por don José Sagrista Aguilar. 66

Resolución de 30 de diciembre de 1988, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2973/88, contra acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de abril de 1987, por el que se aprueba la aplicación del régimen retributivo prevista en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, a los funcionarios docentes

de enseñanzas básicas, medias, de idiomas, artísticas, integradas y de educación especial dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Orden de 29 de noviembre de 1988, por lo que se subvenciona al ayuntamiento de Córdoba, con la cantidad de ocho millones de pesetas, con destino a la ejecución del programa Andalucía 92.

Orden de 2 de diciembre de 1988, por lo que se acuerda dar publicidad a la subvención concedido al municipio que se cita.

Orden de 27 de diciembre de 1988, por la que se concede a los ayuntamientos que se citan subvenciones para la construcción de viviendas.

Orden de 28 de diciembre de 1988, por la que se subvenciona al ayuntamiento de Jaén, con la cantidad de ciento ochenta y cuatro millones doscientos dieciocho mil setecientos una pesetas, con destino a la ejecución del programa Andalucía 92.

Orden de 28 de diciembre de 1988, por la que se subvenciona al ayuntamiento de Jaén, con la cantidad de cincuenta y un millones setecientos setenta y ocho mil cincuenta y dos pesetas, con destino a la ejecución del programa Andalucía 92.

Orden de 28 de diciembre de 1988, por la que se subvenciona al ayuntamiento de Jaén, con la cantidad de ciento cincuenta y tres millones quinientas noventa y ocho mil ciento setenta pesetas, con destino a la ejecución del programa Andalucía 92.

Orden de 28 de diciembre de 1988, por lo que se subvenciona al ayuntamiento de Jaén, con la cantidad de setenta y dos millones novecientos ochenta y nueve mil ciento seis pesetas, con destino a la ejecución del programa Andalucía 92.

Orden de 28 de diciembre de 1988, por lo que se concede a los ayuntamientos que se citan subvenciones para la construcción de viviendas.

66

66

67

67

67

68

68

69

69

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 22 de diciembre de 1988, del Instituto Andaluz de Reforma Agrario, concediendo subvenciones a diversas entidades asociativas agrarias concesionarias de explotaciones agrícolas en la zona regable de Almonte-marismas (Huelva).

69

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

Resolución de 23 de noviembre de 1988, del Instituto Andaluz de Salud Mental, por la que se conceden subvenciones a Universidades andaluzas para la contratación de profesores para la formación de especialistas.

70

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 28 de diciembre de 1988, por lo que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso 144/86, interpuesto por doña Carmen Díaz Pacetti.

70

CONSEJERIA DE CULTURA

Orden de 19 de diciembre de 1988, por lo que se delegan competencias en materia de gestión económica y contratación en los Delegados provinciales y en el de Directores de los Centros administrativos sin personalidad jurídica propia y se establece un régimen de sustituciones para casos de ausencia y vacante.

70

Resolución de 23 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Bienes Culturales, por lo que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración, como bien de interés cultural, a favor del bien mueble denominado: Cristo de la Clemencia, ubicado en la Sacristía de los Cálices de la Catedral de Sevilla.

72

Resolución de 25 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Bienes Culturales, por lo que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor del yacimiento arqueológico de La Ladrillera, en Aroche (Huelva).

73

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

Resolución de 15 de diciembre de 1988, por lo que se hace público la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Cádiz, de 22 de noviembre de 1988, de adjudicación definitiva por el sistema de adjudicación directa de las obras de construcción de salón de actos en la RTL de La Línea de la Concepción (Cádiz) (11-19/0-88/R).

73

definitiva de los contratos que se citan en materia de viviendas.

74

Orden de 30 de diciembre de 1988, sobre adjudicación definitiva de los contratos que se citan en materia de carreteras.

74

Orden de 30 de diciembre de 1988, sobre adjudicación definitiva de los contratos de asistencia técnica que se citan en materia de carreteras, por el procedimiento de adjudicación directa (CA-133/88).

75

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Orden de 29 de noviembre de 1988, sobre adjudicación definitiva de los contratos que se citan en materia de viviendas.

73

Orden de 29 de noviembre de 1988, sobre adjudicación definitiva de los contratos que se citan.

74

Orden de 30 de noviembre de 1988, sobre adjudicación

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 30 de diciembre de 1988, por la que se convocan concursos públicos para la contratación de los servicios de limpieza de la Gerencia y los Centros de investigación y cultivos de especies marinas de Pemaes, durante 1989 (PD. 30/89).

75

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

Anuncio de la Delegación Provincial de Jaén, sobre admisión definitivo del permiso de investigación La Santina núm. 15.937, del término municipal de Cabra de Santo Cristo (PP. 1238/88).

75

Anuncio de la Dirección General de Patrimonio, sobre iniciación de expediente de deslinde de los terrenos afectos a las servicios docentes y complementarios de la granja anexa al Centro de Enseñanzas Integradas de Córdoba.

76

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

Anuncio de la Dirección General de Patrimonio, sobre iniciación de expediente de deslinde de los terrenos afectos a los servicios docentes y complementarios de la granja anexa al Centro de Enseñanzas Integradas de Sevilla.

75

FEDERACION DE CAJAS DE AHORROS DE ANDALUCIA

Tipos de referencia (PP. 14/89).

76

CAJA DE AHORROS DE ANTEQUERA

Renovación de la asamblea general (PP. 29/89).

76

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

CORRECCION de errores al Decreto 268/1988, de 2 de agosto, por el que se aprueban programas de las pruebas de acceso a los cuerpos de funcionarios de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 64, de 12.8.88).

Advertidos errores en el Decreto 268/88, de 2 de agosto, por el que se aprueban programas de las pruebas de acceso a los Cuerpo de funcionarios de la Junta de Andalucía, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 64, de 12 de agosto de 1988, proceden las oportunas rectificaciones:

En la página n° 3.649, donde dice: «ANEXO QUE SE CITA», debe decir: «ANEXO II. Leirados del Gabinete Jurídico».

En la página n° 3.658, donde dice: «Anexo III.B.2. Cuerpo de Técnicos de Grado Medio: Agraria Pesquera: Opción B: Ingenieros Técnicos de Montes», debe decir: «Anexo III.B.2. Cuerpo de Técnicos de Grado Medio: AGRARIA PESQUERA: Opción B: Ingenieros Técnicos Forestales».

Sevilla, 2 de enero de 1989

CORRECCION de errores al Decreto 291/1988, de 27 de septiembre, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 90, de 8.11.88).

Advertidos errores en el Decreto 291/1988 de 27 de septiembre, por el que se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo del Servicio Andaluz de Salud, procede publicar las oportunas rectificaciones según se indican a continuación:

Página

4.514: Técnico Gest. y Configuración Recursos.

Donde dice: NIV./C.D.: 20.

Debe decir: NIV./C.D.: 22.

Donde dice: C. ESPECIFICO X X X X - - 598.

Debe decir: C. ESPECIFICO X X X X - 598.

4.522: Grupo seguimiento tesorería.

Donde dice: NIV./C.D. 18.

Debe decir: NIV./C.D. 17.

4.533: Área Régimen Económico y Personal.

Donde dice: Denominación...: ...Económico y Personal.

Debe decir: Denominación...: ...Económica Personal.

4.540: Gerencia Provincial de Granada.

Se suprime:

Telefonista: 2, L, E, PC, S, 02 - - - - 0.

4.548: Gerencia Provincial de Jaén.

Se suprime:

Telefonista: 2, L, E, PC, S, 02 - - - - 0.

Sevilla, 2 de enero de 1989

CORRECCION de errores al Decreto 311/1988, de 8 de noviembre, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 91, de 11.11.88).

Advertido error en el Decreto 311/1988, de 8 de noviembre, por el que se modifica parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo de la Junta de Andalucía; procede publicar la oportuna rectificación según se indica a continuación:

Pg. 4.582: Consejería de la Presidencia.

Secretaría General Técnica (Sevilla).

Donde dice: Ordenanza NUM./C.D. 09.

Debe decir: Ordenanza NIV./C.D. 08.

Pg. 4.582: Consejería de Hacienda y Planificación.

Secretaría General Técnica (Sevilla).

Donde dice: Ordenanza NUM: 5, AÑADIDOS: 4.

Debe decir: Ordenanza NUM: 4, AÑADIDOS: 3.

Donde dice: Ordenanza NUM: 16 SUPRIMIDOS: 4.

Debe decir: Ordenanza NUM: 17 SUPRIMIDOS: 3.

Pg. 4.582: Se incluye la siguiente modificación:

Consejería de Hacienda y Planificación.

Centro de Trabajo: Delegación Provincial, Localidad: Córdoba.

Ordenanza: 1, F, E, PC, SO, 08, - - - - 0, P-E1, AÑADIDOS: 1.

Ordenanza: 2, L, E, PC, S, 01, - - - - 0 SUPRIMIDOS: 1.

Sevilla, 2 de enero de 1988

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ACUERDO de 29 de noviembre de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Fomento y Trabajo para suscribir el documento que se formaliza como addenda al Convenio firmado en 30 de diciembre de 1985 entre la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes y el ayuntamiento de Granada, para la terminación de un palacio de congresos.

El Convenio suscrito en 30 de diciembre de 1985 entre la Junta de Andalucía, representada por la entonces Consejería de Turismo, Comercio y Transportes y el Ayuntamiento de Granada, tenía por objeto financiar la terminación de un Palacio de Congresos, previa presentación por el citado Ayuntamiento de las oportunas certifica-

ciones de obras, que deberían ser sometidas a aquella Consejería, cuyas competencias en la materia son asumidas actualmente por la Consejería de Fomento y Trabajo.

La imposibilidad de realizar las obras y la persistencia de los motivos que indujeron en su día al consejo de Gobierno a prestar apoyo para su terminación, hacen necesario formalizar la correspondiente modificación, que tiene el carácter de Addenda al mencionado Convenio.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento y Trabajo, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de noviembre de 1988, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Se autoriza al Consejero de Fomento y Trabajo para firmar el documento que, formalizado como Addenda al Convenio suscrito el 30 de diciembre de 1985 entre la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes y el Ayuntamiento de Granada para la terminación de un Palacio de Congresos, se acompaña como Anexo del presente Acuerdo.

Sevilla, 29 de noviembre de 1988.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ANEXO

ADDENDA AL CONVENIO SUSCRITO EN 30 DE DICIEMBRE DE 1985 ENTRE LA CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES Y EL AYUNTAMIENTO DE GRANADA PARA LA TERMINACION DE UN PALACIO DE CONGRESOS

En Sevilla, a de de 1988, en la sede de

REUNIDOS:

De una parte, el Excmo. Sr. D. José María Romero Calero, Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, conforme con la autorización conferida por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha

Y de otra, D., Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada, autorizado para este acto por Acuerdo del Pleno de fecha

Ambas partes se reconocen suficiente capacidad, representación y legitimación para suscribir el presente documento y obligarse con el carácter con que intervienen y, a tal fin,

EXPONEN

Primero. Que con fecha 30 de diciembre de 1985 fue suscrito entre la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, autorizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 del mismo mes y año, y el Ayuntamiento de Granada un Convenio para la terminación de un Palacio de Congresos, en la localidad de Granada, comprometiéndose la citada Consejería a aportar la cantidad de 50 millones de pesetas con destino a la construcción del citado Palacio de Congresos, siempre y cuando, a tenor de la estipulación tercera, el citado Ayuntamiento hubiese ejecutado, antes del 31 de diciembre de 1986, obras por importe de adjudicación superior a la cantidad citada.

Segundo. Que con fecha 24 de mayo de 1986, la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Granada firmaron un Protocolo de intenciones, en el que se preveía la constitución de un Consorcio para la construcción de un Palacio de Congresos en la ciudad de Granada, acordándose por el Consejo de Gobierno en 23 de diciembre de 1987, aprobar los Estatutos del denominado Consorcio «Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada», cuya Acta fundacional fue firmada el pasado 26 de enero de 1988.

Tercero. Que como consecuencia de cuanto queda expuesto en el apartado anterior, no han podido iniciarse hasta la fecha las obras para la construcción del citado Palacio ni cumplirse, por tanto, los plazos que preveían las estipulaciones tercera y cuarta del Convenio de 30 de diciembre de 1985 pudiéndose llegar a la

resolución del mismo, ante tal incumplimiento, por aplicación directa de lo pactado en su cláusula séptima.

Cuarto. Que no obstante lo anterior y siendo voluntad del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el mantener el apoyo económico prestado inicialmente, ambas partes

ACUERDAN

Suscribir el presente documento que se formalizará como Addenda al Convenio suscrito en 30 de diciembre de 1985, entre la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, y el Ayuntamiento de Granada para la terminación de un Palacio de Congresos, con el fin de mantener en vigor el mismo en todos sus términos, salvo las estipulaciones primera, tercera y cuarta, que se modifican en el sentido de no establecerse límites de presentación de las certificaciones que deberán presentarse al expedirse por los técnicos, una vez aprobadas por el Consorcio «Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada», y durante todo el tiempo de ejecución de la obra, hasta tanto se agote el importe de cincuenta millones de pesetas a que alcanza la participación de la Junta de Andalucía, por medio de la Consejería de Fomento y Trabajo.

La citada cantidad se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 8.13.59.762.00.000.3, del vigente Presupuesto de la Junta de Andalucía, o a la correspondiente, prevista para ello presupuestariamente, en los ejercicios siguientes, en el caso de no presentarse en el año en curso certificaciones de obra suficientes para cubrir totalmente la aportación de la Junta de Andalucía.

Y en prueba de conformidad, comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, formulan el presente documento, por duplicado, en el lugar y fecha del encabezamiento.

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada.- El Consejero de Fomento y Trabajo, José M^o Romero Calero.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ACUERDO de 20 de enero de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se accede a la retrocesión solicitada por el Ministerio de Sanidad y Consumo, del inmueble sito en la zona portuaria de Algeciras, plaza de la Circunferencia s/n, planta segunda.

Por Real Decreto 1118/1981, de 24 de abril, se traspasa a la Comunidad Autónoma de Andalucía 470 metros cuadrados del inmueble de dos plantas sito en la zona portuaria de Algeciras (Cádiz), plaza de la Circunferencia, y que corresponden a la 2ª planta de dicho edificio.

Por el Ministerio de Sanidad y Consumo ha sido solicitada la retrocesión de la planta 2ª del inmueble sito en la zona portuaria de Algeciras, plaza de la Circunferencia, s/n.

Por la Consejería de Salud y Servicios Sociales y el Servicio Andaluz de Salud se informa favorablemente la retrocesión, por lo que, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 20 de diciembre de 1988, adoptó el siguiente

ACUERDO:

Primero. Se accede a la retrocesión en favor del Ministerio de Sanidad y Consumo de la planta 2ª del inmueble sito en la zona portuaria de Algeciras (Cádiz), plaza de la Circunferencia, s/n.

Segundo. Dicha retrocesión se condiciona a la posibilidad de desalojar el inmueble gradualmente por los servicios que en la actualidad lo ocupan, conforme a la disponibilidad de ocomodación de nuevas dependencias asistenciales.

Tercero. Por la Consejería de Hacienda y Planificación, a través de la Dirección General de Patrimonio, se adoptarán las medidas necesarias para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Acuerdo.

Cuarto. Dejar sin efecto el Acuerdo de 11 de octubre de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se accede a la retrocesión solicitado por la Tesorería General de la Seguridad Social del inmue-

ble sito en la zona portuaria de Algeciras, Plaza de la Circunferencia, s/n, planta 2ª.

Sevilla, 20 de diciembre de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

DECRETO 330/1988, de 5 de diciembre, por el que se dictan las normas de acreditación de Centros y Servicios de atención a drogodependientes.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía en su artículo 20.1 atribuye a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de Sanidad Interior. Por otro parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.g) del Real Decreto 1118/1981, de 24 de abril, corresponde a la Junta de Andalucía el otorgamiento de la autorización oportuna para la creación, construcción, modificación, adaptación o supresión de centros, servicios y establecimientos sanitarios de cualquier clase y naturaleza. Dichas competencias fueron asignadas a la Consejería de Sanidad y Seguridad Social por el Decreto 35/1981, de 22 de junio, de la Presidencia de la Junta de Andalucía.

Asimismo, la problemática relacionada con el uso de drogas determinó la creación por el Decreto 72/1985, de 3 de abril, del Comisionado para la Droga de la Junta de Andalucía, atribuyéndose el ejercicio de sus funciones a la Consejería de Salud por el Decreto del Presidente 130/1986, de 30 de julio.

En coherencia con la decisión de prestar una atención adecuada a las personas afectadas por drogodependencias, desde esta Comunidad Autónoma se ha venido apoyando técnica y económicamente a aquellos centros de tratamiento sanitario-asistencial que constituyen un eslabón indispensable del proceso general orientado hacia la plena rehabilitación y reinserción social del colectivo de población mencionado.

No obstante, la proliferación de tales centros durante estos últimos años hace preciso el establecimiento de controles que, por un lado, racionalicen la oferta de servicios y, por otro, garanticen la idoneidad y calidad de la asistencia prestada.

Para ello resulta necesario regular las condiciones y requisitos que deben concurrir en los centros que prestan tratamiento a personas con drogodependencias, sin perjuicio de su naturaleza y dependencia jurídica.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidos, y a propuesta del Consejero de Salud y Servicios Sociales, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de diciembre de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1º. 1. Es objeto de la presente norma, regular la obtención de la acreditación de los centros, servicios y establecimientos de atención a drogodependientes, cualquiera que sea su clase y naturaleza, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Mediante el acto de acreditación, la Consejería de Salud y Servicios Sociales garantiza que los Centros, Servicios y Establecimientos a los que se otorga, reúnen las condiciones mínimas para proporcionar a las personas afectadas por problemas de drogodependencias, la atención sanitaria y social necesarias.

3. La acreditación será condición indispensable para el establecimiento de conciertos con los Administraciones Públicas y para la obtención de subvenciones procedentes de las mismas.

Artículo 2º. Se consideran centros y servicios especializadas de atención a drogodependientes aquéllos que realicen actividades de acogida, orientación, desintoxicación, rehabilitación, reinserción o cualquier otra medida terapéutica tendente a mejorar su estado físico, psicológico o social, ya sea en forma ambulatoria o en régimen de internado.

Artículo 3º. A los efectos previstos en el artículo 1º de la presente norma, los centros y servicios de atención a drogodependientes legalmente autorizados, podrán ser acreditados, previa solicitud, siempre que reúnan los requisitos siguientes:

1. Cumplir la normativa vigente aplicable en materia de salud pública, higiene y seguridad en el trabajo y mantenimiento de las instalaciones.

2. Ofrecer una adecuación especial de sus instalaciones y recursos materiales al programa terapéutico que desarrolle.

3. Garantizar que las actividades son desempeñadas por profesionales con titulación adecuada. Si el centro no cuenta en su plantilla con tales profesionales, deberán tener vinculación formal con otro centro que asegure:

a) La realización de un informe sobre el estado de salud de todo paciente que inicie tratamiento.

b) Asistencia sanitaria individual de forma periódica y cada vez que lo solicite el paciente.

c) Presencia física de técnicos con titulación adecuada y en régimen de dedicación suficiente en los centros que realicen tratamiento en régimen de internado.

4. Llevar un libro de registro de altas y bajas de personas asistidas y una historia clínica completa por cada paciente sometido a tratamiento, en la que consten las certificaciones que acrediten las actuaciones profesionales referidas en los apartados a) y b) del párrafo 3 del presente artículo.

5. Compromiso de facilitar toda la información relacionada con la actividad asistencial del centro que les sea requerida por la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

6. En relación a los usuarios, los centros y servicios de atención a drogodependientes deberán garantizar:

a) El reconocimiento de los derechos que legalmente les corresponden.

b) La posibilidad de que el paciente o su representante legal pueda solicitar el alta voluntaria cuando así lo desee.

c) La comunicación a los familiares de los menores de edad atendidos en régimen de internado, de cualquier posible cambio que afecte al residente.

d) La no realización por los usuarios de actividades que generen beneficios económicos, excepto que se acredite que éstos son reinvertidos en actividades del propio centro.

e) Libro de reclamaciones, accesible al paciente y sus familiares.

7. Todos los centros contarán con un Director, o responsable del centro que habrá de tener al menos titulación universitaria de grado medio.

8. Disponer de una relación nominal de los responsables de las funciones y actividades, de su titulación, especialización y dedicación personal.

Artículo 4º. Los Centros y Servicios de atención a drogodependientes que deseen obtener la acreditación correspondiente, deberán presentar la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo de la condición del solicitante como representante del Centro.

b) Justificante de la propiedad y dependencia jurídica del centro.

c) Descripción del programa que desarrolle o pretenda desarrollar el Centro. Esta descripción incluirá los siguientes apartados: Objetivos.

Actividades a realizar.

Metodología y material técnico utilizado.

Calendario y fases del programa.

Presupuesto detallado, incluyendo estudio económico y financiero.

d) Previsiones de la plantilla que prestará servicios, desglosada por titulaciones.

e) Informe del plan económico de sostenimiento del centro.

f) Documentación acreditativa, en su caso, de la vinculación formal con el centro que realice las actividades previstas en el párrafo 3 del artículo 3º.

g) Acreditación del cumplimiento de los restantes requisitos exigidos según lo que establece el artículo 3º de la presente norma.

Artículo 5º. Las solicitudes y la documentación adjunta se dirigirá por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, al Comisionado para la Droga, que emitirá informe sobre cada una de ellas, remitiéndolas al Consejero de Salud y Servicios Sociales, quien adoptará la resolución procedente.

Artículo 6º. La obtención y renovación de la acreditación se producirá mediante resolución del Consejero de Salud y Servicios Sociales que será publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía». Se inscribirá en un registro especial que estará a cargo de la Oficina del Comisionado para la Droga.

Artículo 7°. La acreditación se otorgará por un período máximo de tres años. Será renovable previa solicitud efectuada con tres meses, al menos, de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia de la acreditación. Su renovación estará condicionada al cumplimiento de los mínimos requeridos para la misma.

Artículo 8°. 1. La Consejería de Salud y Servicios Sociales podrá en cualquier momento realizar las comprobaciones que estime oportunas.

2. La acreditación podrá ser suspendida cuando se verifique el incumplimiento de los mínimos de calidad establecidos en el momento de su concesión.

3. La suspensión será acordada por el Consejero de Salud y Servicios Sociales, a propuesta del Comisionado para la Droga, previa audiencia al interesado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los centros, servicios y establecimientos de atención a drogodependientes que quieran solicitar la acreditación y no se encuentren debidamente autorizados a la entrada en vigor del presente Decreto, dispondrán de un plazo de nueve meses para formalizar su legalización.

Segunda. El proceso de legalización se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

1°. Los centros, servicios y establecimientos que se encuentren en funcionamiento deberán formular la correspondiente solicitud, acompañada de la documentación a que hace referencia el artículo 4° de este Decreto, junto con los planos que detallen la distribución y localización de las instalaciones y una memoria indicando la fecha de inicio de funcionamiento del centro y las actividades realizadas en los dos últimos años.

2°. Los centros, servicios y establecimientos que se encuentren en cualquier fase de ejecución de obras, presentará solicitud acompañando un documento que explique el grado de realización del proyecto, así como la documentación del artículo 4° del presente Decreto.

DISPOSICION ADICIONAL

Los mínimos de calidad exigidos a los centros y servicios de tratamiento a drogodependientes y que se establecen en el presente Decreto serán de aplicación a los que establezcan de las Administraciones Públicas. La Consejería de Salud y Servicios Sociales determinará los centros de titularidad pública que se encuentren acreditados, publicándose una relación de los mismos en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

DISPOSICIONES FINALES

Primero. Se facultan al Consejero de Salud y Servicios sociales para dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 5 de diciembre de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

DECRETO 338/1988, de 20 de diciembre, de ordenación de los servicios de atención a la salud mental.

La Ley 9/1984, de 3 de julio, creó el Instituto Andaluz de Salud Mental como órgano encargado de coordinar, dinamizar y profundizar en la reforma del Dispositivo de Atención a la Salud Mental en Andalucía, en la línea de adecuación a los principios de la psiquiatría comunitaria. La misma Ley determina que uno de los objetivos del Instituto, y como medio para superar la tradicional marginación que sufre la asistencia psiquiátrica, es lograr su paulatina integración en el sistema general de atención a la salud.

El actual grado de desarrollo de los Servicios de Salud Mental exige la definición de sus dispositivos y la regulación de la organización, composición y funciones de los mismos, así como asegurar una adecuada coordinación entre ellos. La estructura que se pretende

desarrollar mediante el presente Decreto, presenta algunas peculiaridades con respecto a otros dispositivos especializados de atención a la salud por cuanto se establece la incardinación del núcleo fundamental de la Atención Especializada en Salud Mental dentro del marco de la Atención Primaria; así, los Equipos de Salud Mental aparecen como responsables de la atención en este campo de salud, en el ámbito de los Distritos de Atención Primaria, desarrollando las actividades de promoción, prevención, asistencia curativa y rehabilitación. El desarrollo de Unidades más específicas, que diversifiquen la oferta de atención especializada se presenta con carácter complementario con respecto al núcleo fundamental antes señalado. De otro lado, se contemplan diversos dispositivos cuya puesta en marcha se hace con carácter experimental y cuyo funcionamiento y efectividad asistencial deberán ser evaluadas con carácter previo a su implantación definitiva y generalizada.

Para garantizar la debida coordinación de los recursos, así como la correcta articulación de sus actuaciones, se define en la presente norma el ámbito territorial que permitirá la atención integral y la cobertura de las prestaciones de Salud Mental, así como las estructuras de coordinación en cada uno de los dispositivos y en el conjunto de ellos.

Con la presente regulación se avanza, de otro lado, hacia la plena integración de los Servicios de Atención a la Salud Mental en el Servicio Andaluz de Salud, conforme a las previsiones de la Ley 9/1984, de 3 de julio, por la que se crea el Instituto Andaluz de Salud Mental y de la Ley 8/1986, de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud.

En virtud de todo lo expuesto y a propuesta del Consejero de Salud y Servicios Sociales, con el informe favorable de la Consejería de Hacienda y Planificación y la aprobación de la Consejería de Gobernación, previo deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de diciembre de 1988,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Disposición General

Artículo 1°. 1.1. Los Servicios de Salud Mental andaluces forman parte del sistema sanitario general de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se organizan funcionalmente en los niveles de Atención Primaria y Atención Especializada.

1.2. La actuación de los Servicios de Salud Mental se dirigirá al logro, en dicho campo de salud, de los siguientes objetivos: promoción de la salud, prevención de la enfermedad y asistencia y rehabilitación en los supuestos de pérdida o alteración de la salud.

CAPITULO SEGUNDO

Dispositivos de Atención a la Salud Mental

Artículo 2°. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la atención a la salud mental se desarrollará, en los niveles funcionales de Atención Primaria y Atención Especializada, por:

1. Los Servicios Sanitarios Generales.
2. Los Equipos Básicos de Atención Primaria.
3. Los Equipos de Salud Mental de los Distritos de Atención Primaria de Salud.
4. Unidades Específicas de Salud Mental: Unidad de Rehabilitación, Unidad de Salud Mental Infantil y Unidad de Salud Mental del Hospital General.
5. Unidades de carácter experimental.

Artículo 3°. Los Servicios Sanitarios generales atenderán, con sus propios medios y en su ámbito de actuación, los casos que no requieran intervención especializada.

Artículo 4°. A los Equipos Básicos de Atención Primaria les corresponde como funciones específicas en el campo de la salud mental, las siguientes:

1. Tomar en consideración los aspectos relativos a la salud mental, tanto en sus programas generales de atención a la salud como en el trabajo con instituciones no sanitarias de la Zona Básica correspondiente.
2. Establecer el primer contacto con los problemas de salud mental, valorándolos y definiendo la estrategia para abordarlos.
3. Atender con sus propios medios los casos que no requieran intervención especializada, para ello contarán con el apoyo y asesoramiento del Equipo de Salud Mental del Distrito.

4. Derivar hacia el Equipo de Salud Mental del Distrito correspondiente, los casos que superen sus posibilidades de actuación.

Artículo 5°. 5.1. El Equipo de Salud Mental es el conjunto de profesionales sanitarios y no sanitarios que formando parte del Dispositivo de Apoyo Específico, tiene como ámbito de actuación el Distrito de Atención Primaria de Salud; ello, sin perjuicio de la especialización del personal sanitario que lo integra ni de su dependencia orgánica respecto del Servicio Jerarquizado correspondiente.

5.2. Integran el Equipo de Salud Mental de Distrito:

- a) Psiquiatras.
- b) Psicólogos.
- c) Trabajadores Sociales.
- d) Ayudantes Técnicos Sanitarios o Diplomados en Enfermería.
- e) Auxiliares de Enfermería.
- f) El personal administrativo y subalterno que se le adscriba.
- g) Otros profesionales que se estimen necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones que corresponden al Equipo.

5.3. La dotación de personal del Equipo de Salud Mental de cada Distrito de Atención Primaria vendrá determinada reglamentariamente en función de las características y necesidades del mismo.

5.4. Son funciones del Equipo de Salud Mental de Distrito, las siguientes:

1. Prestar apoyo y asesoramiento a los Equipos Básicos de Atención Primaria en orden al desarrollo, por parte de éstos, de la atención a las necesidades de salud mental de la Zona Básica de Salud. El ejercicio de esta función implicará la realización de actividades de formación, asesoramiento, supervisión e interconsulta.
2. Atender la demanda privada, tanto desde los Equipos Básicos de Atención Primaria, como desde dispositivos sanitarios especializados, responsabilizándose de los pacientes y garantizando la continuidad de la atención a los mismos, ya sea prestándola directamente, ya mediante la actuación coordinada con otros Servicios Sanitarios o Sociales cuya intervención se estime necesaria.
3. Coordinar la remisión de la demanda a los dispositivos específicos de salud mental cuando sus propias posibilidades de actuación resulten superadas, asumiendo en todo momento, y aún después de concluir la intervención de aquellos dispositivos, el seguimiento del paciente.
4. Desarrollar actividades de formación continuada e investigación aplicada en Salud Mental Comunitaria.

Artículo 6°. 6.1. Las Unidades Específicas de Salud Mental enunciadas en el Artículo 2° del presente Decreto, tendrán como ámbito territorial de actuación, por regla general, el Área Hospitalaria, tal y como ésta se define por el artículo 11 de la Ley 8/1986, de 6 de mayo; excepcionalmente, por razones demográficas y según las necesidades de asistencia, dicho ámbito podrá ser superior al Área Hospitalaria, sin sobrepasar nunca el del Área de Salud.

6.2. Las mencionadas Unidades Específicas actuarán como Centros de Referencia en relación con los Equipos de Salud Mental de los Distritos de Atención Primaria comprendidos en su ámbito de actuación; en tal sentido, la demanda de tales Unidades se canalizará, en todo caso, desde y a través de los Equipos de Salud Mental correspondientes.

6.3. Las Unidades Específicas de Salud Mental estarán integradas por:

- a) Psiquiatras.
- b) Psicólogos.
- c) Trabajadores Sociales.
- d) Terapeutas Ocupacionales.
- e) Ayudantes Técnicos Sanitarios o Diplomados en Enfermería.
- f) Auxiliares de Enfermería.
- g) Personal Administrativo y Subalterno.
- h) Otros profesionales que se estime conveniente incorporar para el mejor cumplimiento de las funciones que corresponden a estas Unidades.

La dotación de personal de cada Unidad se determinará reglamentariamente en función de las respectivas necesidades y características.

Artículo 7°. 7.1. La Unidad de Rehabilitación de Área es una Unidad no hospitalaria que tiene por objeto fundamental el desarrollo de programas de rehabilitación en el campo de la salud mental.

7.2. Son funciones de la Unidad de Rehabilitación de Área las siguientes:

1. Participar en el diseño de los programas de rehabilitación de pacientes mentales, a desarrollar por otros Dispositivos de Salud Mental radicados en el Área, y prestarles asesoramiento en cuanto a la ejecución de dichos programas.
2. Desarrollar programas específicos de rehabilitación en salud

mental, a solicitud de los Equipos de Salud Mental de los Distritos comprendidos en el ámbito de actuación de la Unidad.

3. Colaborar con los organismos e instituciones con competencia en materia de servicios sociales para la reinserción social de pacientes mentales, mediante una actuación coordinada con la desarrollada por aquellos organismos.

4. Desarrollar actividades de formación continuada e investigación en el campo de la rehabilitación en salud mental.

7.3. Para el desarrollo de los programas que le incumben, la Unidad de Rehabilitación de Área contará necesariamente con un Centro de Día, como marco para la realización de los programas de fomento de autonomía personal y social.

Además, y según las características y necesidades de cada Área, podrá contar con los siguientes Centros:

1. Un taller, para el desarrollo de programas de terapia ocupacional.
2. Una Estructura Residencial de uso temporal, para el desarrollo de los programas de entrenamiento para la convivencia social.

Artículo 8°. 8.1. La Unidad de Salud Mental Infantil de Área es una Unidad no hospitalaria a la que corresponderá el desarrollo de programas especializados de atención a la población infantil y adolescente de edad no superior a quince años.

8.2. Son funciones de la Unidad de Salud Mental Infantil de Área las siguientes:

1. Participar en el diseño de los programas de atención de salud mental a la población infantil y adolescente, que deban desarrollar otros Dispositivos de Salud Mental del Área, así como prestar asesoramiento a los mismos en orden a la ejecución de tales programas.
2. Desarrollar programas específicos de atención a la demanda derivada de los Equipos de Salud Mental de los Distritos correspondientes y, excepcionalmente, por instituciones no sanitarias con competencia en materia de menores.
3. Garantizar la cobertura, en régimen de «interconsulta», de las necesidades de salud mental de la población hospitalizada en centros especializados de la infancia.
4. Desarrollar actividades de formación continuada e investigación en Salud Mental Infantil.

Todas estas funciones se ejercerán de forma coordinada con las instituciones con competencia en materia de menores.

Artículo 9°. 9.1. La Unidad de Salud Mental del Hospital General Básico, o de Especialidades, en su caso, es un dispositivo destinado a atender las necesidades de hospitalización en salud mental, del Área o Áreas Hospitalarias a las que el Hospital se encuentra adscrito, así como las necesidades de atención en salud mental que se originen en las demás Unidades del Hospital.

9.2. Las funciones de la Unidad de Salud Mental del Hospital General serán las siguientes:

1. Desarrollar programas de atención en régimen de hospitalización respecto de la demanda derivada desde los Equipos de Salud Mental de los Distritos de Atención Primaria comprendidos en el Área o Áreas Hospitalarias correspondientes, así como desde los Servicios de Urgencia del propio Hospital.
2. Desarrollar programas de atención en régimen de interconsulta en relación con la demanda procedente de otros servicios hospitalarios.
3. Participar en el diseño de los programas de atención a pacientes con alto riesgo de hospitalización psiquiátrica y asesorar en la ejecución de los mismos a los Dispositivos de Salud Mental encargados de desarrollarlos en el ámbito comunitario, así como supervisar la ejecución de los que se efectúen en el ámbito hospitalario.
4. Desarrollar actividades de formación continuada e investigación en salud mental.

9.3. En aquellos Hospitales Generales en los que no exista Unidad de Hospitalización de Salud Mental, existirá al menos un facultativo especialista que ejercerá la función de enlace.

9.4. Todos los facultativos especialistas en psiquiatría que presten servicios en el área de cobertura de la Unidad de Salud Mental del Hospital participarán en el turno de guardia de salud mental para la atención de urgencias.

Artículo 10°. En el nivel de atención especializada se crean las siguientes Unidades, de carácter experimental:

1. Unidad de Docencia y Psicoterapia.
2. Comunidad Terapéutica.
3. Hospital de Día.

Artículo 11°. 11.1. Las Unidades Experimentales que se relacionan en el artículo anterior tendrán como ámbito territorial de actuación una o más Áreas Hospitalarias, en función de las necesidades

de asistencia, y actuarán como Centros de Referencia en relación a los Equipos de Salud Mental de los Distritos comprendidos en su ámbito territorial de actuación.

1.2. Estarán integradas por el siguiente personal:

- a) Psiquiatras.
- b) Psicólogos.
- c) Trabajadores Sociales.
- d) Terapeutas Ocupacionales.
- e) Ayudantes Técnicos Sanitarios o Diplomados en Enfermería.
- f) Auxiliares de Enfermería.
- g) Personal administrativo y subalterno.
- h) Otros profesionales que se estime conveniente incorporar, en orden al mejor cumplimiento de las funciones que corresponden a estas Unidades.

orden al mejor cumplimiento de las funciones que corresponden a estas Unidades.

1.3. La dotación de personal de cada Unidad Experimental se determinará reglamentariamente en función de sus necesidades y características.

Artículo 12°. 12.1. La Unidad de Docencia y Psicoterapia tendrá por objeto el desarrollo de tratamientos y psicoterapéuticos y la formación de personal en la materia.

12.2. Le corresponderá el desarrollo de los siguientes programas:

1. Programas de atención psicoterapéutica especializada e intensiva, en régimen de día, para los pacientes derivados desde los Equipos de Salud Mental de los Distritos comprendidos en su ámbito de actuación.

2. Programas de formación en técnicas psicoterapéuticas para el personal que integra los Servicios de Salud Mental Andaluces.

3. Programas de formación continuada e investigación en técnicas psicoterapéuticas.

Artículo 13°. 13.1. La Comunidad Terapéutica es un dispositivo de hospitalización activa, de media y larga duración, adscrito funcional y orgánicamente, a un Hospital General, Básico o de Especialidades.

13.2. A la Comunidad Terapéutica le corresponderán las siguientes funciones:

1. Prestar atención activa y continuada a pacientes derivados desde los Equipos de Salud Mental de los Distritos comprendidos en su ámbito de actuación, cuyos problemas no puedan resolverse en el ámbito comunitario ni en las Unidades de Hospitalización de Salud Mental.

2. Actividades de formación del personal en técnicas de abordaje psicoterapéutico en el marco hospitalario.

Artículo 14°. 14.1. El Hospital de Día es un dispositivo de hospitalización parcial, y en cuanto tal, se configura como recurso intermedio entre la Unidad de Salud Mental de los Hospitales Generales y los Equipos de Salud Mental de los Distritos de Atención Primaria.

14.2. Son funciones del Hospital de Día las siguientes:

1. Desarrollar programas de atención activa en régimen de hospitalización diurna en relación o los pacientes remitidos por la Unidad de Salud Mental del Hospital General y/o los Equipos de Salud Mental de los Distritos incluidos en su ámbito territorial de actuación.

2. Desarrollar actividades de formación continuada, reciclaje de personal e investigación operativa de salud mental.

Artículo 15°. En el plazo máximo de tres años deberán ser evaluadas las actividades desarrolladas por las tres unidades experimentales que se crean, a efectos de decidir sobre su implantación con carácter definitivo, o su supresión. A tal efecto, por el Consejero de Salud y Servicios Sociales se arbitrará el procedimiento oportuno, elevando la correspondiente propuesta al Consejo de Gobierno para su aprobación.

CAPITULO TERCERO

Coordinación de los Servicios de Salud Mental

Artículo 16°. Para garantizar la coordinación de los recursos disponibles en salud mental, así como para la correcta articulación de sus actuaciones, se establecen los siguientes órganos:

1. Un Coordinador de Unidad Asistencial en cada uno de los dispositivos especializados de atención a la salud mental regulados en el presente Decreto.

2. Un Coordinador de Salud Mental en cada Área Hospitalaria. Cuando razones demográficas de accesibilidad o de eficiencia así lo aconsejen, podrá asignarse a un Coordinador de Área la función

de coordinar los dispositivos de Salud Mental comprendidos en dos o más Áreas Hospitalarias.

3. Comisiones Asesoras de los Coordinadores de Salud Mental.

Artículo 17°. Son funciones del Coordinador de Unidad Asistencial las siguientes:

1. La coordinación funcional del conjunto de profesionales que integran la Unidad, en orden al cumplimiento de los objetivos y el desarrollo de los programas establecidos.

2. Asesorar a la Dirección del Centro en el que se integra la Unidad en las cuestiones relativas a salud mental.

3. Proponer a los responsables de la organización de la asistencia en salud mental la distribución de actividades y horarios de trabajo del personal que integre la correspondiente Unidad o Dispositivo, así como responsabilizarse de su cumplimiento.

4. Participar en la Comisión Asesora del Coordinador de Salud Mental.

Artículo 18°. Al Coordinador de Salud Mental le corresponderán las siguientes funciones:

1. La coordinación funcional del conjunto de dispositivos de atención a la salud mental, radicados en el Área en que le corresponde ejercer sus funciones.

2. La dirección de la ejecución de los programas de salud mental por los dispositivos integrados en su Área de actuación.

3. Asesorar a las autoridades sanitarias del Área en temas de Salud Mental.

4. Coordinar el desarrollo de programas de formación continuada e investigación en el Área.

Artículo 19°. Como órgano de apoyo y asesoramiento del Coordinador de Salud Mental, se constituirá una Comisión Asesora en la que estarán integrados todos los Coordinadores de las Unidades Asistenciales ubicadas en el Área correspondiente.

CAPITULO CUARTO

Personal

Artículo 20°. Los Dispositivos de Salud Mental regulados en el presente Decreto estarán integrados por el personal sanitario y no sanitario que se adscriba a los mismos, en los términos contemplados en la normativa vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Hasta tanto se produzca la integración de los servicios y funciones del Instituto Andaluz de Salud Mental en el Servicio Andaluz de Salud, de conformidad con lo previsto en las Disposiciones, Final de la Ley 9/1984, de 3 de julio y Transitoria Primera, de la Ley 8/1986, de 6 de mayo, y hasta tanto queden, en consecuencia extinguidos, los efectos del Consorcio para la gestión del IASAM, el personal funcionario y laboral de los dispositivos psiquiátricos de las Diputaciones Provinciales Andaluces se adscribirá funcionalmente a los Dispositivos de Salud Mental regulados en el presente Decreto.

Segunda. Los Hospitales Psiquiátricos provinciales, se consideren instituciones a extinguir, una vez finalizado el correspondiente proceso de desinstitucionalización de los internados. Entre tanto subsista, como tal, un Hospital Psiquiátrico, existirá un Coordinador Provincial de Rehabilitación que asumirá, además de la dirección del proceso de desinstitucionalización del Hospital, la coordinación de los programas de rehabilitación extrahospitalaria de la Provincia.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Consejero de Salud y Servicios Sociales para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 20 de diciembre de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ACUERDO de 5 de diciembre de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Salud y Servicios Sociales para la firma de un convenio con la Federación Española de Religiosas Sanitarias.

El Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de diciembre de 1988, a propuesta del Consejero de Salud y Servicios Sociales, adoptó el siguiente

ACUERDO

Autorizar al Consejero de Salud y Servicios Sociales para suscribir un Convenio con la Federación Española de Religiosas Sanitarias por el que se regula la prestación de servicios de las Comunidades Religiosas en los Hospitales del suprimido Organismo autónomo, Administración Institucional de la Sanidad Nacional (AISN), en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El texto del Convenio figura como Anexo al presente Acuerdo.

Sevilla, 5 de diciembre de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ANEXO

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES Y LA FEDERACION ESPAÑOLA DE RELIGIOSAS SANITARIAS POR EL QUE SE REGULA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE LAS COMUNIDADES RELIGIOSAS EN LOS HOSPITALES DEL SUPRIMIDO ORGANISMO AUTONOMO, ADMINISTRACION INSTITUCIONAL DE LA SANIDAD NACIONAL (AISN).

Por Real Decreto 1.713/85, de 1 de agosto se transfieren a la Comunidad Autónoma de Andalucía, las funciones y servicios en materia de sanidad (AISNA), integrándose posteriormente, por Decreto 119/87, de 29 de abril, los centros transferidos con todos sus medios personales, materiales y patrimoniales en la Red Asistencial dependiente del Servicio Andaluz de Salud.

Continuando la línea de colaboración habida entre las comunidades religiosas que prestaban sus servicios asistenciales en los referidos centros, y la extinguida AISNA, resulta oportuno suscribir un convenio entre la Federación Española de Religiosas Sanitarias y la Consejería de Salud y Servicios Sociales, que regule las relaciones entre ambas.

A tal efecto, reunidos en Sevilla a día de 1.988, de una parte el Excmo. Sr. Consejero de Salud y Servicios Sociales y de otra, la Presidenta de la Federación Española de Religiosas Sanitarias. Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para la formalización del Convenio.

Y de conformidad con lo que antecede, los comparecientes convienen otorgar el presente CONVENIO DE COLABORACION con arreglo a las siguientes:

CLAUSSULAS

Primera.-

El presente Convenio será de aplicación a los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud que se especifican en el anexo, en los que se reservarán a Comunidades de religiosas las plazas que igualmente se indican.

Segunda.-

Las religiosas vendrán obligadas a observar cuanto establecen las disposiciones legales vigentes, y en especial, lo que en orden a sus respectivas funciones determinen tanto la legislación aplicable en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud como el Reglamento específico del Centro, si lo hubiere.

Tercera.-

Las religiosas dependerán en todo lo relativo a su trabajo de los diferentes órganos directivos del Hospital.

Cuarta.-

Aquellas religiosas que presten sus servicios en un centro del S.A.S., con plaza en propiedad, y hayan ejercitado la opción de integración en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social, ofertada al personal procedente de la extinguida AISNA por Orden de 9 de mayo de 1.988, cubrirán plazas de las que figuran en el Anexo de este Convenio, siéndoles de aplicación las normas del Estatuto en que se integren.

Las restantes plazas reservadas a la Comunidad y las vacantes que en ellas se produzcan podrán ser cubiertas por Religiosas, cuyas relaciones con el Centro se someterán a lo establecido en el presente Convenio.

Quinta.-

En caso de que alguna Religiosa de plantilla que ocupe plaza de las recogidas en el anexo, abandonara la Congregación pero deseara continuar prestando servicios en el centro, lo hará a título personal, dejando de corresponder la plaza a la Comunidad Religiosa de que se trate, hasta tanto se le pueda ofertar una nueva, que permita mantener el número de las que se reservan a la Congregación.

Sexta.-

Antes de proceder al traslado de una Religiosa que forme parte de la plantilla del Centro, la Comunidad correspondiente deberá comunicarlo a la Dirección-Gerencia del mismo, con 15 días de antelación, y cubrir la vacante en el plazo de dos meses. En el supuesto de que por cualquier motivo no fuera posible cubrir la plaza en el plazo indicado, deberá ponerse ello en conocimiento de la Dirección-Gerencia del Centro, procediéndose a cubrir la misma por el procedimiento reglamentariamente establecido.

Idéntico procedimiento y plazos habrán de seguirse en el caso de que una religiosa obtenga en el futuro plaza como personal estatutario de plantilla o abandone la Congregación Religiosa a la que pertenece sin continuar trabajando en el Centro.

Séptima.-

Las religiosas aportarán en el momento de su incorporación al Hospital la titulación exigida para el desempeño de la plaza para la que hayan sido designadas.

Octava.-

No ostentarán, por derecho propio, la dirección ni vigilancia de los servicios, salvo que la autoridad competente lo estime oportuno, otorgándole el correspondiente nombramiento.

Novena.-

Las Religiosas estarán individualmente en igualdad de condiciones laborales que el resto del personal de su categoría profesional e incluidas, por tanto, con dicho carácter individual, en el Régimen General de la Seguridad Social. El régimen de trabajo será el mismo que corresponda al resto del personal de su categoría.

Décima.-

Cuando así lo vinieren haciendo y en los casos en que el Centro Sanitario disponga de dependencias destinadas a vivienda, las Religiosas podrán alojarse en dicho centro. Su residencia será privada. Por concepto de alojamiento y manu-

tención se descontará del sueldo de cada una de ellas la cantidad de cuatrocientas pesetas (400 ptas) diarias, siendo este importe revisable anualmente por la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, de conformidad con el incremento o disminución del índice de Precios al consumo. La modificación se efectuará de acuerdo al índice del año en curso y será corregido una vez aprobado el del año siguiente. Cuando por razones del servicio o interés público fuera necesario ocupar el espacio destinado a la Comunidad Religiosa, la Dirección del Centro viene obligada a comunicar a ésta, con un preaviso de tres meses, tal decisión, comprometiéndose ambas partes a llegar a un acuerdo que respete los intereses mutuos.

Undécima.-

Las Religiosas que prestan servicios en las Instituciones Sanitarias, durante el período de prueba legislado para su categoría profesional, podrán ser reemplazadas, previa petición del Director-Gerente del Hospital a la Congregación que corresponda.

Duodécima.-

Fuera de su jornada laboral, las Religiosas tendrán plena libertad para cumplir con sus prácticas religiosas, para lo cual existirá en el Centro un lugar apropiado para el culto, con su correspondiente servicio religioso diario. Por otra parte, las Religiosas prestarán su colaboración al Capellán en la atención espiritual de los enfermos.

Decimotercera.-

El Centro Sanitario facilitará a las Religiosas el vestuario necesario para desempeñar su trabajo en las mismas condiciones que al resto del personal de su misma categoría. No obstante, las Religiosas quedan autorizadas a usar el hábito religioso de su Congregación dentro de la Institución, salvo en aquellos servicios en que no sea posible por motivos estrictamente sanitarios.

Decimocuarta.-

Con carácter transitorio, el Servicio Andaluz de Salud respetará la situación actual de aquellas religiosas que por motivos de edad, y teniendo en cuenta el apartado 11 del extinguido Convenio con AISNA, recibían alojamiento, manutención y asistencia médico-farmacéutica en el Hospital. A partir de la fecha de vigencia del presente Convenio, las Comunidades Religiosas se comprometen a facilitar residencias a sus religiosas, cuando causen baja por jubilación o cualquier otra causa.

Decimoquinta.-

Las dudas que se originen sobre la interpretación de los derechos y deberes que en este Convenio se establecen deberán ser resueltos de mutuo acuerdo.

Si tal acuerdo no se consiguiera, será ello motivo de rescisión del Convenio, que podrá solicitar cualquiera de las partes mediante notificación por escrito a la otra con un plazo de preaviso de tres meses.

Decimosexta.-

Este Convenio será revisable cada tres años. Si ninguna de las partes lo solicitara al término de este período, se entenderá prorrogado tácitamente por igual período de tiempo. En cualquier momento este Convenio podrá ser modificado de común acuerdo, en cuanto al número de plazas que se reservan a las Comunidades Religiosas.

Formalizado así el Convenio y para que conste lo firmamos, por triplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados.

Sevilla, de 10 de enero de 1988.- La Presidenta de la Federación Española de Religiosas Sanitarias.- El Consejero de Salud y Servicios Sociales.

A N E X O

1.- Hospital "ALONSO VEGA" (Huelva).

Hna. Carro Izquierdo, Diodora	A.T.S.
" Martín Calvo, Sofía	"
" Mate Arranz, Corpus	"
" Eapuña Pueyo, M ^a Carmen	Aux.Clínica (Recepción).

2.- Hospital "DR. SAGAZ" (Jaén).

Hna. Ballesteros Barrón, María	A.T.S.
" Cañas Ortega, Carmen	"
" García Márquez, Carmen	"
" López Palma, Encarnación	"
" Martín Soriano, Antonia	"
" Martínez Martínez, Rosa	"
" Porcel Garzón, Encarnación	"
" Rodríguez Arevalo, Dolores	"
" Valenzuela Gordo, Teresa	"
" Bonilla Tomás, Dolores	"
" Cabello Prieto, Isabel	"
" Fuentes Navarrete, Encarnación	"
" Gómez Borrego, Magdalena	"
" Marín Marín, Antonia	"
" Martínez Najas, Pilar	"
" Pérez Montes, Francisca	"
" Vargas Martínez, Adoración	"

3.- Hospital "MARITIMO" (Torremolinos-Málaga).

Hna. Argaña García, Rosario	"
" Carmona Labella, Dolores	"
" Gómez Canacho, Angeles	"
Hna. Martín Barroso, Antonia	"
" Piedehierro Sánchez, Juana	"
" Pintor Santiago, Purificación	"
" Santolino Aires, Carmen	"
" Rivera Olmedo, Rosa	A.T.S.

4.- Hospital "EL TOMILLAR" (Des Hermanas-Sevilla).

Hna. Abia Ramos, Carmen	A.T.S.
" Antúnez Sangüea, M ^a del Mar	"
" Encinas Martín, Carmen	"
" Guillén Guillén, María	"
" Lana Satrustegui, Modesta	"
" Masia Navarro, Salud	"
" Mateo Falero, Basilia	"
" Montalvo Caro, Plédad	"
" Moreno Palma, Purificación	"
" Ochoa Narvaez, Regina	"(Baja I.L.T.)
" Pirla Basols, Dolores	"
" Sota Velasco, Inés	"
" Martínez Morales, Eugenia	"(Comisión S ^a).
" Basabe Urbina, Máxima	Cocinera
" Fernández Limón, Estrella	Aux. Enfermería.
" Jiménez Pedrosa, Carmen	"
" Larios Rodríguez, Dolores	"
" Martínez Susín, Fé	"
" Zorio Monzonís, María	"

ORDEN de 29 de diciembre de 1988, por la que se establecen las normas para la revisión de las condiciones económicas aplicables o la asistencia sanitaria prestada con medios ajenos al Servicio Andaluz de Salud durante los años 1987 y 1988.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90.4 de la Ley General de Sanidad, las condiciones económicas de los concertos se establecerán en base a módulos de costes efectivos, previamente establecidos y revisables por la Administración.

Habiéndose producido un notable incremento en los costes de los servicios concertados, cuyas condiciones económicas vigentes hasta la fecha se establecieron mediante Resolución de 6 de abril de 1.987 y Orden de 22 de diciembre de 1.987, se hace preciso, en cumplimiento de la previsión legal citada, proceder a la revisión de las condiciones económicas aplicables a los concertos para la prestación de asistencia sanitaria con medios ajenos al Servicio Andaluz de Salud, durante los años 1.987 y 1.988.

A tal objeto responde la presente Orden, que además de actualizar las tarifas fijadas en la Resolución y Orden citadas, viene a contemplar, asimismo, la tarificación de nuevos servicios que se hace preciso prestar con medios ajenos al Servicio Andaluz de Salud, mediante los oportunos concertos.

En su virtud, a propuesta del Servicio Andaluz de Salud,

DISPONGO :

Artículo 1º.- Se autoriza la revisión de las tarifas aplicables a la asistencia sanitaria prestada con medios ajenos al Servicio Andaluz de Salud durante los años 1.987 y 1.988 en la forma y cuantías que se indican.

Artículo 2º.- HOSPITALIZACION.

1. Las tarifas de hospitalización concertadas para los años 1.987 y 1.988 serán las que figura en los cuadros detallados a continuación, en función de cada día de estancia y cama ocupada, según el Grupo y Nivel establecido para cada Centro concertado, diferenciando la tarifa correspondiente en los casos de actuación de Médicos propios del Centro, de aquella otra tarifa a aplicar cuando intervengan los médicos del Servicio Andaluz de Salud asignados al Centro respectivo.

TARIFAS DE HOSPITALIZACION PARA LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 1.987

TIPO DE CENTRO	GRUPO	NIVEL	TARIFAS EN PESETAS	
			Con intervención Médicos del Centro	Con Intervención Médicos del S.A.S.
HOSPITALES ESPECIALES	I	I	2.065	1.488
		II	7.615	2.040
		III	3.169	2.594
	II	I	2.706	2.127
		II	3.722	3.146
		III	5.995	5.420
	III	I	3.343	2.764
		II	5.044	4.471
	IV	IA	5.646	5.063
		IB	4.357	3.781
		II	6.169	5.588
		III	6.139	5.561
HOSPITALES GENERALES	V	I	5.335	4.960
		II	6.155	5.581
		III	8.185	7.613
	VI	I	5.099	4.502
		II	7.282	6.708
		III	8.537	7.963
VII	I	10.658	10.071	
	II	12.908	12.335	
	III	15.975	15.404	

TARIFAS DE HOSPITALIZACION PARA LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 1.988

TIPO DE CENTRO	GRUPO	NIVEL	TARIFAS EN PESETAS	
			Con intervención Médicos del Centro	Con Intervención Médicos del S.A.S.
HOSPITALES ESPECIALES	I	I	2.137	1.540
		II	2.707	2.111
		III	3.280	2.685
	II	I	2.801	2.201
		II	3.812	3.256
		III	6.205	5.610
	III	I	3.460	2.861
		II	5.221	4.627
	IV	IA	5.824	5.240
		IB	4.509	3.913
		II	6.385	5.784
		III	6.350	5.756
HOSPITALES GENERALES	V	I	5.729	5.134
		II	6.370	5.776
		III	8.471	7.879
VI	I	5.277	4.660	
	II	7.537	6.943	
	III	8.836	8.242	
VII	I	11.031	10.423	
	II	13.360	12.767	
	III	17.045	16.436	

2. Las tarifas vigentes a 31 de diciembre de 1.986, por prestaciones especiales de "hospitalización", que no estén asimiladas a los grupos y niveles indicados en el apartado 1, se podrán incrementar, como máximo en un 5,5%.

3. Las tarifas vigentes a 31 de Diciembre de 1.987, por prestaciones especiales de "hospitalización" que no estén asimiladas a los grupos y niveles indicados en el Apartado 1, se podrán incrementar, como máximo en un 3,5%.

4. Se entenderá por día de estancia y cama ocupada, a efectos de facturación, cuando el paciente beneficiario de la Seguridad Social ingresado en el hospital, para la atención del proceso patológico, pernocte en el establecimiento sanitario y haga efectiva, como mínimo, una de las comidas principales.

5. Cuando el paciente beneficiario de la Seguridad Social ingrese en el hospital concertado y ocupe una cama de las salas de hospitalización pero no produzca "estancia" según la interpretación que se da en el apartado inmediato anterior a este artículo, se podrá facturar esta prestación por el 50% de la que pudiera corresponder facturar por este hospital, por una estancia y cama ocupada.

Cuando por tratarse de una asistencia especializada, recogida en un concierto o cláusulas adicionales, se requiera efectuar una comida principal, se podrá facturar el 50% de la estancia que corresponda a su grupo y nivel.

6. La protesis que fuese necesario implantar al paciente beneficiario de la Seguridad Social, hospitalizado en el establecimiento sanitario correspondiente, se podrá facturar a cargo del S.A.S., siempre que esta prestación se encuentre recogida en el concierto vigente. Para efectuar la liquidación correspondiente sobre esta prestación, se deberá acompañar a la documentación que, mensualmente, el centro concertado remite a la Delegación Provincial de la Consejería de Salud y Servicios Sociales (Gerencia Provincial del S.A.S.), el original de las facturas abonadas por el establecimiento concertado, por este concepto.

Artículo 3º.- ASISTENCIA AMBULATORIA EN CENTROS HOSPITALARIOS.

Los centros hospitalarios que tengan concertada la atención de enfermos beneficiarios de la Seguridad Social, en régimen ambulatorio, percibirán:

1. Por primeras consultas, para 1.987 y 1.988, los precios que

Figuran en las tarifas detalladas en los cuadros siguientes, según el grupo y nivel establecidos para cada Centro concertado, diferenciando los precios correspondientes en los casos de actuación con Médicos del Centro, de aquellos otros en que intervengan los Médicos del Servicio Andaluz de Salud asignados al Centro respectivo.

2. Las consultas sucesivas y revisiones ambulatorias poshospitalarias se abonarán al precio que resulte de calcular el 50% de las primeras consultas según el grupo y nivel del Centro Hospitalario.

TARIFAS DE PRIMERAS CONSULTAS AMBULATORIAS PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA 1.987 y 1.988

TIPO DE CENTRO	GRUPO	NIVEL	TARIFAS EN PESETAS	
			Con intervención Médicos del Centro	Con intervención Médicos del S.A.S.
HOSPITALES ESPECIALES	I	I	979	705
		II	1.240	567
		III	1.302	1.230
	II	I	1.283	1.008
		II	1.764	1.491
		III	2.841	2.369
	III	I	1.385	1.310
		II	2.391	2.119
	IV	IA	2.676	2.400
		IB	2.065	1.792
		II	2.924	2.649
	III	2.908	2.636	
HOSPITALES GENERALES	V	I	2.625	2.351
		II	2.917	2.645
		III	3.879	3.608
	VI	I	2.417	2.134
		II	3.451	3.179
		III	4.046	3.774
	VII	I	5.051	4.775
		II	6.118	5.846
		III	7.571	7.301

Primeras consultas ambulatorias.

Se entiende por primeras consultas ambulatorias, cuantas actuaciones sea preciso efectuar en el Centro Hospitalario para la determinación diagnóstica y orientación terapéutica del proceso asistencial del paciente, estando incluidas, todas las pruebas necesarias: diagnóstico, determinación del tratamiento y acto quirúrgico ambulatorio, cuando proceda, que se efectuen dentro de los quince días siguientes a la visita inicial.

Revisiones ambulatorias poshospitalarias.

Comprenderán las revisiones a que hayan de ser sometidos los pacientes hospitalizados después de haber sido dados de alta en el Centro Hospitalario incluyendo cuantas actuaciones sea preciso realizar en el Centro Hospitalario para conocer la evolución clínica del enfermo y mientras persista su relación inmediata con el proceso que determina el ingreso.

Consultas ambulatorias sucesivas.

Se consideran consultas sucesivas todas aquellas visitas que sea necesario realizar y que no estén incluidas en el concepto de primeras consultas o en revisiones ambulatorias poshospitalarias.

Intervenciones quirúrgicas ambulatorias y urgencias.

Las intervenciones quirúrgicas ambulatorias y las urgencias atendidas en los Centros que tengan concertados estos servicios devengarán la misma tarifa estipulada para la primera consulta ambulatoria.

Artículo 4º.- ASISTENCIA AMBULATORIA EN CENTROS HOSPITALARIOS ONCOLÓGICOS.

No obstante lo dispuesto en el artículo 3º, a los Centros Hospitalarios Oncológicos se les podrá abonar por cada consulta ambulatoria, primera o sucesivas, o revisiones posteriores al primer tratamiento, sea quirúrgico o ambulatorio, la tarifa fijada para la estancia el grupo y nivel en que el Centro está clasificado, siempre y cuando se cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

a) Que el Centro Hospitalario esté clasificado como oncológico, por el Ministerio de Sanidad o por la Consejería de Salud y Servicios Sociales y concertado como tal por el Servicio Andaluz de Salud.

b) Que el beneficiario de la Seguridad Social esté diagnosticado como enfermo tumoral.

c) Que por la correspondiente Gerencia Provincial del Servicio Andaluz de Salud se certifique que la calidad asistencial del Centro en cuestión, es acreedora a esta tarifa especial.

Artículo 5º.- SERVICIOS ESPECIALES AMBULATORIOS PRESTADOS DURANTE DEL AÑO 1.987.

1) Las tarifas aplicables a las modalidades de tratamiento de diálisis concertado que se relacionan a continuación, serán las siguientes:

- a) Por cada sesión de hemodiálisis domiciliarie con máquina10.654 ptas.
- b) Por cada día de tratamiento de diálisis peritoneal ambulatoria continua (D.P.A.C.) 3.954 ptas.

2) Las tarifas vigentes en 31 de diciembre de 1.986 para los servicios de hemodiálisis contemplados en la tabla siguiente se podrán incrementar, como máximo, en un 2% siempre que no rebasen los siguientes importes:

TARIFAS MÁXIMAS POR DIALISIS EN CENTROS

- a) Por cada sesión de hemodialisis en Centros Hospitalarios12.935 ptas.
- b) Por cada sesión de hemodialisis en Club de Diálisis.12.319 ptas.
- c) Por cada sesión de hemodialisis en Centro - satélite con personal sanitario del S.A.S. 9.713 ptas.
- d) Por cada sesión de hemodialisis en Centro satélite con personal sanitario ajeno al/ S.A.S.11.550 ptas.

3) Las tarifas vigentes en 31 de diciembre de 1.986 para servicios o prestaciones asistenciales en régimen ambulatorio contemplados en la tabla siguiente se podrán incrementar, como máximo en un 5,5 % siempre que no rebasen los siguientes importes:

TARIFAS MÁXIMAS POR SERVICIOS ESPECIALES AMBULATORIOS

- A) Radioterapia.
 - 1. Por cada sesión de radioterapia superficial . 757 ptas.
 - 2. Por cada sesión de radioterapia profunda ... 1.135 ptas.
- B) Tratamiento mediante fisioterapia, rehabilitación o logopedia.
 - 1. Por cada mes completo de tratamiento de fisioterapia, rehabilitación o logopedia en régimen de sesión diaria 8.141 ptas.
 - 2. Las sesiones sueltas de este tratamiento se abonarán a razón de veinticincoavas partes de la cantidad anterior, es decir326 ptas.

C) Exploraciones mediante TAC-SCANNER.

- 1. Por cada exploración mediante Tac-Scanner, bien sea de craneo o de cuerpo entero, -- tanto se realice con contraste o sin el 19.051 ptas.

D) Quimioterapia.

- 1. Por cada sesión de quimioterapia. 1.086 ptas.

E) Oxigenoterapia a domicilio.

- 1. Por cada día de suministro de oxígeno a domicilio del paciente. 345 ptas.

4) Los precios vigentes al 31 de diciembre de 1.986 del resto de las pruebas especiales que se tengan concertadas, se incrementarán en un 5,5% para 1.987.

Artículo 6º.- SERVICIOS ESPECIALES AMBULATORIOS PRESTADOS DURANTE EL AÑO 1.988.

1) Las tarifas aplicables a las modalidades de tratamiento de diálisis concertada, que se relacionan a continuación para 1.988, en la Comunidad Autónoma Andaluza, serán las siguientes:

- a) Por cada sesión de hemodiálisis domiciliaria con máquina. 11.186 ptas.
- b) Por cada día de tratamiento de diálisis - peritoneal ambulatoria continua (D.P.A.C.) 4.151 ptas.

2) Las tarifas vigentes en 31 de diciembre de 1.987 para los servicios de hemodiálisis contemplados en la tabla siguiente se podrán incrementar como máximo, en un 2% siempre que no rebasen los siguientes importes:

TARIFAS MAXIMAS POR DIALISIS EN CENTROS

- a) Por cada sesión de hemodiálisis en Centros Hospitalarios. 13.194 ptas.
- b) Por cada sesión de hemodiálisis en Club de diálisis. 12.565 ptas.
- c) Por cada sesión de hemodiálisis en Centro satélite con personal sanitario del S.A.S. 10.004 ptas.
- d) Por cada sesión de hemodiálisis en - Centro satélite con personal sanitario ajeno al S.A.S. 11.897 ptas.

2.1. Las tarifas vigentes a 31 de diciembre de 1.987 para servicios o prestaciones asistenciales, en régimen ambulatorio, contemplados en la tabla siguiente se podrán incrementar como máximo en un 3,5% siempre que no rebasen los siguientes importes:

TARIFAS MAXIMAS POR SERVICIOS ESPECIALES AMBULATORIOS

A) Radioterapia.

- 1. Por cada sesión de radioterapia - superficial 780 ptas.
- 2. Por cada sesión de radioterapia - profunda 1.169 ptas.

B) Tratamiento mediante rehabilitación.

- 1. Por cada mes completo de tratamiento de rehabilitación en régimen de sesión diaria 8.385 ptas.
- 2. Las sesiones sueltas de este tratamiento se abonarán a razón de veinticincoavos partes de la cantidad anteriores. Es decir 336 ptas.

C) Tratamiento mediante fisioterapia o logopedia.

- 1. Por cada mes completo de tratamiento/ de fisioterapia o logopedia den régimen de sesión diaria 9.875 ptas.
- 2. Las sesiones sueltas de este tratamiento se abonarán a razón de veinticincoavos partes de la cantidad anteriores. Es decir 392 ptas.

D) Exploraciones mediante TAC-SCANNER

- 1. Por cada exploración mediante Tac-Scanner, bien sea de cráneo o de cuerpo entero, tanto se realice con contraste o sin el. 19.623 ptas.

E) Quimioterapia.

- 1. Por cada sesión de quimioterapia 1.119 ptas.

F) Litotricia renal extracorporea.

- 1. Por cada intervención de litotriamentación mediante técnica de litotricia extracorporea por ondas de choque (L.E.O.C.) 210.000 ptas.

G) Oxigenoterapia a domicilio.

- 1. Por cada día de suministro de oxígeno a domicilio del paciente. 345 ptas.

4) El precio de la litotricia renal extracorporea incluye la hospitalización que pueda requerir el paciente en relación con el tratamiento, antes y después del mismo, así como los procedimientos quirúrgicos y auxiliares que pudieran requerirse como complementarios: Implantación de cateter doble, ureteroscopia, litotricia percutánea. Dicha tarifa comprende, asimismo, el tratamiento completo de L.E.O.C., cualquiera que sea el número de reinersiones, así como la asistencia por equipo médico especializado, enfermeras, personal auxiliar sanitario, la utilización de locales y el material fúngible necesario, así como los controles pre y pos litotriamentación, quedando expresamente excluido el traslado del enfermo al hospital del Servicio Andaluz de Salud.

5) El precio de la sesión de hemodiálisis en Centros Hospitalarios, se aplicará únicamente a aquellos centros cuyo concierto establezca para este servicio la asistencia especializada permanente durante las 24 horas de los siete días de la semana y la realización del total de las exploraciones y pruebas complementarias para el seguimiento clínico del paciente, incluyendo la analítica rutinaria, la radiología rutinaria y las transfusiones que se necesiten por indicación médica.

6) Los precios del resto de las pruebas especiales que se tengan concertadas, se incrementarán en un 3,5% sobre los precios vigentes a 31 de diciembre de 1.987.

Artículo 7º.- TRASLADO DE ENFERMOS EN AMBULANCIAS.

Las tarifas de los conciertos suscritos entre el Servicio Andaluz de Salud y las Empresas de Ambulancias para el traslado de enfermos a cargo del Servicio Andaluz de Salud se incrementarán, con efectos de 1 de Enero de 1.988, en un 6% sobre los precios pactados vigentes a 31 de diciembre de 1.987, de acuerdo con las siguientes normas:

- 1. Los precios de los conciertos suscritos una vez revisados y de los que se formalicen durante 1.988 no podrán ser superiores a los siguientes tope máximos:

Servicio Interurbano:
Por cada Kilometro recorrido en carretera 38,62 ptas.

Servicio urbano:

Por cada servicio urbano:

Para población de más de 1.000.000 de habitantes	1.765,00 ptas.
Para población entre 500.001 y 1.000.000 de habitantes	1.425,00 ptas.
Para población entre 200.001 y 500.000 habitantes	1.163,00 ptas.
Para población de hasta 200.000	823,00 ptas.

2. Se entenderá por servicio urbano el realizado dentro de la misma localidad y por servicio interurbano el realizado entre dos localidades distintas, computándose la distancia recorrida como la distancia desde la localidad de origen del traslado a la localidad de destino de acuerdo con el Mapa Oficial de Carreteras editado por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Las tarifas por servicio interurbano serán aplicables cuando el número de kilómetros efectuados en carretera se derive un importe superior en contraprestación del servicio, al precio por servicio urbano correspondiente a la población donde tenga su base la ambulancia.

Artículo 8º.- Los precios vigentes al 31 de Diciembre de 1.986, que en virtud de conciertos validamente formalizados rebasen lo señalado en las tarifas máximas de la presente Orden, no sufrirán incremento alguno, manteniendo no obstante su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1.987.

Artículo 9º.- Los precios vigentes al 31 de diciembre de 1.987, que en virtud de conciertos validamente formalizados rebasen lo señalado en las tarifas máximas de la presente Orden, no sufrirán incremento alguno, manteniendo, no obstante su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1.988.

Artículo 10º.- 1. La aplicación de los incrementos señalados en los artículos anteriores, y las tarifas indicadas en ellos referentes al año 1.987 se realizarán automáticamente por el Servicio Andaluz de Salud, con efectos de 1 de enero de 1.987, por las prestaciones que los Centros Concertados hayan realizado desde esa fecha hasta el 31 de diciembre de 1.987, siempre que se cumplan previamente los requisitos que se indican en el apartado 3 de este artículo.

2. La aplicación de los incrementos señalados en los artículos anteriores y de las tarifas indicadas en ellos, referentes al año 1.988, se realizarán automáticamente por el Servicio Andaluz de Salud, con efectos de 1 de Enero de 1.988, por las prestaciones que los Centros concertados realicen a partir de dicha fecha, siempre que cumplan previamente los requisitos que se indican en el apartado 3 de este artículo.

3. Para efectuar la aplicación inmediata y automática a que se refieren los apartados 1 y 2 inmediatos anteriores de este artículo, los representantes de las Gerencias Provinciales del Servicio Andaluz de Salud, deberán suscribir junto con el director o persona representante del establecimiento sanitario que corresponda, previa fiscalización reglamentaria en la forma que establezca la Intervención General de la Junta de Andalucía, las cláusulas adicionales al contrato en que se documenta el concierto, por cuadruplicado, correspondientes a los años 1.987 y 1.988, según proceda.

4. Realizados los trámites que se indican en el apartado 3, inmediato anterior, de este artículo, el Gerente Provincial del Servicio Andaluz de Salud de la provincia correspondiente, deberá remitir dos ejemplares de los documentos firmados por las partes con cada uno de los establecimientos o servicios sanitarios concertados de su provincia, junto con el certificado de la relación de personal sanitario que presta servicios en el mismo, a la Dirección General de Gestión Económica del Servicio Andaluz de Salud.

5. A los fines del apartado 3 de este artículo se autoriza al Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud a delegar en los Gerentes Provinciales la facultad de celebrar las cláusulas adicionales al contrato en que se documenta el concierto cuya revisión económica se autoriza en esta Orden, independientemente de la cuantía económica de la misma.

Artículo 11º.- En las tarifas indicadas en todos los artículos anteriores estarán incluidos todos los impuestos, tasas y cargas legales establecidos o que pudieran establecerse durante la vigencia de las presentes tarifas.

Artículo 12º.- Los órganos competentes del S.A.S. velarán por el correcto cumplimiento de las obligaciones de los Centros, Servicios y Empresas concertadas que se deriven de cada concierto en general, y en particular, de las que se refieren al tratamiento adecuado de los usuarios de la Seguridad Social.

Artículo 13º.- Las revisiones de las condiciones económicas de los conciertos anteriores a 1.987 que, por diversos motivos aún están pendientes de efectuarse, de acuerdo con las Ordenes de revisiones de tarifas aplicables, se efectuará por el mismo procedimiento establecido en el artículo 10º de la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Quedan derogadas la Resolución de 6 de abril de 1.987 y la Orden de 22 de diciembre de 1.987 por las que se autorizaba la revisión de las condiciones económicas aplicables a los conciertos para la asistencia sanitaria prestada con medios ajenos al Servicio Andaluz de Salud.

Segunda.- Se faculta al Servicio Andaluz de Salud para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Tercera.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de diciembre de 1988

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 339/1988, de 20 de diciembre, por el que se designa como Vocal del Consejo Asesor de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía, a don José María Martín Delgado.

A propuesta del Consejo Andaluz de Universidades, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.1.e) de la Ley 8/1987, de 9 de

diciembre, de creación de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía y regulación de los Servicios de Radiodifusión y Televisión gestionados por la Junta de Andalucía, corresponde al Consejo de Gobierno designar un Vocal del Consejo Asesor de la citada Empresa.

En consecuencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 20 de diciembre de 1988,

DISPONGO:

Artículo único. Vengo en designar como Vocal del Consejo Asesor de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía, a D. José María Martín Delgado.

Sevilla, 20 de diciembre de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 27 de diciembre de 1988, por la que se cesa a don Javier Soto Chazarri, como Jefe del Gabinete del Consejero.

En uso de las atribuciones que me confieren el artº 28.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y el artº cuerto, 1, d) del Decreto 255/1987, de 28 de octubre, de atribución de competencias de personal de la Junta de Andalucía:

Vengo en cesar a D. Javier Soto Chazarri como Jefe del Gabinete del Consejero de Fomento y Trabajo, con efectos de 31 de diciembre de 1988, por pase a otro destino.

Sevilla, 27 de diciembre de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 19 de diciembre de 1988, por la que se designan vocales de la Junta de Gobierno de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Huelva, a don José Prieto Ayuso, don Manuel Cordero Martín, don Adolfo Rey Niña y don Ramón Gómez Domínguez.

Ilmo. Sr.:

Se ha remitido por el presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Huelva, el expediente completo de las elecciones, seguidas para la renovación de la mitad de los vocales de la Junta de Gobierno de dicha Cámara, de conformidad con lo previsto en el párrafo uno del apartado seis del artículo 5º del Decreto 190/1985, de 28 de agosto por el que se regulan las elecciones de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de Andalucía.

En su virtud y teniendo en cuenta lo establecido en el art. 10 del citado Decreto 190/1985, de 28 de agosto, esta Consejería ha dispuesto designar a Don José Prieto Ayuso, Don Manuel Cordero Martín, Don Adolfo Rey Niño y Don Ramón Gómez Domínguez, vocales de la Junta de Gobierno de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Huelva.

Sevilla, 19 de diciembre de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmo. Sr. Viceconsejero de Obras Públicas y Transportes.

ORDEN de 19 de diciembre de 1988, por la que se designan vocales de la Junta de Gobierno de la Cámara Oficial de Propiedad Urbana de la provincia de Jaén, a don Miguel Martín Ruz, don Emilio Sánchez Gómez, don Anselmo García Parras y don Manuel de Dios Vilchez.

Ilmo. Sr.:

Se ha remitido por el presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia de Jaén, el expediente completo

de las elecciones, seguidas para la renovación de la mitad de los vocales de la Junta de Gobierno de dicha Cámara, de conformidad con lo previsto en el párrafo uno del apartado seis del artículo 5º del Decreto 190/1985 de 28 de agosto, por el que se regulan las elecciones de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de Andalucía.

En su virtud, y teniendo en cuenta lo establecido en el art. 10 del citado Decreto 190/1985 de 28 de agosto, esta Consejería ha dispuesto designar a Don Miguel Martín Ruz, Don Emilio Sánchez Gómez, Don Anselmo García Parras y Don Manuel de Dios Vilchez, vocales de la Junta de Gobierno de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia de Jaén.

Sevilla, 19 de diciembre de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmo. Sr. Viceconsejero de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 15 de diciembre de 1988, por la que se nombra a don Eugenio Carmona Mato como miembro de la Comisión Andaluza de Museos y Artes Plásticas.

En virtud del Decreto 248/1984 de 25 de septiembre

DISPONGO:

Artículo único: En uso de las atribuciones que tengo conferidas, vengo en nombrar a D. Eugenio Carmona Mato como miembro de la Comisión Andaluza de Museos y Artes Plásticas.

Sevilla, 15 de diciembre de 1988

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

ORDEN de 15 de diciembre de 1988, por la que se nombra a don Gerardo Delgado Pérez como miembro de la Comisión Andaluza de Museos y Artes Plásticas.

En virtud del Decreto 248/1984 de 25 de septiembre

DISPONGO:

Artículo único: En uso de las atribuciones que tengo conferidas, vengo en nombrar a D. Gerardo Delgado Pérez como miembro de la Comisión Andaluza de Museos y Artes Plásticas.

Sevilla, 15 de diciembre de 1988

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

ORDEN de 15 de diciembre de 1988, por la que se nombra a don Pedro Galera Andreu como miembro de la Comisión Andaluza de Museos y Artes Plásticas.

En virtud del Decreto 248/1984 de 25 de septiembre

DISPONGO:

Artículo único: En uso de las atribuciones que tengo conferidas, vengo en nombrar a D. Pedro Galera Andreu como miembro de la Comisión Andaluza de Museos y Artes Plásticas.

Sevilla, 15 de diciembre de 1988

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

ORDEN de 15 de diciembre de 1988, por la que se nombra a doña Carmen Lafón de la Escosura como miembro de la Comisión Andaluza de Museos y Artes Plásticas.

En virtud del Decreto 248/1984 de 25 de septiembre

DISPONGO:

Artículo único: En uso de las atribuciones que tengo conferidas, vengo en nombrar a D^a Carmen Laffon de la Escosura como miembro de la Comisión Andaluza de Museos y Artes Plásticas.

Sevilla, 15 de diciembre de 1988

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

ORDEN de 15 de diciembre de 1988, por la que se nombra a don Vicente Lleo Cañal como miembro de la Comisión Andaluza de Museos y Artes Plásticas.

En virtud del Decreto 248/1984 de 25 de septiembre

DISPONGO:

Artículo único: En uso de las atribuciones que tengo conferidas, vengo en nombrar a D. Vicente Lleo Cañal como miembro de la Comisión Andaluza de Museos y Artes Plásticas.

Sevilla, 15 de diciembre de 1988.

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

ORDEN de 15 de diciembre de 1988, por la que se nombra a don Miguel Rodríguez Acosta y Carlstom como miembro de la Comisión Andaluza de Museos y Artes Plásticas.

En virtud del Decreto 248/1984 de 25 de septiembre

DISPONGO:

Artículo único: En uso de las atribuciones que tengo conferidas, vengo en nombrar a D. Miguel Rodríguez Acosta y Carlstom como miembro de la Comisión Andaluza de Museos y Artes Plásticas.

Sevilla, 15 de diciembre de 1988

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

ORDEN de 15 de diciembre de 1988, por la que se nombra a don Juan Miguel Serrero Contreras como miembro de la Comisión Andaluza de Museos y Artes Plásticas.

En virtud del Decreto 248/1984 de 25 de septiembre

DISPONGO:

Artículo único: En uso de las atribuciones que tengo conferidas,

vengo en nombrar a D. Juan Miguel Serrero Contreras como miembro de la Comisión Andaluza de Museos y Artes Plásticas.

Sevilla, 15 de diciembre de 1988

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

ORDEN de 15 de diciembre de 1988, por lo que se nombra a don José Ramón Sierra Delgado como miembro de la Comisión Andaluza de Museos y Artes Plásticas.

En virtud del Decreto 248/1984 de 25 de septiembre

DISPONGO:

Artículo único: En uso de las atribuciones que tengo conferidas, vengo en nombrar a D. José Ramón Sierra Delgado como miembro de la Comisión Andaluza de Museos y Artes Plásticas.

Sevilla, 15 de diciembre de 1988

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

ORDEN de 15 de diciembre de 1988, por la que se nombra a don Enrique Valdivieso González como miembro de la Comisión Andaluza de Museos y Artes Plásticas.

En virtud del Decreto 248/1984 de 25 de septiembre

DISPONGO:

Artículo único: En uso de las atribuciones que tengo conferidas, vengo en nombrar a D. Enrique Valdivieso González como miembro de la Comisión Andaluza de Museos y Artes Plásticas.

Sevilla, 15 de diciembre de 1988

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

ORDEN de 15 de diciembre de 1988, por la que se nombra a doña Carmen Laffon de la Escosura como Presidenta de la Comisión Andaluza de Museos y Artes Plásticas.

En virtud del Decreto 248/1984 de 25 de septiembre

DISPONGO:

Artículo único: En uso de las atribuciones que tengo conferidas, vengo en nombrar a D^a Carmen Laffon de la Escosura como Presidenta de la Comisión Andaluza de Museos y Artes Plásticas.

Sevilla, 15 de diciembre de 1988

JAVIER TORRES VELA
Consejera de Cultura

3. Otras disposiciones

PARLAMENTO DE ANDALUCIA

TEXTO Refundido del Estatuto de Gobierno y Régimen Interior del Parlamento de Andalucía.

La Disposición Final Primera de las Normas de Representación y Participación del Personal al Servicio del Parlamento de Andalucía, aprobada por la Comisión de Gobierno Interior y Peticiones en su sesión del día 13 de diciembre de 1988, autoriza a la Mesa del Parlamento de Andalucía a elaborar, antes del 31 de diciembre de 1988, un texto refundido del Estatuto de Gobierno y Régimen Interior que incorporando dichas Normas regularice, actualice y armonice las disposiciones legales vigentes en materia de Consejo de Personal.

En su virtud la Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1988, ha acordado aprobar el texto refundido del Estatuto de Gobierno y Régimen Interior que se inserta a continuación:

Sevilla, 15 de diciembre de 1988.— P.D. El Letrado Mayor, Juan B. Cano Bueso.

TÍTULO I
Del Gobierno y Régimen Interior

Artículo primero.

1. El Parlamento de Andalucía, en uso de su capacidad autonómadora, reula por medio del presente Estatuto su Gobierno y Régimen Interior.

Artículo 2°.

1. La Mesa de la Cámara es el Órgano superior competente en materia de Gobierno y Régimen Interior del Parlamento, de conformidad con lo previsto en el Reglamento del mismo.

2. Corresponde a la Mesa la función de aplicar, interpretar y, en su caso, suplir el presente Estatuto.

Artículo 3°.

La Mesa del Parlamento aprobará las plantillas del personal, de conformidad con las dependencias y servicios creados.

Artículo 4°.

Corresponde al Letrado Mayor, bajo la dirección de la Mesa y del Presidente del Parlamento, la jefatura superior de todo el personal, dependencias y servicios del Parlamento, de conformidad con el art. 62 del Reglamento de la Cámara.

TÍTULO II
De los Servicios del Parlamento
CAPÍTULO I
De su composición

Artículo 5°.

La organización administrativa del Parlamento es la siguiente:

- a) Secretaría General.
- b) Gabinete de la Presidencia.
- c) Gabinete de Prensa.
- d) Servicios Generales.
- e) Servicio de Documentación, Biblioteca y Archivo.
- f) Servicio de Publicaciones.
- g) Servicio de Régimen Interior.
- h) Intervención y Contabilidad del Parlamento.

CAPÍTULO II
De la Secretaría General

Sección Primera: Del Letrado Mayor.

Artículo 6°.

La Secretaría General del Parlamento estará a cargo del Letrado Mayor.

Artículo 7°.

1. Sin perjuicio de las competencias asignadas en materia de personal y servicios, dependen directamente del Letrado Mayor los Servicios Jurídicos y el Registro General.

2. A la Secretaría General se le adscribirá el personal necesario para el desempeño de las funciones encomendadas.

Artículo 8°.

El nombramiento del Letrado Mayor se efectuará, de entre los Letrados del Parlamento, al comienzo de cada legislatura o como consecuencia de los supuestos previstos en el art. 9°, por acuerdo de la Mesa y a propuesta de su Presidente, pudiendo ser reelegido.

Artículo 9°.

El Letrado Mayor cesará de su cargo por pérdida de la condición de Letrado del Parlamento, por renuncia, por pasar a situación distinta de la de funcionario en activo, por imposibilidad en el ejercicio de su cargo o por decisión del Órgano que lo nombró.

Artículo 10°.

Son funciones del Letrado Mayor:

- a) La superior dirección del personal y de los Servicios de la Cámara.
- b) La asistencia técnica y el asesoramiento a la Mesa y al Presidente de la Cámara en el ejercicio de sus funciones, así como a las Comisiones a las que asista.
- c) La redacción, con la supervisión y autorización de uno de los Secretarios y el visto bueno del Presidente, de las actas de las sesiones plenas, de la Mesa y de la Junta de Portavoces.
- d) La expedición, con la supervisión y autorización de uno de los Secretarios y el visto bueno del Presidente, de las certificaciones de los acuerdos adoptados y de la documentación de los distintos Órganos del Parlamento.
- e) La autorización de las acreditaciones de los Parlamentarios, así como las de los funcionarios y personal al servicio del Parlamento.
- f) La ejecución de los acuerdos de la Mesa y de las instrucciones del Presidente.
- g) La coordinación, bajo las directrices del Presidente de la Cámara y de los de las Mesas de las distintas Comisiones, de la actividad parlamentaria reglamentariamente establecida.
- h) La asistencia a la Presidencia en la ejecución de los acuerdos y resoluciones de los Órganos de la Cámara.
- i) El control sobre los sistemas de Informatización del Parlamento y la determinación de prioridades en su utilización.
- j) La remisión al Servicio de Publicaciones de cuantos textos y documentos deban publicarse en el Boletín Oficial del Parlamento, así como su orden de prelación.
- k) La inspección del funcionamiento de los Servicios del Parlamento y el ejercicio de las medidas disciplinarias que, por el presente Estatuto, le correspondan.
- l) Cualesquiera otras funciones que la Mesa y su Presidente le asignen y las que reglamentariamente tuviere reservadas.

Artículo 11.

El Letrado Mayor, previo acuerdo de la Mesa, podrá delegar competencias de dirección o coordinación en los Letrados, Director y Jefes de Servicio.

Sección Segunda: De los Servicios Jurídicos.

Artículo 12.

1. Los Servicios Jurídicos estará a cargo de los Letrados del Parlamento.

2. Los Letrados actuarán bajo la dirección y coordinación del Letrado Mayor. La Mesa, a propuesta del Letrado Mayor, les asignará las Comisiones y demás Órganos parlamentarios a los que deban acudir y las actividades de su función asesora.

Artículo 13.

Corresponde a los Servicios Jurídicos el asesoramiento de las tareas parlamentarias en la forma que se determina en el Reglamento de la Cámara.

Artículo 14.

Son funciones específicas de los Servicios Jurídicos:

- a) El asesoramiento jurídico y técnico a las comisiones, a través de sus Mesas respectivas, y a las Ponencias de las mismas, así como la redacción, de conformidad con los criterios adoptados por ellas, de sus respectivas actas, informes y dictámenes, recojiendo sus acuerdos.
- b) A los efectos del acartado anterior, la asistencia a las sesiones correspondientes de las Comisiones parlamentarias y de sus Ponencias.
- c) La asistencia a las reuniones de la Mesa y de la Junta de Portavoces, así como a las sesiones del Pleno de la Cámara, en anovo o sustitución del Letrado Mayor.
- d) La elaboración de los dictámenes e informes jurídicos que les fueren encomendados a requerimiento de la Mesa, del Presidente, o del Letrado Mayor.
- e) La redacción de las actas de las sesiones a las que concurrieren, que deberán ser supervisadas y autorizadas por el Secretario de la Cámara, o, en su caso, por el Secretario de la Comisión correspondiente.
- f) La supervisión de los trabajos preparatorios de la actividad parlamentaria de las Comisiones y de sus respectivas Ponencias, a cuyos efectos podrán requerir el auxilio necesario de los distintos Servicios.
- g) La tramitación de los acuerdos que se adopten en las Comisiones a las que asistan.
- h) Cualesquiera otras tareas de asesoramiento, asistencia jurídica, dirección o coordinación de dependencias y servicios que les fueren encomendadas por la Mesa, el Presidente o el Letrado Mayor.

Artículo 15.

Bajo la coordinación del Letrado Mayor, los Letrados asumen la defensa de la Cámara ante el Tribunal Constitucional y los Órganos jurisdiccionales, a cuyo único efecto se darán de alta en el Colegio o Colegios de Abogados que corresponda, corriendo a cargo del Parlamento los gastos que se derivan de esta función.

Artículo 16.

1. El ingreso en la función de Letrado del Parlamento se efectuará de conformidad con lo que disponen los arts. 41 y siguientes de este Estatuto.
2. La función de Letrado es incompatible con el ejercicio libre de la profesión, así como con el desempeño de cualquier cargo, profesión o actividad, públicas o privadas, por cuenta propia o ajena, retribuidos o meramente honoríficos.

Sección Tercera: Del Registro General.

Artículo 17.

1. Dependiente de la Secretaría General existirá un Único Registro de Entradas y Salidas.
2. La presentación de documentos en el Registro General del Parlamento se efectuará conforme a lo dispuesto en el art. 97 del Reglamento de la Cámara.

CAPÍTULO III
Del Gabinete de la Presidencia

Artículo 18.

1. El Gabinete de la Presidencia estará constituido por aquellos funcionarios del Parlamento que se le adscriban, así como por aquellas otras personas que, con carácter de personal eventual, sean libremente designadas por el Presidente, de acuerdo con las condiciones presupuestarias y los puestos de trabajo fijados en las plantillas.
2. La jefatura del mismo recaerá sobre persona ligada al Parlamento con carácter eventual, y a todos los efectos se le asignará la categoría de Jefe de Servicio. Su nombramiento corresponderá al Presidente de la Cámara.

Artículo 19.

El Gabinete de la Presidencia tendrá las siguientes funciones.

- a) Asistencia técnica y administrativa al Presidente del Parlamento.
- b) Organización y dirección de su Secretaría.
- c) Organización de los actos y viajes del Presidente.
- d) Atención al Protocolo en los actos a los que sea invitado el Presidente.
- e) Atención a las visitas que recibe el Parlamento, tanto oficiales como del público en general.

f) Distribución de las invitaciones en las sesiones parlamentarias de carácter público y atención durante las mismas a invitados y autoridades.

e) Gestión del protocolo de los actos y reuniones que organiza el Parlamento de Andalucía.

Artículo 20.

El personal adscrito al Gabinete de la Presidencia actuará bajo las órdenes directas del Presidente de la Cámara.

CAPITULO IV Del Gabinete de Prensa

Artículo 21.

1. El Gabinete de Prensa estará constituido por aquellos funcionarios del Parlamento que se le adscriban, así como por aquellas otras personas que, con carácter de personal eventual, sean libremente designadas por el Presidente, de acuerdo con las consignaciones presupuestarias y los puestos de trabajo fijados en las plantillas.

2. La Jefatura del mismo recaerá sobre persona ligada al Parlamento con carácter eventual, y a todos los efectos se le adscribirá la categoría de Jefe de Servicio. Su nombramiento corresponderá al Presidente de la Cámara.

Artículo 22.

Corresponden al Gabinete de Prensa las siguientes funciones:

a) Facilitar a los medios de comunicación social la información sobre las actividades de los distintos Órganos del Parlamento, siguiendo las instrucciones de la Mesa y del Presidente.

b) Establecer relaciones permanentes con los medios de comunicación social y acreditar a sus representantes, de acuerdo con las instrucciones de la Mesa, para asistir a las sesiones de la Cámara.

c) Canalizar los contactos de los Órganos y Grupos Parlamentarios por los medios de comunicación.

d) Organizar y coordinar las actividades destinadas a difundir la imagen del Parlamento.

e) Organizar las ruedas de prensa que se celebran en el Parlamento, de acuerdo con las instrucciones que se señalen a estos efectos.

f) Velar por el cumplimiento de las normas establecidas para el desarrollo de la labor de los informadores parlamentarios.

g) Recopilar e informar de cuanto se publique relacionado con la Cámara, así como mantener informados a los Órganos Parlamentarios.

h) Confeccionar, ordenadamente, la documentación informativa que le sea requerida por la Mesa, por el Presidente de la Cámara o de alguna de las Comisiones y por el Letrado Mayor.

CAPITULO V De los Servicios Generales

Sección Primera. De la Dirección de Servicios Generales.

Artículo 23.

1. La Dirección de Servicios Generales comprende los Servicios de Gestión Parlamentaria y de Asuntos Generales y Gestión de Personal.

2. La Dirección de Servicios Generales estará bajo la dirección y coordinación de un Director de Servicios.

Sección Segunda. Del Servicio de Gestión Parlamentaria.

Artículo 24.

1. Al Servicio de Gestión Parlamentaria le corresponden las siguientes funciones:

a) Tramitación de los documentos de carácter parlamentario.

b) Asistencia administrativa y preparación de la documentación necesaria para las sesiones de Ponencia, Comisión y Pleno.

c) Redacción material de la documentación emanada de los Órganos parlamentarios.

d) El envío al Servicio de Publicaciones de los documentos que la Presidencia ordene publicar en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía.

e) La asistencia al Letrado Mayor y Letrados, así como la custodia de actos y otros documentos de carácter parlamentario.

f) Todas aquellas tareas que se refieran al funcionamiento de la Mesa, de las Comisiones o del Pleno del Parlamento, o que sean ordenadas por la Presidencia de la Cámara, por el Letrado Mayor o por el Letrado de la Comisión respectiva.

2. El Servicio de Gestión Parlamentaria estará a cargo de un funcionario del Parlamento con categoría de Jefe de Servicio, al que se adscribirá el personal necesario para el desempeño de las funciones encomendadas.

Sección Tercera. Del Servicio de Asuntos Generales y Gestión de Personal.

Artículo 25.

1. El Servicio de Asuntos Generales y Gestión de Personal tiene las siguientes funciones:

a) Expedir las acreditaciones de los parlamentarios y de los miembros de la Mesa, una vez cumplimentados los requisitos reclamados para su incorporación al Parlamento.

b) Expedir las acreditaciones tanto a los funcionarios como al personal de confianza y laboral si lo hubiere.

c) Tramitar los asuntos que se deriven de la situación de los diputados, así como la confección de nóminas de dietas, gastos u otros conceptos retributivos.

d) Tramitar todo lo relativo a asuntos de personal de la Cámara en sus

distintos aspectos: registro, selección del personal, nombramiento, expedientes, confección de nóminas y dietas, vacaciones, permisos, excedencias y situaciones especiales, seguridad social y asistencia social, jubilación del personal y cuantas materias guarden relación con el área de personal.

e) Realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la constitución y funcionamiento del Consejo de Personal previsto en el presente Estatuto.

2. El Servicio de Asuntos Generales y Gestión de Personal estará a cargo de un funcionario del Parlamento con categoría de Jefe de Servicio, al que se adscribirá el personal necesario para el desempeño de las funciones encomendadas.

CAPITULO VI Del Servicio de Documentación, Biblioteca y Archivo

Artículo 26.

1. Al Servicio de Documentación, Biblioteca y Archivo corresponden las siguientes funciones:

a) Organización y funcionamiento de la Biblioteca y Hemeroteca de la Cámara, así como la propuesta de adquisición, la clasificación y el mantenimiento del fondo bibliográfico.

b) Organización y funcionamiento de la fonoteca y videoteca.

c) Organización y archivo de la documentación y publicaciones de la Cámara.

d) Organización de una sección de documentación parlamentaria que estará a disposición de los Órganos del Parlamento, Diputados, Grupos Parlamentarios y Servicios de la Cámara.

e) Organización y archivo de boletines y Documentación de otras Cámaras, Administraciones Públicas, Instituciones y Centros de Estudios.

f) Establecimiento de intercambio de documentación y publicaciones con otras Cámaras nacionales y extranjeras, así como las Administraciones Públicas, Instituciones y Centros de Estudios.

2. El Servicio de Documentación, Biblioteca y Archivo estará a cargo de un funcionario del Parlamento con categoría de Jefe de Servicio, al que se adscribirá el personal necesario para el desempeño de las funciones encomendadas.

CAPITULO VII Del Servicio de Publicaciones.

Artículo 27.

1. Al Servicio de Publicaciones corresponden los siguientes cometidos:

a) Organización y funcionamiento del tratamiento, reproducción, edición y distribución de los textos publicados por el Parlamento.

b) Corrección de textos internos o que deban ser publicados, para que observen un adecuado nivel lingüístico y de estilo.

c) Información adecuada y transcripción fiel de los debates parlamentarios.

d) Edición del Boletín oficial del Parlamento y del Diario de Sesiones del mismo.

e) Realización de cualquier otra publicación del Parlamento o tarea de corrección de textos, de conformidad con las instrucciones de la Mesa, del Presidente o del Letrado Mayor.

2. El Servicio de Publicaciones estará a cargo de un funcionario del Parlamento con categoría de Jefe de Servicio, al que se adscribirá el personal necesario para el desempeño de las funciones encomendadas.

CAPITULO VIII Del Servicio de Régimen Interior

Artículo 28.

1. Al Servicio de Régimen Interior le corresponden los siguientes cometidos:

a) Organización técnica de las instalaciones y dependencias parlamentarias.

b) Mantenimiento y conservación de todas las instalaciones y dependencias.

c) Gestión de los servicios técnicos de sonido, grabación, reprografía, visuales y otros especiales que se requieran.

d) Gestión y elaboración de los presupuestos de las obras que se realicen.

e) Coordinación de las propuestas de compras de los diferentes Servicios, previo informe de éstos.

f) Realización del inventario, control del adecuado uso del material y atención a las reparaciones que sean necesarias.

g) Organización y dirección del personal subalterno y de mantenimiento.

h) Organización de la seguridad interior del Parlamento, siguiendo las instrucciones del Presidente, bajo la supervisión del Letrado Mayor.

2. El Servicio de Régimen Interior estará a cargo de un funcionario del Parlamento con categoría de Jefe de Servicio, al que se adscribirá el personal necesario para el desempeño de las funciones encomendadas. El Jefe de Servicio estará asistido por un Consejero General al que corresponderá la organización del trabajo de los utieres y personal de mantenimiento de la Cámara.

CAPITULO IX De la Intervención y Contabilidad del Parlamento

Sección Primera. De la Intervención del Parlamento.

Artículo 29.

En los términos previstos en el art. 48 del Reglamento, corresponde a los Diputados Interventores la intervención de todos los gastos y la

presentación a la Comisión de Gobierno Interior y Peticiones de un informe de sus cuestiones por cada período de sesiones. A talas efectos, podrán proponer a la Mesa el nombramiento de un Interventor-Delegado quien realizará las funciones propias del cargo. Dicho nombramiento deberá recaer necesariamente en un funcionario del Parlamento, Letrado o Jefe de Servicio.

Artículo 30.

Corresponderá al Interventor-Delegado:

- a) El asesoramiento técnico que en materia jurídico-económica le sea solicitado por los Órganos de la Cámara.
- b) La fiscalización previa de los gastos.
- c) La fiscalización de los ingresos y pagos.
- d) La dirección de la contabilidad del Parlamento.
- e) El examen y comprobación de las liquidaciones y retenciones de los impuestos, cuotas de Seguridad Social y otros arámenos.
- f) El control del inventario.

Sección Segunda: Del Servicio de Contabilidad, Tesorería y Caja.

Artículo 31.

1. Al Servicio de Contabilidad, Tesorería y Caja corresponde las siguientes funciones:

- a) La preparación y redacción del anteproyecto de Presupuesto de la Cámara.
- b) La organización y elaboración de la Contabilidad del Parlamento.
- c) Preparación de la liquidación del Presupuesto.
- d) Realización material de los pagos.
- e) Percepción de los ingresos.
- f) Control de Caja y de cuentas corrientes.
- g) Custodia de los fondos, valores y efectos depositados en la Caja.
- h) Tramitación de todos los gastos y pagos del Parlamento en sus diversas fases contables.
- i) Elaboración de las relaciones de retenciones en favor de la Hacienda Pública para su posterior ingreso en la misma.

2. El Servicio de Contabilidad, Tesorería y Caja estará a cargo de un funcionario del Parlamento con categoría de Jefe de Servicio, el que se adjudicará el personal necesario para el desempeño de las funciones encomendadas.

Sección Tercera: Del Presupuesto del Parlamento.

Artículo 32.

1. La Comisión de Gobierno Interior y Peticiones aprobará el presupuesto del Parlamento para su remisión al Consejo de Gobierno.

2. Las dotaciones presupuestarias consignadas en el Presupuesto del Parlamento se librarán en firme y anticipadas, trimestralmente, a su nombre, y no estarán sujetas a justificación.

3. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados por la Ley de Presupuesto.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la Comisión de Gobierno Interior y Peticiones, a propuesta de la Mesa, podrá acordar la incorporación de remanentes al estado de gastos del ejercicio siguiente, dando traslado de dicho acuerdo, para su conocimiento, a la Consejería de Hacienda.

5. Corresponde a la Comisión de Gobierno Interior y Peticiones, a propuesta de la Mesa, la aprobación de créditos extraordinarios y suplementos de créditos. De dicho acuerdo se dará traslado al Consejo de Gobierno para la elaboración, en su caso, del correspondiente Proyecto de ley.

Artículo 33.

1. Es competencia de la Mesa, a propuesta del Presidente del Parlamento, acordar transferencias y redistribución de créditos dentro de los límites del Presupuesto de la Cámara.

2. Asimismo, corresponde a la Mesa del Parlamento la aprobación del gasto. Dicha competencia podrá ser objeto de delegación.

3. La Mesa dictará las normas que sean precisas regulando el procedimiento de realización del gasto.

Artículo 34.

El Presidente del Parlamento, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir, ordena los pagos.

TÍTULO III
Del Personal al Servicio del Parlamento de Andalucía
CAPÍTULO I
Clases de Personal

Artículo 35.

Son funcionarios del Parlamento de Andalucía los que, en virtud de nombramiento legal, se hallan incorporados a éste con carácter permanente, mediante una relación estatutaria de servicios profesionales y retribuidos con cargo a su Presupuesto.

Artículo 36.

1. La asistencia directa y de confianza a los miembros de la Mesa y a los cargos que en la misma se determinen corresponderá al personal eventual.
2. El personal eventual será nombrado y separado libremente por el

Presidente del Parlamento a propuesta del titular del Órgano al que se encuentra adscrito. En todo caso cesará de modo automático cuando cese el titular del Órgano al que sirve.

3. Será de aplicación a este personal el régimen establecido para los funcionarios en el presente Estatuto, en cuanto no se oponga a la naturaleza de sus funciones. En ningún caso podrán ocupar puestos de trabajo ni desempeñar funciones propias de los funcionarios del Parlamento.

4. El Presupuesto de la Cámara determinará las retribuciones que correspondan a este personal.

Artículo 37.

El personal contratado aquél que se vincula a la Cámara en régimen de derecho laboral. Dicho personal será contratado por el Presidente, previo acuerdo de la Mesa.

CAPÍTULO II
De los funcionarios del Parlamento de Andalucía

Artículo 38.

Los Cuerpos de funcionarios del Parlamento de Andalucía serán los siguientes:

- Cuerpo de Letrados del Parlamento de Andalucía.
- Cuerpo Técnico del Parlamento de Andalucía.
- Cuerpo de Oficiales de Gestión del Parlamento de Andalucía.
- Cuerpo de Subalternos del Parlamento de Andalucía.

Artículo 39.

1. Corresponde al Cuerpo de Letrados desempeñar las funciones de asesoramiento jurídico y técnico a la Mesa de la Cámara, a las Mesas de las Comisiones y a las Ponencias, así como la redacción, de conformidad con los acuerdos adoptados por dichos Órganos, de las resoluciones, informes y dictámenes; la representación y defensa del Parlamento de Andalucía ante los Órganos jurisdiccionales y ante el Tribunal Constitucional; las funciones de estudio propuesta de nivel superior y, en su caso, las funciones de dirección de la administración parlamentaria que le fueren encomendadas.

2. Corresponde al Cuerpo Técnico la realización de aquellas tareas profesionales o directivas para cuyo ejercicio se requiera título universitario de Licenciado o Diplomado y no estén asignadas a otros funcionarios del Parlamento de Andalucía, y, en particular, las funciones de gestión, estudio y propuesta de carácter administrativo de nivel superior. El Cuerpo Técnico se compondrá de dos escalas:

- Escala de Técnicos Superiores
- Escala de Técnico Diplomados.

3. Corresponde al Cuerpo de Oficiales de Gestión el desempeño de las tareas de trámite, asistencia administrativa a los Órganos de la Cámara, así como los trabajos de operación y fotocopiación de textos, mecanografía, archivo, cálculo elemental, teneduría de libros contables y otros similares. Asimismo, realizará la transcripción de actas, acuerdos adoptados por los Órganos del Parlamento, siguiendo las indicaciones de los Secretarios de la Mesa, de las Comisiones o de los Letrados.

4. Corresponde al Cuerpo de Subalternos al desempeño de las tareas de vigilancia y custodia en el interior del Parlamento, telefonía, reproducción, transporte y distribución de documentos y otras análogas. Asimismo podrán desempeñarse por subalternos especializados, las tareas de conducción de vehículos oficiales, fontanería, carpintería, así como otros servicios de mantenimiento.

CAPÍTULO III
Del ingreso y cese

Artículo 40.

1. La selección de aspirantes para el acceso a la condición de funcionario del Parlamento de Andalucía se realizará de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, con estricto respeto al principio de igualdad, mediante convocatoria pública y libre, en el Boletín Oficial del Parlamento, de los concursos, oposición o concurso-oposición y las prácticas que se establezcan.

2. Para ser admitido a las pruebas selectivas será necesario:

- a) Poseer la nacionalidad española y ser mayor de edad.
- b) Estar en posesión de la titulación correspondiente o en condiciones de obtenerla en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.
- c) No hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas por sentencia firme.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones correspondientes.
- e) Cumplir los requisitos que se establezcan en cada convocatoria.

3. La Mesa del Parlamento, a propuesta de su Presidente, establecerá las bases y contenidos mínimos obligatorios de los programas para el acceso a la condición de funcionario, ponderando la importancia de los méritos y la realización de las pruebas objetivas y prácticas en razón a los puestos que se deban ocupar.

Artículo 41.

1. Los tribunales que enjuicien las pruebas de ingreso serán designados por la Mesa y estarán siempre constituidos por el Presidente del Parlamento o Vicepresidente en quien delegue, por otro miembro de la Mesa, el Letrado Mayor o Letrado que lo sustituya, así como por otros dos funcionarios de la Cámara, uno de los cuales actuará como Secretario.

2. Para las plazas que requieran título universitario o conocimientos específicos, uno de los funcionarios será sustituido por un profesor o especialista de reconocida competencia.

3. Para los casos de ausencia, enfermedad o recusación del Presidente y vocales se nombrarán los correspondientes suplentes.

4. El Tribunal calificador no podrá actuar sin la asistencia, al menos, de tres de sus miembros.

Artículo 42.

1. El Tribunal propondrá a la Mesa al personal seleccionado que, con la consideración de funcionario en prácticas, será nombrado provisionalmente. Dicho personal tendrá ese carácter durante un período de seis meses.

2. Esta etapa de provisionalidad tendrá la consideración de período de prácticas, pudiéndose existir el estudio de materias específicamente relacionados con el puesto que debe ocupar.

3. Durante este período provisional se podrá, en cualquier momento, acordar el cese de la prestación de estos servicios por acuerdo motivado de la Mesa a propuesta del Presidente y con previo informe del Letrado Mayor.

4. La terminación del servicio antes previsto requerirá un preaviso de dos meses y la gratificación de un mes.

5. Concluido el período provisional se procederá al nombramiento definitivo adquiriéndose la condición de funcionario del Parlamento de Andalucía.

Artículo 43.

El personal del Parlamento, cualquiera que sea su clase o categoría, deberá tomar posesión ante el Letrado Mayor en el plazo de treinta días contados a partir de la fecha en que se le notifique su nombramiento. La toma de posesión se acreditará mediante la oportuna certificación, retrotrayéndose a la fecha de incorporación al comienzo del cómputo de todos los derechos y obligaciones del interesado.

Artículo 44.

1. El ingreso en el Cuerpo de Letrados se realizará, con ocasión de vacante, mediante convocatoria pública y libre. Para el ingreso en el mismo será preciso hallarse en posesión del título de Licenciado en Derecho.

2. El ingreso en la escala superior del Cuerpo Técnico se realizará, con ocasión de vacante, mediante convocatoria pública y libre. Para el ingreso en el mismo será preciso hallarse en posesión del título universitario de licenciado.

El ingreso en la escala de Técnicos Diplomados del mismo Cuerpo se realizará, con ocasión de vacante, mediante convocatoria pública y libre. Para el ingreso en el mismo será preciso hallarse en posesión del título de Diplomado universitario o equivalente.

3. El ingreso en el Cuerpo de Oficiales de Gestión se realizará, con ocasión de vacante, mediante convocatoria pública y libre. Para el ingreso en el mismo será preciso hallarse en posesión del título de bachillerato unificado y polivalente, formación profesional de segundo grado o equivalente.

4. El ingreso en el Cuerpo de Subalternos se realizará, con ocasión de vacante, mediante convocatoria pública y libre. Para el ingreso en el mismo será preciso hallarse en posesión del título de graduado escolar, formación profesional de primer grado o equivalente o certificado de estudios primarios dependiendo del puesto que se pretenda cubrir.

Artículo 45.

1. El Parlamento de Andalucía organizará y, en su caso, patrocinará la asistencia a cursos de formación o perfeccionamiento de sus funcionarios para facilitar su promoción y la mejora en la prestación de los servicios.

2. Podrán concederse permisos para realizar estudios, sobre materias directamente relacionadas con la fundación público-parlamentaria, previo informe del superior jerárquico y con la autorización del Letrado Mayor.

3. Igualmente, el Parlamento de Andalucía promoverá las condiciones que hagan posible a sus funcionarios el acceso a la educación y a la cultura.

Artículo 46.

La condición de funcionario del Parlamento de Andalucía se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

- Superación de las pruebas selectivas correspondientes.
- Nombramiento que será conferido por la Mesa de la Cámara.
- Toma de posesión dentro del plazo de un mes, a partir de la notificación del nombramiento.

Artículo 47.

1. La condición de funcionario del Parlamento de Andalucía se pierde por alguna de las siguientes causas:

- Renuncia que no inhabilitará para nuevo ingreso en la función pública.
- Pérdida de la nacionalidad española. En caso de recuperarse ésta, podrá solicitarse la rehabilitación de la condición de funcionario.
- Sanción disciplinaria de suspensión del servicio.
- Pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargos públicos.

2. La relación funcional cesa también en virtud de jubilación forzosa o voluntaria.

Artículo 48.

Para la jubilación, tanto voluntaria como forzosa, se estará a lo dispuesto en la legislación que corresponda.

Artículo 49.

A los efectos de este Estatuto se entenderá por carrera administrativa la promoción interna consistente en el ascenso a un Cuerpo o Escala inmediatamente superior al de procedencia. Los funcionarios deberán para ello poseer la titulación exigida, reunir los requisitos y superar las pruebas que para cada caso establezca la Mesa del Parlamento.

En las respectivas convocatorias, siempre que se trate de más de una plaza, podrá reservarse para este tipo de promoción hasta un 50 % de las vacantes existentes.

En cualquier caso, las pruebas correspondientes a las convocatorias restringidas se celebrarán con carácter previo a las libres, pasando a éstas las vacantes que no se cubren.

CAPÍTULO IV De la provisión de puestos de trabajo

Artículo 50.

La adscripción al puesto de trabajo concreto, según los casos, se realizará por la Mesa o el Letrado Mayor. La movilidad del personal al servicio del Parlamento entre puestos de trabajo que tengan asignada análogas funciones e idénticas retribuciones, y que no sean puestos directivos, será competencia del Letrado Mayor de la Cámara.

2. El Letrado Mayor podrá acumular en un funcionario, el desarrollo de dos o más puestos de trabajo de los contemplados en la plantilla orgánica, cuando el volumen y naturaleza del trabajo a desarrollar en las mismas lo permita, sin que ello origine derecho económico alguno.

Artículo 51.

1. La Mesa determinará los puestos directivos de libre designación entre funcionarios que deberán constar en la plantilla orgánica.

2. El nombramiento del Director y Jefes de servicio corresponderá a la Mesa de la Cámara, a propuesta del Letrado Mayor, con arreglo a los principios de mérito y capacidad.

3. Los nombramientos y adscripción de puestos de rango inferior corresponderán al Letrado Mayor, a propuesta del correspondiente Jefe de servicio, con arreglo a los principios de mérito y capacidad.

4. El cese en las funciones correspondientes a los puestos de trabajo señalados en los apartados anteriores se producirá por decisión del órgano competente para su nombramiento.

Artículo 52.

1. Los funcionarios están obligados a desempeñar el puesto o tareas que, en cada caso se les asignen. El desempeño de un puesto o función no será excusa para el desempeño adicional de otras tareas que temporalmente puedan encomendárseles, siempre que éstas se encuentren dentro de las propias de su Cuerpo.

2. Previa designación por la Mesa, a propuesta del Letrado Mayor, los funcionarios podrán desempeñar interinamente puestos de trabajo de igual o superior categoría a aquella que se le hubiere asignado. En este último supuesto, deberán reunir los requisitos y titulación exigidos para ello, percibiendo las retribuciones propias del puesto que desempeñaren interinamente.

Artículo 53.

1. El Letrado Mayor elevará anualmente a la Mesa de la Cámara, para su aprobación, el proyecto de plantilla de los servicios del Parlamento de Andalucía.

2. Esta plantilla contendrá:

- Relación de puestos de trabajo y si los mismos son de libre designación.
- Adscripción al Cuerpo y Categoría que correspondan.
- Funciones correspondientes a cada puesto de trabajo.

Artículo 54.

Existirá un Registro administrativo de personal, en el que se abrirá a todos los funcionarios un expediente personal, en el que se harán constar sus circunstancias personales y cuantos actos administrativos se dicten en relación con los mismos.

CAPÍTULO V De las situaciones e incompatibilidades de los funcionarios.

Artículo 55.

Los funcionarios del Parlamento de Andalucía pueden hallarse en alguna de las siguientes situaciones:

- Servicio activo.
- Servicios especiales
- Excedencia
- Expectativa de destino
- Suspensión de funciones

Artículo 56.

Los funcionarios se hallarán en situación de servicio activo:

a) Cuando ocupen plaza correspondiente a la plantilla orgánica del Parlamento de Andalucía.

b) Cuando se hallen pendientes de adscripción a un puesto de trabajo concreto por cese su el anterior o como consecuencia de una reordenación de servicios.

c) Cuando se les confiera una comisión de servicio de carácter temporal en organismos internacionales, programas de cooperación internacional o en cualquiera de las Administraciones u organismos públicos para realizar una actividad o misión durante un plazo máximo de seis meses, prorrogables por otros seis.

2. Los funcionarios en situación de servicio activo tendrán todos los derechos, deberes y responsabilidades inherentes a su condición.

Artículo 57.

1. Los funcionarios se hallarán en situación de servicios especiales:
 - a) Cuando sean autorizados para realizar una misión por periodo determinado superior a seis meses en organismos internacionales, gobiernos o entidades públicas extranjeras o en programas de cooperación internacional.
 - b) Cuando adquieran la condición de funcionarios al servicio de organizaciones internacionales o de carácter supranacional.
 - c) Cuando sean nombrados miembros del Gobierno o de los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas o altos cargos de los mismos, que no deban ser provistos necesariamente por funcionarios públicos.
 - d) Cuando sean elegidos por las Cortes Generales para formar parte de los órganos constitucionales u otras cuya elección corresponda a las Cámaras.
 - e) Cuando sean adscritos a los servicios del Tribunal Constitucional, del Defensor del Pueblo estatal o de órganos similares de otras Comunidades Autónomas.
 - f) Cuando accedan a la condición de Diputado o Senador de las Cortes Generales.
 - g) Cuando accedan a la condición de miembros de los Parlamentos de las Comunidades Autónomas, si perciben retribuciones periódicas por el desempeño de la función. Cuando no perciban dichas retribuciones, podrán optar entre permanecer en la situación de servicio activo o pasar a la de servicios especiales, sin perjuicio de la normativa que dicten las Comunidades Autónomas sobre incompatibilidades de los miembros de las Asambleas Legislativas.
 - h) Cuando desempeñen cargos electivos retribuidos y de dedicación exclusiva en las corporaciones locales.
 - i) Cuando presten servicio en los Gabinetes de la Presidencia del Gobierno, de los Ministros y de los Secretarios de Estado.
 - j) Cuando presten servicio en los Gabinetes de la Presidencia de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas o de sus respectivas Consejerías.
 - k) Cuando presten servicios en el Gabinete de la Presidencia del Parlamento, y no opten por permanecer en la situación de servicio activo.
 - l) Cuando sean nombrados para cualquier cargo de carácter político o de confianza del que se derive incompatibilidad para ejercer la función pública.
 - m) Cuando cumplan el servicio militar o prestación sustitutoria equivalente.
2. A los funcionarios en situación de servicios especiales se les computará el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios y de derechos pasivos y tendrán derecho a la reserva de la plaza presupuestaria. En todos los casos recibirán las retribuciones del puesto o cargo efectivo que desempeñen y no las que correspondan como funcionarios.
3. Los Diputados, Senadores y miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas que pierdan dicha condición por disolución de las correspondientes Cámaras o terminación del mandato de las mismas, podrán permanecer en la situación de servicios especiales, hasta su nueva constitución.
4. En los restantes supuestos, los funcionarios en situación de servicios especiales deberán reincorporarse al servicio activo en su plaza de origen dentro de los treinta días siguientes al cese en el cargo para el que hubieran sido elegidos o designados o en los servicios a los que hubieran sido adscritos o al licenciamiento del servicio militar o de la prestación sustitutiva del mismo. De no hacerlo así, serán declarados en situación de excedencia forzosa a partir del día siguiente a aquél en que hubiera concluido el mencionado plazo.

Artículo 58.

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa.

Artículo 59.

1. Procederá declarar la excedencia voluntaria, a petición del funcionario, en los siguientes casos:
 - a) Para pasar a la situación de servicio activo en otro cuerpo o escala de cualquiera de las Administraciones Públicas o prestar servicios en organismos o entidades del sector público y no les correspondiera quedar en otra situación.
 - b) Los funcionarios tendrán derecho a un periodo de excedencia voluntaria no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo a contar desde la fecha del nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajasen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.
 - c) Podrá concederse igualmente la excedencia voluntaria a los funcionarios cuando lo soliciten por interés particular y no se oponga a la buena marcha del servicio.
2. La situación prevista en el apartado c) del punto anterior no podrá declararse hasta haber completado tres años de servicios efectivos desde que se accedió al Cuerpo o Escala o desde el reingreso, y en ella no se podrá permanecer más de diez años continuados ni menos de dos.
3. Los funcionarios en situación de excedencia voluntaria no devengarán derechos económicos ni les será computado a ningún efecto el tiempo de permanencia en tal situación.
4. No podrá declararse en situación de excedencia voluntaria a los funcionarios a los que se esté instruyendo expediente disciplinario ni a los que no hubieran cumplido la sanción que anteriormente les hubiera sido impuesta.

Artículo 60.

1. Serán declarados en situación de excedencia forzosa:
 - a) Los funcionarios que, habiendo cesado en la situación de servicios especiales, no se incorporen al servicio activo en su plaza de origen en el plazo señalado en el artículo 58.4.
 - b) Los funcionarios que, ejerciendo una actividad declarada incompatible, no renuncie a ella.

2. A los funcionarios en situación de excedencia forzosa les será aplicable lo dispuesto en el artículo 59.3.

Artículo 61.

1. Los funcionarios se hallan en la situación de expectativa de destino en los casos en que sea imposible obtener el reintegro al servicio activo cuando el funcionario cese en las situaciones de excedencia voluntaria o suspensión firme.
2. Quienes se encuentren en dicha situación tendrán derecho a percibir sus retribuciones básicas y el complemento familiar, así como el abono del tiempo que permanezcan en dicha situación a efectos pasivos y de antigüedad, y estarán a disposición del Parlamento de Andalucía para el desempeño de funciones de suplencia o sustitución propia del Cuerpo a que pertenezca.

Artículo 62.

1. El funcionario declarado en la situación de suspensión quedará privado temporalmente del ejercicio de sus funciones y de los derechos inherentes a su condición. La suspensión puede ser provisional o firme.
2. La suspensión provisional podrá acordarse, preventivamente, durante la tramitación de un procedimiento criminal o expediente disciplinario que se instruya al funcionario.
3. El tiempo de suspensión provisional como consecuencia de expediente disciplinario no podrá exceder de seis meses, salvo en caso de paralización del procedimiento imputable al interesado. Durante el mismo, al funcionario sólo tendrá derecho a percibir las retribuciones básicas y el complemento familiar que le correspondan.
4. Si el funcionario resultase absuelto en el procedimiento criminal o expediente disciplinario, o si la sanción que se le impusiera fuese inferior a la suspensión, el tiempo de duración de ésta se le computará como servicio activo debiendo reincorporarse inmediatamente a su puesto de trabajo, con reconocimiento de todos los derechos económicos y demás que procedan desde la fecha en que produjo efectos la suspensión.
5. La suspensión tendrá carácter firme cuando se imponga en virtud de condena criminal o sanción disciplinaria. Su duración no podrá exceder de seis años, siendo de abono al efecto el periodo de permanencia del funcionario en la situación de suspensión provisional.

Artículo 63.

El reintegro en el servicio activo de quienes tengan reservada su plaza se verificará con ocasión de vacante respetando el siguiente orden de prelación:

1. Suspensos.
2. Excedentes voluntarios.
3. Excedentes forzosos.

Artículo 64.

La condición de funcionario en activo del Parlamento, cualquiera que sea su clase o categoría, es incompatible con el ejercicio de cualquier otro trabajo o profesión, tanto público como privado, por cuenta propia o ajena, salvo la administración de su patrimonio.

CAPITULO VI

De los derechos y deberes de los funcionarios

Sección Primera: Derechos.

Artículo 65.

Los funcionarios del Parlamento de Andalucía en servicio activo tendrán los siguientes derechos:

- a) A desempeñar alguno de los puestos de trabajo que correspondan a su Cuerpo y Categoría. Los funcionarios sólo podrán ser privados de su condición por sanción disciplinaria de separación del servicio.
- b) A percibir las retribuciones que le correspondan.
- c) A la dignidad personal y profesional.
- d) A la carrera administrativa entendida como ascenso y promoción, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.
- e) A vacaciones y licencias en los términos previstos en el presente Estatuto.
- f) A una adecuada protección social, en los términos que acuerde la Mesa.
- g) Los restantes previstos en el presente Estatuto.

Artículo 66.

1. Todos los funcionarios tendrán derecho a disfrutar, durante cada año completo de servicio activo de una vacación retribuida de un mes, o a los días que en proporción le correspondan, si el tiempo servido fuese mayor.
2. Las enfermedades que imidan el normal desempeño de la función darán lugar a licencia, debidamente justificada, de hasta un año de duración, con plenitud de derechos económicos. Dicha licencia podrá prorrogarse por periodos mensuales, devengando sólo las retribuciones básicas, salvo que proceda la jubilación por incapacidad física.
3. Por razón de matrimonio, el funcionario tendrá derecho a una licencia de quince días. En caso de embarazo, la funcionaria tendrá derecho a una licencia de cien días. Estas licencias se concederán con plenitud de derechos económicos.
4. Los funcionarios por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora diaria de ausencia de trabajo.
5. Quien tenga a su cuidado directo un disminuido psíquico o físico, que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de la jornada de trabajo de hasta un medio, con la reducción proporcional de sus retribuciones.
6. Los funcionarios tendrán derecho a licencia retribuida en los siguientes supuestos y condiciones:

- a) Por nacimiento de hijo, fallecimiento o enfermedad grave de cónyuge o pariente hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad en línea directa; cuatro días.
- b) Por estudios oficiales; para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales, durante los días de su celebración, con la presentación de la correspondiente certificación acreditativa.
- c) Por traslado del domicilio habitual; dos días.
- d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público.
- e) Para realizar las funciones sindicales, de formación sindical o de representación de personal, el permiso será reclamado por la Mesa del Parlamento, con informe del Letrado Mayor.

Los permisos relativos a fallecimiento y enfermedad podrán ser ampliados en casos excepcionales, previa justificación de necesidad de mayor tiempo para atender a tales eventos.

7. Los funcionarios del Parlamento de Andalucía que participen como candidatos en campañas electorales, tendrán derecho a una licencia, durante el tiempo que duren éstas, con plenitud de derechos económicos.

8. Podrán concederse licencias a los funcionarios de hasta diez días con plenitud de derechos, cuando existan razones justificadas para ello. Su duración acumulada no podrá exceder en ningún caso, de veinte días cada año.

9. Asimismo podrán concederse licencias por asuntos propios. Dichas licencias se concederán sin retribución alguna y su duración acumulada no podrá, en ningún caso, exceder de treinta días cada año.

10. La concesión de licencias corresponderá al Letrado Mayor de la Cámara, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.

Las licencias a que se refieren los puntos 7 y 8 del presente artículo no podrán, en ningún caso, acumularse a los periodos de vacaciones.

Artículo 67.

1. Los funcionarios del Parlamento, sin perjuicio de su deber de estricta imparcialidad, podrán afiliarse libremente a cualquier sindicato, partido político o asociación legalmente constituidos.

2. En el expediente personal de cada funcionario no podrá constar ningún dato que haga referencia a la anterior afiliación, ni a cualquier otra circunstancia relativa a la afinidad ideológica de aquéllos. Asimismo, los funcionarios tendrán libre acceso a su expediente personal.

3. En ningún caso, el acceso, la carrera y el trabajo de los funcionarios quedará condicionado por sus opiniones personales.

4. Los funcionarios al servicio del Parlamento tendrán derechos sindicales y de huelga en los términos reconocidos en la correspondiente Ley Orgánica para todos los funcionarios públicos.

Artículo 68.

1. Los funcionarios al servicio del Parlamento percibirán las retribuciones básicas siguientes:

a) El sueldo que consistirá en una cantidad igual para todo el personal al servicio del Parlamento que tenga igual titulación, siempre que la misma sea requisito de pertenencia al correspondiente Cuerpo o Escala.

b) La retribución por antigüedad por cada tres años de servicio en el Cuerpo o Escala correspondiente.

c) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año por un importe mínimo cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y retribución por antigüedad, se devengarán los meses de junio y diciembre.

2. Las retribuciones complementarias consistirán en todas o algunas de los siguientes conceptos:

a) El complemento por puesto de trabajo.

b) El complemento específico, destinado a retribuir las condiciones particulares de los puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad, de acuerdo con la calificación que a tal efecto se establezca por la Mesa en las plantillas de la Cámara. En ningún caso podrá situarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo.

c) El complemento familiar.

d) Las gratificaciones por servicios extraordinarios, que en ningún caso podrán ser fijadas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

3. Los funcionarios percibirán las dietas e indemnizaciones correspondientes por razón del servicio.

Artículo 69.

No podrá existir una diferencia superior a la proporción de uno e tres entre el sueldo de los miembros de los Cuerpos que lo tengan menor y mayor, respectivamente. En igualdad de condiciones de categoría y antigüedad, no podrá existir una diferencia superior a la proporción de uno a cinco entre las retribuciones totales interiores de los miembros de los Cuerpos que las tengan menores y mayores, respectivamente.

Sección Segunda; Deberes.

Artículo 70.

1. Los funcionarios en servicio activo están obligados:

a) A respetar la Constitución, el Estatuto de Autonomía para Andalucía y el resto del ordenamiento jurídico.

b) A cumplir la jornada de trabajo que la Mesa determine.

c) Al estricto, imparcial y diligente cumplimiento de las obligaciones propias del puesto o cargo que ocupen.

d) A guardar estricta reserva respecto de los asuntos que conozcan por razón de su cargo.

e) A trabajar con la consideración debida a sus superiores, subordinados y miembros de la Cámara, facilitándoles el cumplimiento de sus funciones, así como al público en general.

f) A cumplir las órdenes legalmente emanadas de sus superiores jerárquicos.

g) A sustituir en funciones a sus compañeros ausentes y superiores jerárquicos, cuando expresamente así se le indique.

h) A actuar con absoluta imparcialidad en el cumplimiento de su función y abstenerse de actuación política dentro de la Cámara.

Artículo 71.

1. El horario de trabajo de los funcionarios del Parlamento de Andalucía será el que fije la Mesa de la Cámara.

La Mesa podrá autorizar, en determinados supuestos y cuando las necesidades del servicio lo permitan, un régimen de jornada continuada.

2. Con carácter general, la jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales.

3. El régimen de los funcionarios al servicio del Parlamento de Andalucía será el de dedicación exclusiva. Esta dedicación comporta la posibilidad del aumento de horario que sea preciso realizar en razón del puesto de trabajo desempeñado, que lleva implícito el que dichos funcionarios, como consecuencia de su total disponibilidad, puedan ser requeridos para el servicio fuera de su indicada jornada de trabajo, si bien tendrán derecho a compensación horaria.

CAPITULO VII Del Régimen Disciplinario

Artículo 72.

El personal al servicio del Parlamento sólo podrá ser sancionado por la comisión de faltas disciplinarias de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto.

Artículo 73.

Las faltas podrán ser leves, graves y muy graves. Las faltas leves prescriben al mes, las graves a los dos años y las muy graves a los seis años.

Artículo 74.

1. Las faltas muy graves serán las mismas que las establecidas con carácter general para la función pública.

2. En todo caso se considerarán como tales el incumplimiento del deber de acatamiento a la Constitución o de imparcialidad, el abandono del servicio, la violación del secreto profesional y el incumplimiento de las normas sobre incompatibilidad establecidas en el presente Estatuto, así como la realización, por el personal, de actos constitutivos de delito cuando fueren realizados en el curso o con motivo de sus funciones. En este último caso, el expediente quedará paralizado y el expedientado suspenso hasta tanto recaiga sentencia firme en proceso criminal o se decretase el sobreseimiento.

Artículo 75.

Son faltas graves:

a) La desobediencia grave a los superiores, que no esté amparada en la libertad de conciencia o independencia profesional.

b) La realización de actos que atenten al decoro de la Cámara.

c) La negligencia en la conservación de los locales, material y documentos del Parlamento.

d) Las incorrecciones con los Diputados, el personal de la Cámara y las graves con el público.

e) Originar o tomar parte en altercados o pendencias dentro de los locales del Parlamento.

f) La reincidencia en una falta leve por tercera vez en el plazo de un año.

Artículo 76.

Son faltas leves:

a) El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de las funciones.

b) Las faltas de asistencia sin causa justificada.

c) La falta reiterada de puntualidad sin causa justificada.

d) El incumplimiento de la jornada de trabajo sin causa justificada.

e) La ligera incorrección con los Diputados, el personal de la Cámara y el público.

Artículo 77.

1. Salvo lo previsto en el art. 82, c, párrafo segundo, no se podrán imponer sanciones sino en virtud de expediente disciplinario instruido al efecto.

2. No obstante, el Letrado Mayor, previo informe a la Mesa, podrá apercibir por escrito y amonestar verbalmente a todo el personal al servicio del Parlamento sin necesidad de expediente.

Artículo 78.

El expediente disciplinario se iniciará por acuerdo de la Mesa del Parlamento, que designará instructor a uno de sus miembros y como Secretario, a un Letrado de la Cámara.

La Mesa podrá ordenar en cualquier momento del procedimiento, la suspensión provisional del expediente, sin perjuicio de que se le reconozca en todos sus derechos si al final del procedimiento la suspensión no es firme.

Artículo 79.

El instructor solicitará todo tipo de informes, ordenando cualquier actuación y la práctica de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos que son objeto del expediente, recabando, en todo caso, declaración al expedientado.

Artículo 80.

A la vista de las actuaciones practicadas, se formulará un informe de cargos que se notificará al interesado, concediéndosela un plazo de diez días para realizar las alegaciones que estime pertinentes en su defensa.

Artículo 81.

1. El instructor, a la vista de todo ello, formulará propuesta de resolución.

2. La resolución del expediente disciplinario corresponde a la Mesa del Parlamento.

Artículo 82.

Las sanciones se impondrán y graduarán de acuerdo con la intencionalidad del autor, la perturbación del servicio y la reincidencia de la falta, y serán las siguientes:

a) Por faltas muy graves, las de suspensión de funciones de seis meses a seis años o la separación del servicio.

b) Por faltas graves, la pérdida de cinco a veinte días de remuneración excepto el complemento familiar o la suspensión de funciones de hasta seis meses de duración.

c) Por faltas leves, las de apercibimiento por escrito, con constancia en hoja de servicio, o órdenes de uno a cuatro días de remuneración.

Las faltas de puntualidad y las de asistencia, cuando constituyan faltas leves, se sancionarán con la deducción proporcional de retribuciones.

Artículo 83.

Contra la resolución sancionadora de la Mesa del Parlamento, y ante la misma, cabe interponer recurso de reposición en el plazo de quince días. A la vista de su resolución, el expedientado podrá recurrir ante la jurisdicción contencioso-administrativa de acuerdo con la normativa reguladora de esta jurisdicción.

Artículo 84.

Las anotaciones en la hoja de servicio relativa a sanciones inculcadas podrán cancelarse a petición del funcionario una vez transcurrido un periodo equivalente al de prescripción de la falta, siempre y cuando no se hubiere incoado nuevo expediente al funcionario que de lugar a sanción. La cancelación surtirá plenos efectos, incluidos los de apreciación de reincidencia salvo para los supuestos y por el tiempo previsto en la letra f) del artículo 75.

Artículo 85.

No podrá imponerse una sanción disciplinaria por los mismos hechos que hubieran dado lugar a una condena penal, excepto en los supuestos previstos en el número 2 del artículo 74. Salvo en estos casos, si se impusiera pena privativa de libertad, el personal al que le afecte quedará en situación de suspensión por todo el tiempo que dure la condena.

TITULO IV
De la representación y participación del personal
al servicio del Parlamento de Andalucía

CAPITULO I
Del Consejo de Personal

Artículo 86.

La participación del personal del Parlamento en la determinación de sus condiciones generales de trabajo se llevará a cabo a través del Consejo de Personal, en los términos previstos en el presente Estatuto.

El Consejo de Personal es el órgano de representación colectiva del personal del Parlamento de Andalucía.

Artículo 87.

El Consejo de Personal estará compuesto por cinco miembros, elegirá de entre ellos un Presidente y un Secretario y elaborará su propio reglamento de procedimiento, remitiendo copias del mismo y de sus modificaciones a la Mesa. Uno y otras deberán ser aprobados por los votos favorables de, al menos, tres de sus miembros.

El número de miembros del Consejo de Personal se incrementará con arreglo a la siguiente escala de personal que trabaja en el Parlamento:
De 101 a 250; dos miembros más
De 251 en adelante; un miembro más cada 100 personas o fracción.

En el supuesto de incrementarse su número de componentes, la aprobación y modificación del Reglamento requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 88.

Corresponden al Consejo de Personal las siguientes facultades:

1.- Ser informado, trimestralmente, sobre la política de personal del Parlamento.

2.- Emitir informe a solicitud de la Administración Parlamentaria, sobre las siguientes materias:

a) Traslado total o parcial de las instalaciones.
b) Planes de formación de personal.
c) Implantación o revisión de sistemas de organización y métodos de trabajo.

3.- Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

4.- Tener conocimiento y ser oído en las siguientes materias:

a) Establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo.
b) Régimen de permisos, vacaciones y licencias.
c) Cantidades que perciba cada funcionario como complemento de productividad.

5.- Ser informado, al menos trimestralmente, de las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, accidentes en acto de servicio y enfermedades profesionales y sus consecuencias, índices de siniestralidad, estudios periódicos o especiales del ambiente y condiciones de trabajo, así como de los mecanismos de prevención que se utilizan.

6.- Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de condiciones de trabajo, seguridad social y empleo, y ejercer, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes.

7.- Vigilar y controlar las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo.

8.- Colaborar con la Administración Parlamentaria para conseguir el establecimiento de cuantías medidas para el mantenimiento o incremento de productividad.

9.- Participar en la gestión de obras sociales para el personal establecidas en el Parlamento de Andalucía.

10.- Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones a que se refiera su actuación.

CAPITULO II
Derechos y Garantías

Artículo 89.

1.- Se reconoce al Consejo de Personal, colectivamente, y por decisión mayoritaria de sus miembros, legitimación para iniciar, como interesados, los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.

2.- El Consejo de Personal, así como sus miembros, observarán silencio profesional en todo lo referente a los temas que la Administración parlamentaria señala expresamente como de carácter reservado, aún después de expirar su mandato. En todo caso, ningún documento reservado otorgado por la Administración Parlamentaria podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de ésta o para fines distintos a los que motivaron su entrega.

Artículo 90.

Los miembros del Consejo de Personal, como representantes locales de los funcionarios, dispondrán en el ejercicio de su función representativa de las siguientes garantías y derechos:

a) El acceso y libre circulación por las dependencias administrativas del Parlamento de Andalucía, sin que entorpezcan al normal funcionamiento de los correspondientes servicios.

b) La distribución libre en esas mismas dependencias de todo tipo de publicaciones, ya se refieran a cuestiones profesionales o sindicales.

c) Ser oído el Consejo de Personal en los expedientes disciplinarios a que pudieran ser sometidos sus miembros durante el tiempo de su mandato y durante el año inmediatamente posterior, sin perjuicio de la audiencia al interesado regulada en el procedimiento sancionador.

d) Un crédito de 15 horas anuales dentro de la jornada de trabajo y retribuidas como de trabajo efectivo. Los miembros del Consejo de Personal podrán proceder, previa comunicación al órgano que ostente la Jefatura de Personal ante la que aquella ejerza su representación, a su acumulación siempre que ésta se produzca dentro del mes natural.

e) No ser trasladados ni sancionados durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el traslado o la sanción se base en la acción del funcionario en el ejercicio de su representación.

f) Asimismo, no podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, de su desempeño de su representación.

CAPITULO III
Normas Electorales

Artículo 91.

1.- La convocatoria de elecciones para constituir el Consejo de Personal se hará por el Presidente del Parlamento, previo acuerdo de la Mesa, y de conformidad con lo previsto en los artículos siguientes.

2.- Las Organizaciones Sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma con presencia en la Cámara, así como las que hayan obtenido un representante en el Consejo de Personal, podrán promover ante la Administración Parlamentaria, en el período de dos meses previo a la finalización del mandato de 4 años a que se refiere el artículo siguiente, la celebración de la elección del Consejo de Personal.

En el plazo máximo de un mes desde la promoción de elecciones, el Presidente, previo acuerdo de la Mesa, comunicará a las personas u organizaciones afectadas la fecha de constitución de la Junta Electoral prevista en el artículo 97.

3.- La fijación del día de las elecciones, la fecha y hora de constitución de los órganos de la Administración Electoral y los lugares de celebración de los actos electorales, corresponderá a la Junta Electoral.

Artículo 92.

1.- Los miembros del Consejo de Personal serán elegidos mediante sufragio general, libre, igual, directo y secreto.

2.- La duración del mandato será de cuatro años a partir del acto de toma de posesión de los elegidos, entendiéndose prorrogado el mandato si, a su término, no se hubieran promovido nuevas elecciones. Dicha prórroga finalizará en el momento de proclamación de los resultados de las siguientes elecciones.

Artículo 93.

Los miembros del Consejo de Personal cesarán en los siguientes casos:

- a) Dimisión voluntaria
- b) Separación definitiva del servicio
- c) Excedencia
- d) Pase a situación de servicios especiales
- e) Revocación por decisión del cuerpo electoral, mediante asamblea convocada al efecto, a instancia de un tercio como mínimo de los electores y por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de éstos mediante votación secreta. No obstante, hasta transcurridos seis meses de su elección, no podrá efectuarse su revocación. Tampoco podrán efectuarse nuevas propuestas hasta transcurridos seis meses de la anterior.

Artículo 94.

1.- Si por cualquier causa se produjeran vacantes en el Consejo de Personal, el puesto será atribuido al candidato o, en su caso, al suplente, de la misma lista a quien correspondiera, atendiendo a su orden de colocación.

2.- En el supuesto de que, acotado el procedimiento establecido en el párrafo anterior, el número de miembros del Consejo de Personal quedara reducido a dos se convocarán nuevas elecciones.

Artículo 95.

1.- Serán electores y elegibles los funcionarios del Parlamento de Andalucía que se encuentren en situación de servicio activo, con excepción de aquellos que presten sus servicios en el Defensor del Pueblo.

2.- No tendrán la condición de electores ni elegibles:

a) Los funcionarios del Parlamento de Andalucía que se encuentran en las situaciones administrativas de excedencia, suspensión y servicios especiales.

b) El personal eventual. No obstante los funcionarios del Parlamento que desempeñan puestos expresamente calificados de confianza o asesoramiento especial y hayan sido declarados en situación administrativa de servicios especiales tendrán la condición de electores pero no la de elegibles y ejercerán sus derechos en las elecciones a Consejo de Personal del Parlamento.

Artículo 96.

1.- Para la elección de miembros del Consejo de Personal podrán presentar candidaturas las organizaciones sindicales legalmente constituidas o coaliciones de éstas.

También podrán presentarse candidaturas avaladas por, al menos, el quince por ciento de los electores.

2.- La presentación de las candidaturas para la elección del Consejo de Personal se hará a través de listas cerradas y bloqueadas, ordenadas los candidatos y previa aceptación de los mismos a figurar en las listas.

3.- Las listas que concurren a la elección deberán contener tantos candidatos como representantes a elegir, pudiendo incluir suplentes.

4.- La atribución de puestos a las distintas listas se ajustará a los reales siguientes:

a) Se efectuará el recuento de votos obtenidos por cada lista, ordenándose en una columna las cantidades respectivas de mayor a menor.

b) Se dividirá el total de votos obtenidos por cada lista por 1, 2, 3, 4 y 5, formándose el cuadro correspondiente. Los puestos se atribuirán a las listas a las que correspondan en el cuadro los mayores cocientes, procediéndose a esta atribución por orden decreciente de éstos.

5.- Determinado el número de puestos que corresponde a cada lista, serán adjudicados a los candidatos incluidos en la misma por el orden de colocación en que aparecen.

6.- En caso de empate en la adjudicación del último puesto, resultará elegido el candidato de más antigüedad y, si fuera idéntica, el de más edad.

Artículo 97.

1.- A iniciativa del Presidente de la Cámara o persona en quien delegue, se constituirá una Junta Electoral compuesta por igual número de representantes de la Administración parlamentaria y de las organizaciones sindicales que tengan capacidad de promocionar las elecciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 91.

Cuando la Junta Electoral no pueda constituirse por este procedimiento la representación de las Organizaciones Sindicales será sustituido por elección mediante sorteo entre los funcionarios del Parlamento.

El miembro de mayor edad de la Junta será el Presidente y el más joven actuará como Secretario.

2.- Las funciones de la Junta Electoral son las siguientes:

a) Determinar mediante el acuerdo de convocatoria el calendario de las elecciones, el término de presentación de candidaturas y la proclamación de candidatos. La Junta Electoral confeccionará y expedirá el censo electoral en las dependencias del Parlamento, distinguiendo entre los que pueden ser electores y elegibles y los que sólo pueden ser electores. El censo estará expuesto al menos tres días.

b) Informar a la Mesa Electoral del censo electoral y de las candidaturas presentadas.

c) Resolver las quejas, reclamaciones y recursos que se formulen.

d) Proclamar el resultado del escrutinio.

4.- Las resoluciones de la Junta Electoral relativas a proclamación de candidatos y electores pueden ser objeto de recurso contencioso electoral, a que se refiere, la Sección XVI del Capítulo VI del Título I, de la Ley Orgánica 3/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Los restantes recursos que se deduzcan se resolverán por lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 98.

1.- La Mesa Electoral estará compuesta por el Presidente y dos adjuntos, uno de los cuales actuará como Secretario. Serán elegidos entre los

funcionarios del Parlamento de Andalucía, mediante sorteo en acto público dos días antes de la celebración de las elecciones. El sorteo será presidido por la Junta Electoral y no podrán participar en él los candidatos ni quienes formen parte de la Junta Electoral.

2.- El miembro de la Mesa Electoral de más antigüedad, de acuerdo con el número de trienios reconocidos, actuará como Presidente. El más joven actuará como Secretario.

3.- La pertenencia a la Mesa Electoral será obligatoria.

4.- Cada candidatura podrá nombrar un interventor en la Mesa Electoral.

5.- La Mesa Electoral visitará y presidirá la votación, realizará el escrutinio, levantará el acta correspondiente y resolverá los incidentes que puedan producirse, sin perjuicio de las atribuciones de la Junta Electoral.

Artículo 99.

1.- La votación tendrá lugar en las dependencias del Parlamento de Andalucía durante la jornada laboral.

Entre la proclamación de las candidaturas y la votación, mediarán, al menos, siete días.

2.- La Mesa Electoral se constituirá el día de los comicios. Una vez constituida y antes del inicio de las votaciones examinará y, en su caso, aceptará las credenciales de los interventores, expedidas en modelo normalizado por la Junta Electoral.

3.- Los modelos de las papeletas y sobres, que habrán de tener las mismas características de color, medida y calidad, serán homologados por la Junta Electoral. Serán nulas las que no se ajusten al modelo establecido.

4.- Concluida la votación, la Mesa Electoral procederá inmediatamente al recuento público de los votos mediante la lectura en voz alta de las papeletas por el Presidente.

5.- El Secretario de la Mesa Electoral levantará acta del resultado del escrutinio en el que hará constar la composición de la Mesa, el número de votantes, los votos obtenidos por cada candidatura, los votos nulos, los votos en blanco y los incidentes ocurridos. Una vez redactada, el acta será firmada por los miembros de la Mesa y por los interventores, si los hubiera. El acta será remitida en sobre cerrado a la Junta Electoral en un plazo de 24 horas, juntamente con las papeletas impugnadas o inválidas. Se facilitará un copia del acta al interventor que lo solicite y otra será expuesta en el tablón de anuncios del Parlamento.

6.- El resultado final será comunicado por la Junta Electoral a la Mesa del Parlamento.

7.- El Consejo de Personal se constituirá dentro de los quince días siguientes a la proclamación de los resultados por la Junta Electoral.

Artículo 100.

Se autoriza a la Junta Electoral para dictar las normas precisas para el desarrollo de las elecciones, así como para normalizar la documentación pertinente.

CAPÍTULO IV

Participación en la determinación de las condiciones de trabajo

Artículo 101.

La participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los funcionarios al servicio del Parlamento de Andalucía se efectuará mediante la constitución de una Mesa de Negociación en la que estarán presentes los representantes de la Administración parlamentaria, el Consejo de Personal así como un representante que tenga la condición de funcionario del parlamento por cada uno de los Sindicatos más representativos en el ámbito de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con la determinación que al efecto establece el art. 7.1 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, siempre que hubieran presentado una candidatura a las elecciones al Consejo de Personal.

Artículo 102.

La Mesa de Negociación quedará constituida y podrá convocarse por la Administración parlamentaria o por solicitud acordada conjuntamente por el Consejo de Personal y los representantes de las Organizaciones Sindicales que forman parte de aquélla siempre que se pretenda iniciar conversaciones, estudios o propuestas relacionadas directamente con las materias objeto de negociación a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 103.

Serán objeto de negociación las siguientes materias:

a) La aplicación de las retribuciones de los funcionarios.

b) La preparación de los planes de oferta de empleo.

c) La clasificación de puestos de trabajo.

d) Los sistemas de ingreso, provisión y promoción profesional de los funcionarios.

e) Las materias de índole económica, de prestación de servicios, sindical, asistencial y, en general, cuantas otras afecten a las condiciones de trabajo y al ámbito de relaciones de los funcionarios y sus organizaciones sindicales con la Administración parlamentaria.

Artículo 104.

1.- Quedan excluidas de obligatoriedad de la negociación, o consulta en su caso, las decisiones de la Cámara que afecten a sus potestades de organización, al ejercicio del derecho de los ciudadanos ante los funcionarios públicos, a las funciones de los parlamentarios y al procedimiento de formación de los actos y disposiciones administrativas.

2.- Cuando las consecuencias de las decisiones que afecten a sus potestades de organización puedan tener repercusión sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios, procederá la consulta al Consejo de Personal y a las organizaciones sindicales a que hace referencia el artículo 16°.

3.- Igualmente procederá la consulta cuando se trate de materias reservadas a la Ley o que supongan incremento de disponibilidades presupuestarias cuya autorización corresponda a la Mesa.

CAPÍTULO V
Derecho de reunión

Artículo 105.

Están legitimados para convocar una reunión:

- a) Las organizaciones sindicales, directamente o a través de los Delegados Sindicales.
- b) El Consejo de Personal.
- c) Un número de funcionarios equivalentes, al menos, al 40 por 100 del colectivo convocado.

Artículo 106.

1.- Las reuniones en el centro de trabajo se autorizarán fuera de las horas de trabajo, salvo acuerdo entre el órgano competente en materia de personal y quienes están legitimados para convocar las reuniones a que se refiere el artículo anterior. En este último caso, sólo podrán concederse autorizaciones hasta un máximo de treinta y seis horas anuales. De éstas, doce corresponden a las Secciones Sindicales y al resto al Consejo de Personal.

2.- Cuando las reuniones hayan de tener lugar dentro de la jornada de trabajo, la convocatoria deberá referirse a la totalidad de los funcionarios del Parlamento, salvo en las reuniones de las Secciones Sindicales.

3.- En cualquier caso, la celebración de la reunión no perjudicará la prestación de los servicios. A tal efecto, el órgano competente en materia de personal establecerá los servicios mínimos que necesariamente habrán de cubrirse durante el tiempo que dure aquella.

En todos los centros de trabajo dependientes del Parlamento habrán de existir lugares adecuados para la exposición, con carácter exclusivo, de cualquier anuncio del Consejo de Personal o sindical.

Artículo 107.

1.- Serán requisitos para convocar una reunión los siguientes:

- a) Comunicar por escrito su celebración con antelación de dos días hábiles.
- b) En este escrito se indicará:
 - La hora y el lugar de la celebración.
 - El orden del día.
 - Los datos de los firmantes que acrediten estar legitimados para convocar la reunión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20°.

2.- Si antes de las veinticuatro horas anteriores a la fecha de la celebración de la reunión la autoridad administrativa competente no formulase objeciones a la misma, mediante resolución motivada, podrá celebrarse sin otro requisito posterior.

3.- Los convocantes de la reunión serán responsables del normal desarrollo de la misma.

Artículo 108.

En lo no previsto expresamente en este título se aplicará supletoriamente el contenido de la Ley Orgánica de Libertad Sindical y de la Ley 9/L.1987, de 12 de mayo, de Órganos de Representación y Participación en cuanto resulte aplicable al ámbito del Parlamento.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Estatuto.

DISPOSICION FINAL

Este Estatuto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía. Se publicará, asimismo, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

El Presidente, José Antonio Marín Rite.- El Secretario, Francisco J. Díaz Casimiro.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 29 de diciembre de 1988, por la que se concede una subvención de veintidós millones de pesetas a la Diputación Provincial de Córdoba para la construcción de la primera fase del parque de bomberos en Montilla.

Dada la necesidad de fomentar, desarrollar y homogeneizar los Servicios Contraincendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma Andaluza, garantizando de este modo, la seguridad y protección de personas y bienes en situación de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, y a tenor de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 17 de la Ley 1/1987, de 30 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1987.

ACUERDO:

Artículo 1°. Conceder una subvención de Veintiún Millones de Pesetas (21.000.000 pts.) a la Diputación Provincial de Córdoba para la construcción de la 1ª Fase del Parque de Bomberos en Montilla, declarándose la misma específica por razón del Objeto, obviándose por tanto la concurrencia.

Artículo 2°. Dicha cantidad se irá abonando contra la presenta-

ción de las correspondientes Certificaciones de Obras realizadas, expedidas por los Técnicos que intervengan en su dirección, previa supervisión e informe favorable de la Dirección General de Política Interior.

Artículo 3°. Las obras deberán realizarse en el plazo máximo especificado en el proyecto a partir de la firma del Acta de Replanteo, reservándose la Consejería de Gobernación, a través de la Dirección General de Política Interior, las facultades de seguimiento e inspección de aquéllas hasta su finalización y recepción definitiva.

Artículo 4°. Tanto durante la realización de las Obras como en el Parque de Bomberos, existirá en unas y otro una visible referencia a su financiación por la Consejería de Gobernación junto al Escudo de la Junta de Andalucía en idénticos caracteres que la relativa a la de la Diputación de Córdoba.

Artículo 5°. El incumplimiento del plazo establecido en el Artículo 3° o paralización de las Obras por tiempo superior a tres meses sin causas que lo justifiquen a juicio de la Dirección General de Política Interior, podrán dar lugar a la suspensión temporal o, en su caso, definitiva, de la subvención que se concede.

Sevilla, 29 de diciembre de 1988

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 29 de diciembre de 1988, por la que se concede una subvención de veintidós millones de pesetas a la Diputación de Córdoba, para la construcción de la primera fase de un parque de bomberos de Pazablanco.

Dada la necesidad de fomentar, desarrollar y homogeneizar los Servicios Contraincendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma Andaluza, garantizando de ese modo, la seguridad y protección de personas y bienes en situación de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, y a tenor de lo dispuesto en el párrafo 3° del Artículo 17 de la Ley 1/1987, de 30 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1987.

ACUERDO:

Artículo 1°. Conceder una subvención de veintidós millones de pesetas (21.000.000 pts.) a la Diputación Provincial de Córdoba para la construcción de la 1ª Fase de un Parque de Bomberos de Pozoblanco, declarándose la misma específica por razón de Objeto, obviándose por tanto la concurrencia.

Artículo 2°. Dicha cantidad se irá abonando contra lo presentación de las correspondientes Certificaciones de Obras realizadas expedidas por los Técnicos que intervengan en su dirección, previa supervisión e informe favorable de la Dirección General de Política Interior de esta Consejería.

Artículo 3°. Las obras deberán realizarse en el plazo máximo especificado en el proyecto a partir de la firma del Acta de Replanteo, reservándose la Consejería de Gobernación, a través de la Dirección General de Política Interior, las facultades de seguimiento e inspección de aquéllas hasta su finalización y recepción definitiva.

Artículo 4°. Tanto durante la realización de las Obras como en el Parque de Bomberos, existirá en unas y otro una visible referencia a su financiación por la Consejería de Gobernación junto al Escudo de la Junta de Andalucía en idénticos caracteres que la relativa a la de la Diputación Provincial de Córdoba.

Artículo 5°. El incumplimiento del plazo establecido en el Artículo 3° o paralización de las Obras por tiempo superior a tres meses sin causas que las justifiquen a juicio de la Dirección General de Política Interior, podrán dar lugar a la suspensión temporal o, en su caso, definitiva, de la subvención que se concede.

Sevilla, 29 de diciembre de 1988

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 29 de diciembre de 1988, por lo que se concede una subvención de veintidós millones de pesetas al ayuntamiento de Antequera (Málaga), para la construcción de la primera fase del parque de bomberos.

Dada la necesidad de fomentar, desarrollar y homogeneizar los Servicios Contraincendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma Andaluza, garantizando de ese modo, la seguridad y protección de personas y bienes en situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, y a tenor de lo dispuesto en el párrafo 3º del Artículo 17 de la Ley 1/1987, de 30 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1987.

ACUERDO:

Artículo 1º. Conceder una subvención de veintidós millones de pesetas (21.000.000 pts.) al Ayuntamiento de Antequera, para la construcción de la 1ª Fase de un Parque de Bomberos, declarándose lo mismo específica por razón de Objeto, obviándose por tanto la concurrencia.

Artículo 2º. Dicha cantidad se irá abonando contra la presentación de las correspondientes Certificaciones de Obras realizadas, expedidas por los Técnicos que intervengan en su dirección, previa supervisión e informe favorable de la Dirección General de Política Interior de esta Consejería.

Artículo 3º. Las obras deberán realizarse en el plazo máximo especificado en el proyecto a partir de la firma del Acta de Replanteo, reservándose la Consejería de Gobernación, o través de la Dirección General de Política Interior, las facultades de seguimiento e inspección de aquéllas hasta su finalización y recepción definitiva.

Artículo 4º. Tanto durante la realización de las Obras como en el Parque de Bomberos, existirá en unas y otra una visible referencia a su financiación por la Consejería de Gobernación junto al Escudo de la Junta de Andalucía en idénticos caracteres que la relativa al Ayuntamiento de Antequera.

Artículo 5º. El incumplimiento del plazo establecido en el Artículo 3º o paralización de las Obras por tiempo superior a tres meses, sin causas que lo justifiquen a juicio de la Dirección General de Política Interior, podrán dar lugar a la suspensión temporal o, en su caso, definitiva, de la subvención que se concede.

Sevilla, 29 de diciembre de 1988

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 29 de diciembre de 1988, por la que se concede una subvención de treinta y cuatro millones quinientas mil pesetas al ayuntamiento de Guadix (Granada), para la construcción de un parque de bomberos.

Dada la necesidad de fomentar, desarrollar y homogeneizar los Servicios Contraincendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma Andaluza, garantizando de ese modo, la seguridad y protección de personas y bienes en situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, y a tenor de lo dispuesto en el párrafo 3º del Artículo 17 de la Ley 1/1987, de 30 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1987.

ACUERDO:

Artículo 1º. Conceder una subvención de treinta y cuatro millones quinientas mil pesetas (34.500.000 pts.) al Ayuntamiento de Guadix, para la construcción del Parque Contraincendios y Salvamento, declarándose lo mismo específica por razón del Objeto, obviándose por tanto la concurrencia.

Artículo 2º. Dicha cantidad se irá abonando contra la presentación de las correspondientes Certificaciones de Obras realizadas, expedidas por los Técnicos que intervengan en su dirección, previa supervisión e informe favorable de la Dirección General de Política Interior de esta Consejería.

Artículo 3º. Las obras deberán realizarse en el plazo máximo especificado en el proyecto a partir de la firma del Acta de Replanteo, reservándose la Consejería de Gobernación, a través de la

Dirección General de Política Interior, las facultades de seguimiento e inspección de aquéllas hasta su finalización y recepción definitiva.

Artículo 4º. Tanto durante la realización de las Obras como en el Parque de Bomberos, existirá en unas y otra una visible referencia a su financiación por la Consejería de Gobernación junto al Escudo de la Junta de Andalucía en idénticos caracteres que la relativa al Ayuntamiento de Guadix.

Artículo 5º. El incumplimiento del plazo establecido en el Artículo 3º o paralización de las Obras por tiempo superior a tres meses, sin causas que lo justifiquen a juicio de la Dirección General de Política Interior, podrán dar lugar a la suspensión temporal o, en su caso, definitiva, de la subvención que se concede.

Sevilla, 29 de diciembre de 1988

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 14 de noviembre de 1988, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1472/88.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo nº 1472/88, interpuesto por Dº Francisca Garrido Carasco y otras, contra la Orden de la Consejería de Gobernación de 9 de abril de 1987, sobre integración en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio.

HE RESUELTO:

1º. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo nº 1.472/88.

2º. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante la Sala con Abogado y Procurador, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 14 de noviembre de 1988.- El Director General, José Luis Roldán Murillo.

RESOLUCION de 12 de diciembre de 1988, de la Dirección General de la Función Pública, por lo que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1777/88.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo nº 1777/88, por D. Juan Domínguez Jiménez y otro, contra el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 3 de junio de 1987, por el que se resuelve el nombramiento de los funcionarios de la Consejería de Agricultura y Pesca.

HE RESUELTO:

1º. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo nº 1777/88.

2º. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que las personas interesadas puedan comparecer ante la Sala con Abogado y Procurador, en el plazo de nueve días contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 12 de diciembre de 1988.- El Director General, José Luis Roldán Murillo.

RESOLUCION de 16 de diciembre de 1988, de la Dirección General de la Función Pública, por lo que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 623/88.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo nº 623/88, interpuesto por D. Antonio Casada Cámaras, contra la Orden de 9 de

abril de 1987, de la Consejería de Gobernación, sobre integración de funcionarios en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio de la Junta de Andalucía.

HE RESUELTO:

1°. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo nº 623/88.

2°. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante la Sala con Abogado y Procurador, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 16 de diciembre de 1988.— El Director General, José Luis Roldán Murillo.

RESOLUCION de 16 de diciembre de 1988, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 634/88.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo nº 634/88, interpuesto por D. Eugenio Caro Luque, contra la Orden de la Consejería de Gobernación de 9 de abril de 1987, sobre integración de funcionarios en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio de la Junta de Andalucía.

HE RESUELTO:

1°. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo nº 634/88.

2°. Ordenar la publicación de lo presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante la Sala con Abogado y Procurador, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 16 de diciembre de 1988.— El Director General, José Luis Roldán Murillo.

RESOLUCION de 16 de diciembre de 1988, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncio la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1788/88.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo nº 1788/88, interpuesto por D. Jaime González Alaminos, contra la Orden de 7 de abril de 1987 de la Consejería de Gobernación, sobre integración de funcionarios en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio de la Junta de Andalucía.

HE RESUELTO:

1°. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo nº 1788/88.

2°. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante la Sala con Abogado y Procurador, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 16 de diciembre de 1988.— El Director General, José Luis Roldán Murillo.

RESOLUCION de 16 de diciembre de 1988, de la Dirección General de la Función Pública, por lo que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2152/88.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo nº 2152/88, interpuesto por D. Luis Felipe Medina Cruz, contra el Decreto 16/88 de 27 de enero sobre fijación de niveles mínimos y contra la resolución de 8 de octubre de 1987, por la que se le reconoce el Grado Consolidado 13.

HE RESUELTO:

1°. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo nº 2152/88.

2°. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante la Sala con Abogado y Procurador, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 16 de diciembre de 1988.— El Director General, José Luis Roldán Murillo.

RESOLUCION de 16 de diciembre de 1988, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2247/88.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo nº 2.247/88, interpuesto por D. Francisco Palomar Oviedo, contra la Resolución dictada por el Viceconsejero de Gobernación de la Junta de Andalucía de 17 de mayo de 1988, dictada por delegación del Excmo. Sr. Consejero, sobre diferencias de retribuciones.

HE RESUELTO:

1°. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo nº 2247/88.

2°. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante la Sala con Abogado y Procurador, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 16 de diciembre de 1988.— El Director General, José Luis Roldán Murillo.

RESOLUCION de 16 de diciembre de 1988, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2520/88.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo nº 2.520/88, interpuesto por D. Manuel Toledano Bautista, contra la Resolución de 10 de junio de 1988, de la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, sobre petición de reconocimiento de Grado.

HE RESUELTO:

1°. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo nº 2520/88.

2°. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante la Sala con Abogado y Procurador, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 16 de diciembre de 1988.— El Director General, José Luis Roldán Murillo.

RESOLUCION de 16 de diciembre de 1988, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncio la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2655/88.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo nº 2655/88, interpuesto por D^a Josefa Ortuño Rodríguez, contra la Resolución dictada con fecha 6 de julio de 1987, sobre integración de la interesada en el Cuerpo General de Administrativos.

HE RESUELTO:

1°. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo nº 2655/88.

2°. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante la Sala con Abogado y Procurador, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 16 de diciembre de 1988.- El Director General, José Luis Roldán Murillo.

RESOLUCION de 16 de diciembre de 1988, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2656/88.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo nº 2656/88, interpuesto por Dº Mº del Carmen Ruiz García de Quiros, contra la Resolución dictada con fecha 6 de julio de 1987, de la Consejería de Gobernación, sobre integración en el Cuerpo General de Administrativos de la Junta de Andalucía.

HE RESUELTO:

1°. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo nº 2656/88.

2°. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante la Sala con Abogado y Procurador, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 16 de diciembre de 1988.- El Director General, José Luis Roldán Murillo.

RESOLUCION de 16 de diciembre de 1988, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2699/88.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo nº 2699/88, interpuesto por D. Manuel Rodríguez Puche y otros, contra la Resolución de la Secretaría General para la Función Pública de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, de fecha de 18 de julio de 1988, sobre petición de grado.

HE RESUELTO:

1°. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo nº 2699/88.

2°. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante la Sala con Abogado y Procurador, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 16 de diciembre de 1988.- El Director General, José Luis Roldán Murillo.

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 12 de diciembre de 1988, por la que se conceden beneficios económicos a la empresa Pedro Cerón Amores, instalada en la zona de acción especial de la comarca Linares-La Carolina (Jaén).

Vista la solicitud deducida por la

Empresa: Pedro Cerón Amores.
Domicilio social: c/ Miguel Cobo, 14. Linares (Jaén).
Emplazamiento: Linares (Jaén).
Actividad: Carpintería Metálica.

Y demás documentación aportada y actuaciones practicadas en el expediente incoado al efecto.

Resultando que el procedimiento seguido se ajusta a las normas legales y administrativas aplicables.

Considerando que por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 7 de octubre de 1987 (BOJA núm. 8, de 2 de febrero de 1988), al que se ha acogido el interesado, se faculta a esta Consejería para atorgar beneficios.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás concordantes y de general aplicación.

DISPONGO:

1°. Conceder a la empresa referida, con la debida fiscalización previa, una subvención de quinientas setenta mil (570.000) pesetas, que representan el 30% de la inversión aprobada que asciende a 1.900.000 pesetas, con la finalidad de conseguir un desarrollo industrial más coherente en la comarca.

2°. El preceptor de la presente subvención deberá acreditar, antes del pago de la misma, hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos señalados en la Orden de 30 de junio de 1988 (BOJA núm. 53, de 8 de julio).

3°. Autorizar la inserción del texto íntegro de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 18º de la Ley 10/1987, de 23 de diciembre de 1987, aprobatoria del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1988 (BOJA núm. 107, de 28 de diciembre).

Sevilla, 12 de diciembre de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

RESOLUCION de 20 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Comercio y Artesanía, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de las Ordenes que se citan.

Con carácter informativo y a efectos de insistir en lo establecido en el artículo 18º de la Ley 10/1987 de 23 de diciembre, he resuelto publicar relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 11 de marzo de 1988.

Todas las subvenciones que figuran en la relación anexa, fueron notificadas en su día a los interesados, concediéndoseles los recursos pertinentes, por lo que se consideran firmes, a excepción de aquéllos que fueron recurridos en su momento oportuno.

Asimismo se señala que el importe de las subvenciones puede ser modificado e incluso anulado, si la inversión para la que se concedió no se ha cumplido en los términos previstos ni se acompaña la póliza de crédito en su caso.

Sevilla, 20 de diciembre de 1988.- La Directora General, Montserrat Badía Belmonte.

ANEXO

Expedientes	Título	Subvención
HU-01/88	Ojelo, S.A.	1.500.000
HU-02/88	SANQUI, S.L.	2.600.000
HU-03/88	Ana J. Gil Pizarro	700.000
HU-05/88	José Santos Hermoso	800.000
HU-06/88	Almacenes Fuentes Guerras, S.A.	400.000
HU-07/88	Manuela Sánchez Ruiz	500.000
HU-08/88	Almacenes El Carmen de Aracena, S.A.	1.000.000
HU-09/88	Almacenes Metalúrgicos, S.A.	800.000
HU-11/88	Manuel Suárez Ponce	200.000
JA-07/88	Luciano Vilches Ruiz	
JA-10/88	Rafael Mesa Gómez	1.252.271
JA-16/88	Electro-Industria Dámaso, S.L.	294.206
JA-16/88	Pilar Aguilera Luque	97.271
MA-10/88	Fco. J. Rables Robles	1.135.210
MA-61/88	Valdivia Vélez-Málaga, S.A.	2.060.000
SE-14/88	Coaliment, S.C.A.	2.500.000
SE-34/88	Joaquín Sato Lara	436.128

SE-37/88	Manuel Reche Moreno	280.000
SE-52/88	Dolores Fernández Rodríguez	122.522
GR-10/88	Mariano Electrodomésticos	1.371.386
GR-12/88	Bernina, S.A.	284.218
GR-19/88	Motor Uno, S.A.	577.905
CA-16/88	Agrupación Nuevas Sociedades, S.L.	2.020.189

idiomas, artísticas, integradas y de educación especial dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla, comunicando la interposición de recurso contencioso-administrativo por Doña M^a Teresa Ramiro Leo,

HE RESUELTO:

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo por Doña María Teresa Ramiro Leo, contra el Acuerdo citado de 15 de abril de 1987.

Segundo. Emplazar a aquéllas que pudieran resultar interesadas en el procedimiento, para que puedan comparecer, si les conviniere, ante la referida Sala, por medio de Abogado y Procurador, en el plazo de nueve días.

Tercero. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de diciembre de 1988

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 29 de noviembre de 1988, por la que se subvenciona al ayuntamiento de Córdoba, con la cantidad de ocho millones de pesetas, con destino a la ejecución del programa Andalucía 92.

Ilmos. Sres.:

A la vista del expediente instruido por la Secretaría General Técnica en ejecución del Convenio de Cooperación entre la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba por el que se establece el alcance y desarrollo del Programa Andalucía 92 para la ciudad de Córdoba constando entre otros extremos, la necesidad de financiar al citado Ayuntamiento, con base en las actuaciones definidas por las Comisiones de Desarrollo y Seguimiento de este Programa, y atendiendo a lo establecido en el Artículo 18 párrafo 3º de la Ley 10/87, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1988, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto y en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 10-b de la Ley General 5/1983 de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero: Conceder una subvención de ocho millones (8.000.000 ptas.) de pesetas, al Ayuntamiento de Córdoba con la finalidad de financiar la actuación denominada Plan Río Guadalquivir. Redacción Planeamiento de Miraflores.

Segundo: El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero: La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento sin previa justificación, por importe del 50% de la cuantía expresada en el punto primero.

Los libramientos sucesivos se harán efectivos previa presentación de las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento en la ejecución del objeto de la subvención, y certificación del Interventor de la Corporación de haberse abonado a los perceptores la inversión ejecutada.

En todos los casos, en el plazo de 15 días a partir de la recepción de los fondos, se apartará por el Ayuntamiento certificación de la Intervención, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía (Decreto 149/88, de 5 de abril, BOJA núm. 45, de 10 de junio), en relación con el Artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto: Las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento, deberán ser visados por la Delegación Provincial de esta Consejería.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que considere necesaria, a fin de comprobar la

CORRECCION de errores de la Resolución de 18 de noviembre de 1988, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas a las empresas acogidas a los beneficios de la Orden de 5 de mayo de 1987 y prórroga de 7 de marzo de 1988, sobre concesión de ayudas para establecer organizaciones base de calidad en las empresas (BOJA núm. 96, de 29.11.88).

Advertidos errores en la Resolución de referencia, se procede a la siguiente corrección:

Donde dice:

Empresa: Polisur, S.A.

Localidad: Dos Hermanas

Provincia: Sevilla

Subvención: 1.700.000 ptas.

Debe decir:

Empresa: Montajes y Talleres Onubenses, S.A.

Localidad: Huelva

Provincia: Huelva

Subvención: 1.350.000 ptas.

Sevilla, 21 de diciembre de 1988

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ORDEN de 30 de diciembre de 1988, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, dictada con fecha 29 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo núm. 271/87, interpuesto por don José Sagrista Aguilar.

En el recurso contencioso-administrativo número 271/87, interpuesto por Don José Sagrista Aguilar, representado por el Procurador Don Manuel Gutiérrez de Rueda y García y defendido por sí mismo, contra resolución de 30 de diciembre de 1985, por la que se declaraba en situación de jubilado forzoso, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla, ha dictado Sentencia con fecha 29 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazamos las causas de inadmisibilidad del recurso interpuesto por el funcionario de que se se ha hecho mención; debemos confirmar y confirmamos la resolución administrativa recurrida, en cuanto declaraba la jubilación del funcionario demandante, y salvando el derecho de éste de formular ante el Consejo de Ministros la reclamación por indemnización de perjuicios derivados para él de aquel acto. Sin costas».

En su virtud, esta Consejería de contormidad con la establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2. de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 30 de diciembre de 1988

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

RESOLUCION de 30 de diciembre de 1988, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2973/88, contra acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de abril de 1987, por el que se aprueba la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, a los funcionarios docentes de enseñanzas básicas, medias, de

efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad para la que se otorga esta subvención.

Quinto: La presente Orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación al Ayuntamiento de Córdoba y demás efectos.

Sevilla, 29 de noviembre de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegado Provincial de Córdoba.

ORDEN de 2 de diciembre de 1988, por la que se acuerda dar publicidad a la subvención concedida al municipio que se cita.

Ilmos. Sres.:

Siendo uno de los objetivos de la Consejería de Obras Públicas y Transportes la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para financiar obras de Saneamiento y Abastecimiento, recibida la solicitud de la Corporación de Atarfe (Granada), previa informe favorable de la Dirección General de Obras Hidráulicas y de conformidad con lo previsto en los artículos 18 de la Ley 10/1987 de 23 de diciembre y 53.4 de la Ley 5/1983 de 19 de julio y en la Orden Reguladora del Régimen de Concesión de Subvenciones en materia de Obras Públicas de 27 de mayo de 1986, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero: Autorizar la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Atarfe (Granada), por una cuantía de 2.433.484 ptas., para la realización de las obras de «Abastecimiento de agua a Atarfe (Granada)».

Segunda: La contratación de las obras se hará de acuerdo con la legislación de Régimen Local, siendo su plazo de ejecución de dos meses o partir de la fecha del octa de comprobación de replanteo.

Tercera: La subvención se abonará en un 50 por ciento a la aprobación de la Orden de Concesión, abanándose el 50 por ciento restante una vez haya sido certificado la totalidad de la obra.

Lo que se publica como extracto en el BOJA, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado Quinto de mencionada Orden de 27 de mayo de 1986, a los efectos de publicidad y cuantos otros procedan.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento.

Sevilla, 2 de diciembre de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejera, Secretario General Técnico y Director General de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 27 de diciembre de 1988, por la que se concede a los ayuntamientos que se citan subvenciones para la construcción de viviendas.

Ilmos. Sres.:

Siendo objetivo prioritario de la Consejería de Obras Públicas y Transportes la atención en materia de vivienda a las capas sociales más desasistidas, objetivo que ha de conseguirse por medio de una gestión coordinada con las Corporaciones Locales.

A la vista de la solicitud de subvención para construcción de viviendas de los Ayuntamientos: Palma del Río (Córdoba), 4 viviendas; Luque (Córdoba), 16 viviendas; Castilblanco de los Arroyos (Sevilla), 20 viviendas; Marinaleda (Sevilla), 7 viviendas; Marinaleda (Sevilla), 20 viviendas; El Coronil (Sevilla), 20 viviendas; Osuna (Sevilla), 27 viviendas; Tocina (Sevilla), 7 viviendas; Tocina (Sevilla), 8

viviendas); en aplicación de la Orden de 14 de abril de 1988, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 33 de 14 de abril de 1988; o propuesta del Director General de Arquitectura y Vivienda, y en virtud de las facultades que me confieren los artículos 10 de la Ley 5/1983 de 19 de julio, y 15 de la Ley 9/1985, de 28 de diciembre, esta Consejería ha dispuesto:

Primero: Conceder a los Ayuntamientos de Palma del Río (Córdoba), Luque (Córdoba), Castilblanco de los Arroyos (Sevilla), Marinaleda (Sevilla), Marinaleda (Sevilla), El Coronil (Sevilla), Osuna (Sevilla), Tocina (Sevilla), y Tocina (Sevilla), subvenciones por importes respectivos de seis millones de pesetas (6.000.000 ptas.); veinticuatro millones de pesetas (24.000.000 ptas.); treinta millones de pesetas (30.000.000 ptas.); siete millones setecientos mil pesetas (7.700.000 ptas.); treinta millones de pesetas (30.000.000 ptas.); y cuarenta millones, quinientos mil pesetas (40.500.000 ptas.); diez millones, quinientos mil pesetas (10.500.000 ptas.); doce millones de pesetas (12.000.000 ptas.) para la construcción de las mencionadas viviendas en cada localidad.

Segunda: La subvención se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 8.16.03.761.00.000.6.0000.

Tercero: El abono de la subvención se efectuará conforme al grado de realización de las obras, con arreglo a las siguientes porcentajes e hitos:

20% a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la concesión de la subvención.

25% contra la presentación y comprobación de la certificación correspondiente a la terminación de la cimentación.

45% contra la presentación y comprobación de la certificación correspondiente a la terminación de albañilería e instalaciones.

10% contra la presentación y comprobación de la certificación correspondiente al final de las obras.

Para el abono de cada una de las fases será necesario acreditar, mediante certificación expedida por el Interventor del Ayuntamiento, que el importe de la fase anterior ha sido en su totalidad satisfecha, bien al contratista o, en el caso de gestión directa, ha servido para abonar las facturas relativas a la obra objeto de subvención.

Lo que les comunico para su conocimiento y efectos apartu-
nas.

Sevilla, 27 de diciembre de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejera, Secretario General Técnico y Director General de Arquitectura y Vivienda.

ORDEN de 28 de diciembre de 1988, por la que se subvenciona al ayuntamiento de Jaén, con la cantidad de ciento ochenta y cuatro millones doscientos dieciocho mil setecientas una pesetas, con destino a la ejecución del programa Andalucía 92.

Ilmos. Sres.:

A lo vista del expediente instruido por la Secretaría General Técnica en ejecución del Convenio de Cooperación entre la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Jaén por el que se establece el alcance y desarrollo del Programa Andalucía 92 para la ciudad de Jaén, constando entre otros extremos, la necesidad de financiar al citado Ayuntamiento, con base en las actuaciones definidas por las Comisiones de Desarrollo y Seguimiento de este Programa, y atendienda a lo establecido en el Artículo 18 párrafo 3º de la Ley 10/87, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía por el ejercicio 1988, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto y en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 10-b de la Ley General 5/1983 de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por esto Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Conceder una subvención de ciento ochenta y cuatro millones doscientos dieciocho mil setecientas una (184.218.701 Ptas.) pesetas, al Ayuntamiento de Jaén con la finalidad de financiar la actuación denominada Adquisición y/o urbanización suelo industrial. Proyecto y obras de Ampliación Polígono de Las Olivares en Jaén.

Segundo. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero. La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento sin previa justificación, por importe del 10% de la cuantía expresada en el punto primero.

Los libramientos sucesivos se harán efectivos previa presentación de las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento en la ejecución del objeto de la subvención, y certificación del Interventor de la Corporación de haberse abonado a los perceptores la inversión ejecutada.

En todos los casos, en el plazo de 15 días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por el Ayuntamiento certificación de la Intervención, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía (Decreto 149/88, de 5 de abril, BOJA n.º 45 de 10 de junio), en relación con el Artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento, deberán ser visadas por la Delegación Provincial de esta Consejería.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que considere necesaria, a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad para la que se otorga esta subvención.

Quinto. La presente Orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación al Ayuntamiento de Jaén y demás efectos.

Sevilla, 28 de diciembre de 1988

JAIMÉ MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegado Provincial de Jaén.

ORDEN de 28 de diciembre de 1988, por la que se subvenciona al ayuntamiento de Jaén, con la cantidad de cincuenta y un millones setecientos setenta y ocho mil cincuenta y dos pesetas, con destino a la ejecución del programa Andalucía 92.

Ilmos. Sres.:

A la vista del expediente instruido por la Secretaría General Técnica en ejecución del Convenio de Cooperación entre la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Jaén por el que se establece el alcance y desarrollo del Programa Andalucía 92 para la ciudad de Jaén, constanding entre otros extremos, la necesidad de financiar al citado Ayuntamiento, con base en las actuaciones definidas por las Comisiones de Desarrollo y Seguimiento de este Programa, y atendiendo a lo establecido en el Artículo 18 párrafo 3º de la Ley 10/87, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1988, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto y en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 10-b de la Ley General 5/1983 de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Conceder una subvención de cincuenta y un millones setecientos setenta y ocho mil cincuenta y dos (51.778.052 Pts.) pesetas, al Ayuntamiento de Jaén con la finalidad de financiar la actuación denominada Parque de la Victoria. Proyecto y obras de Urbanización del Aparcamiento Parque de la Victoria.

Segundo. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero. La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento sin previa justificación, por importe del 10% de la cuantía expresada en el punto primero.

Los libramientos sucesivos se harán efectivos previa presentación de las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento en la ejecución del objeto de la subvención, y certifica-

ción del Interventor de la Corporación de haberse abonado a los perceptores la inversión ejecutada.

En todos los casos, en el plazo de 15 días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por el Ayuntamiento certificación de la Intervención, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía (Decreto 149/88, de 5 de abril, BOJA n.º 45 de 10 de junio), en relación con el Artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento, deberán ser visadas por la Delegación Provincial de esta Consejería.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que considere necesaria, a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad para la que se otorga esta subvención.

Quinto. La presente Orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación al Ayuntamiento de Jaén y demás efectos.

Sevilla, 28 de diciembre de 1988

JAIMÉ MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegado Provincial de Jaén.

ORDEN de 28 de diciembre de 1988, por lo que se subvenciona al ayuntamiento de Jaén, con la cantidad de ciento cincuenta y tres millones quinientas noventa y ocho mil ciento setenta pesetas, con destino a la ejecución del programa Andalucía 92.

Ilmos. Sres.:

A la vista del expediente instruido por la Secretaría General Técnica en ejecución del Convenio de Cooperación entre la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Jaén por el que se establece el alcance y desarrollo del Programa Andalucía 92 para la ciudad de Jaén, constanding entre otros extremos, la necesidad de financiar al citado Ayuntamiento, con base en las actuaciones definidas por las Comisiones de Desarrollo y Seguimiento de este Programa, y atendiendo a lo establecido en el Artículo 18 párrafo 3º de la Ley 10/87, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1988, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto y en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 10-b de la Ley General 5/1983 de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Conceder una subvención de ciento cincuenta y tres millones quinientas noventa y ocho mil ciento setenta (153.598.170 Pts.) pesetas, al Ayuntamiento de Jaén con la finalidad de financiar la actuación denominada Adecuación funcional calles de la ciudad. Proyecto y obras de adecuación de diversas calles (1ª Fase).

Segunda. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero. La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento sin previa justificación, por importe del 10% de la cuantía expresada en el punto primero.

Los libramientos sucesivos se harán efectivos previa presentación de las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento en la ejecución del objeto de la subvención, y certificación del Interventor de la Corporación de haberse abonado a los perceptores la inversión ejecutada.

En todos los casos, en el plazo de 15 días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por el Ayuntamiento certificación de la Intervención, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía (Decreto 149/88, de 5 de abril, BOJA n.º 45 de 10 de junio), en relación con el Artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento, deberán ser visadas por la Delegación Provincial de esta Consejería.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que considere necesaria, a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad para la que se otorga esta subvención.

Quinto. La presente Orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación al Ayuntamiento de Jaén y demás efectos.

Sevilla, 28 de diciembre de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegado Provincial de Jaén.

ORDEN de 28 de diciembre de 1988, por lo que se subvenciona al ayuntamiento de Jaén, con lo cantidad de setenta y dos millones novecientos ochenta y nueve mil ciento seis pesetas, con destino a la ejecución del programa Andalucía 92.

Ilmos. Sres.:

A la vista del expediente instruido por la Secretaría General Técnica en ejecución del Convenio de Cooperación entre la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Jaén por el que se establece el alcance y desarrollo del Programa Andalucía 92 para la ciudad de Jaén, constando entre otros extremos, la necesidad de financiar al citado Ayuntamiento, con base en las actuaciones definidas por las Comisiones de Desarrollo y Seguimiento de este Programa, y atendiendo a lo establecido en el Artículo 18 párrafo 3º de la Ley 10/87, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1988, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto y en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 10-b de la Ley General 5/1983 de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Conceder una subvención de setenta y dos millones novecientos ochenta y nueve mil ciento seis (72.989.106 Ptas.) pesetas, al Ayuntamiento de Jaén con la finalidad de financiar la actuación denominada Saneamiento y Depuración 1º Fase. Proyecto y obras Embovedado arroyo turbio - Barranco Escuderos.

Segundo. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero. La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento sin previa justificación, por importe del 10% de la cuantía expresado en el punto primero.

Los libramientos sucesivos se harán efectivos previa presentación de las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento en la ejecución del objeto de la subvención, y certificación del Interventor de la Corporación de haberse abonado a los perceptores la inversión ejecutada.

En todos los casos, en el plazo de 15 días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por el Ayuntamiento certificación de la Intervención, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía (Decreto 149/88, de 5 de abril, BOJA nº 45 de 10 de junio), en relación con el Artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento, deberán ser visadas por la Delegación Provincial de esta Consejería.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que considere necesaria, a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad para la que se otorga esta subvención.

Quinto. La presente Orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación al Ayuntamiento de Jaén y demás efectos.

Sevilla, 28 de diciembre de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegado Provincial de Jaén.

ORDEN de 28 de diciembre de 1988, por la que se concede a los ayuntamientos que se citan subvenciones para la construcción de viviendas.

Ilmos. Sres.:

Siendo objetivo prioritario de la Consejería de Obras Públicas y Transportes la atención en materia de vivienda a las capas sociales más desasistidas, objetivo que ha de conseguirse por medio de una gestión coordinada con las Corporaciones Locales.

A la vista de la solicitud de subvención para construcción de viviendas de los Ayuntamientos: Monturque (Córdoba), 12 viviendas; Belalcázar (Córdoba), 10 viviendas; Moriles (Córdoba), 10 viviendas; Montoro (Córdoba), 9 viviendas; Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), 10 viviendas; Córdoba, 10 viviendas; en aplicación de la Orden de 14 de abril de 1988, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 33 de 14 de abril de 1988; a propuesta del Director General de Arquitectura y Vivienda, y en virtud de las facultades que me confieren los artículos 10 de la Ley 5/1983 de 19 de julio, y 15 de la Ley 9/1985 de 28 de diciembre, esta Consejería ha dispuesto:

Primero: Conceder a los Ayuntamientos de Monturque (Córdoba), Belalcázar (Córdoba), Moriles (Córdoba), Montoro (Córdoba), Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), y Córdoba, subvenciones por importes respectivos de dieciocho millones de pesetas (18.000.000 ptas); quince millones de pesetas (15.000.000 ptas); doce millones de pesetas (12.000.000 ptas); doce millones, trescientos ochenta y seis pesetas (12.308.396 ptas) quince millones de pesetas (15.000.000 ptas) y quince millones de pesetas (15.000.000 ptas), para la construcción de las mencionadas viviendas en cada localidad.

Segundo: La subvención se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 8.16.03.761.00.000.6.0000.

Tercero: El abono de la subvención se efectuará conforme al grado de realización de las obras, con arreglo a los siguientes porcentajes e hitos:

20% a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la concesión de la subvención.

25% contra la presentación y comprobación de la certificación correspondiente a la terminación de la cimentación.

45% contra la presentación y comprobación de la certificación correspondiente a la terminación de albañilería e instalaciones.

10% contra la presentación y comprobación de la certificación correspondiente al final de las obras.

Para el abono de cada una de las fases será necesario acreditar, mediante certificación expedida por el interventor del Ayuntamiento, que el importe de la fase anterior ha sido en su totalidad satisfecho, bien al contratista o, en el caso de gestión directa, ha servido para abonar las facturas relativas a la obra objeto de subvención.

Lo que les comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Sevilla, 28 de diciembre de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director General de Arquitectura y Vivienda.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 22 de diciembre de 1988, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, concediendo subvenciones a di-

versas entidades asociativas agrarias concesionarias de explotaciones agrícolas en la zona regable de Almonte-marismas (Huelva).

Constituye uno de los objetivos prioritarios del Instituto Andaluz de Reforma Agraria la adjudicación de tierras en régimen de concesión administrativa a entidades asociativas agrarias de explotación comunitaria de la tierra.

Concluidos los correspondientes concursos de adjudicación en la Zona Regable de Almonte-Marismas (Huelva), se han producido diversos asentamientos de entidades asociativas agrarias.

El inicio de la explotación agraria en dichas concesiones exige la realización de un Plan de Inversiones de obras de interés privado a realizar por los propios concesionarios.

Dichos Planes de Inversiones, una vez supervisados por los Servicios Técnicos del I.A.R.A. y verificada su adecuación a la normativa reguladora de la transformación en regadío de la Zona, fueron aprobados por esta Presidencia mediante resolución de fecha 17 de septiembre de 1987.

Por todo ello, en aplicación de lo establecido en el art. 6.1. al Decreto 191/1985 de 28 de agosto, con arreglo al artículo 147 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 10/1987 de 23 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1988, esta Presidencia,

RESUELVE

1º. Conceder a las entidades que se relacionan en el anexo una subvención equivalente al 30% del importe de la cuantía de sus correspondientes Planes de Inversión.

2º. Dicha subvención se hará efectiva una vez ejecutadas las obras y previa certificación expedida por la Dirección Provincial de Huelva de este Instituto.

ANEXO

Relación de entidades	Subvención
S.A.T. nº 6.034 Bajo Volle	12.139.909
S.A.T. nº 6.574 Los Diezmos	5.085.000
Cooperativa Cuesta de los Rosales	6.835.000
Cooperativa Fuente Márquez	5.046.750
Cooperativa Hortisur	6.816.750
Cooperativa Floparan	8.875.500
Cooperativa Los Dos Rías	10.456.296
Cooperativa El Tejar	10.007.492
Cooperativa Vega de Córdoba	10.469.906
Cooperativa Las Gavetas	7.121.750
Cooperativa Vecorismas	9.012.748
Cooperativa La Experiencia	11.830.680
TOTAL	103.698.281

Sevilla, 22 de diciembre de 1988.- El Presidente, Francisco Vázquez Sell.

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCION de 23 de noviembre de 1988, del Instituto Andaluz de Salud Mental, por la que se conceden subvenciones a Universidades andaluzas para la contratación de profesores para la formación de especialistas.

El Instituto Andaluz de Salud Mental efectuó convocatoria pública de subvenciones a las universidades andaluzas destinadas a la contratación de profesores para la formación de especialistas, según Resolución de 20 de mayo de 1988 (BOJA nº 41, de 27 de mayo).

Tramitadas las peticiones presentadas según las normas dictadas en Resolución de este Instituto de 30 de marzo de 1987 (BOJA nº 41, de 15 de mayo), previo acuerdo del Consejo General de I.A.S.A.M. y en uso de las atribuciones establecidas por la Ley 9/1984 y el Decreto 308/84.

RESUELVO

Primero: Conceder las siguientes subvenciones.
1. Universidad de Sevilla.

Tres millones doscientos sesenta y cuatro mil pesetas (3.264.000) destinadas a la contratación de profesores para la formación de especialistas durante el curso 1988/89.

2. Universidad de Cádiz.

Dos millones cuatrocientas noventa y nueve mil pesetas (2.499.000) destinadas a la contratación de profesores para la formación de especialistas durante el curso 1988/89.

3. Universidad de Córdoba.

Dos millones doscientos treinta y siete mil pesetas (2.237.000) para la contratación de profesores para la formación de especialistas durante el curso 1988/89.

Segundo: El pago de las citadas ayudas económicas se hará previa justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, según dispone la Orden de la Consejería de Hacienda y Planificación de 30 de junio de 1988 (BOJA núm. 53, de 8 de julio).

Sevilla, 23 de noviembre de 1988.- El Director Gerente, Ladislao Lora Palma.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 28 de diciembre de 1988, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por lo Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso 144/86, interpuesto por doña Carmen Díaz Pacetti.

Ilmo. Sr.:

En el recurso contencioso-administrativo nº 144/86 seguido ante la Audiencia Territorial de Granada, a instancia de Dº Carmen Díaz Pacetti, contra resolución de 4.2.85 de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, que impone sanción al recurrente y contra la desestimación presunta de la reposición interpuesta contra la misma, se ha dictado Sentencia con fecha 22 de septiembre de 1988, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo:

1º. Se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Dª Laura Taboada Tejerizo, en nombre de Dª Carmen Díaz Pacetti, contra la resolución de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía en la que se le imponía la sanción de 6 meses de suspensión de funciones, y en consecuencia se anula parcialmente dicha resolución por no ser en todo conforme a Derecho, debiendo considerar a la recurrente como autara de una sola falta grave de incumplimiento de sus obligaciones funcionariales, ya definida, e imponer a la misma la sanción de 4 meses de suspensión de funciones.

2º. No se hace especial pronunciamiento sobre las costas de este recurso».

Esta Consejería, de conformidad con la dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 28 de diciembre de 1988.- El Consejera, P.D. El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 19 de diciembre de 1988, por la que se delegan competencias en materia de gestión económica y contratación en los Delegados provinciales y en los Directores de los Centros administrativos sin personalidad jurídica propia y se establece un régimen de sustituciones para casos de ausencia y vacante.

La Ley 6/83 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad, establece en su art. 34 el principio de eficacia como uno de los pilares en las que debe fundamentarse el servicio a los intereses generales de Andalucía, por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma. Dicho principio ha de ser decisivo en el proceso de modernización y racionalización de la Administración Pública de la Junta, obligando a procurar una mayor agilización en

las actuaciones de esta Consejería y como consecuencia una mejora del servicio que ha de prestar o la sociedad.

Creadas las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura por el Decreto 227/83, de 10 de noviembre, sus titulares han venido ejerciendo las funciones que les asignó el citado Decreto y el 259/86, de 17 de septiembre, en cuanto a la representación institucional de la Consejería, superior dirección, así como coordinación de los servicios de la Delegación, vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales que afecten a los competencias de aquéllas y demás que se les encomendasen.

Asimismo, por los Decretos 86/86, de 7 de mayo, 292/87, 293/87, 294/87, 295/87, todos de 9 de diciembre, y 323/87, de 23 de diciembre, se crearon como Servicios Administrativos sin personalidad jurídica propia, bajo la dependencia orgánica de las diferentes Direcciones Generales de esta Consejería, el Centro denominado UNISPORT, la Escuela Pública de Tiempo Libre y Animación Sociocultural, el Centro de Documentación Musical, la Biblioteca, la Filmoteca y el Archivo General de Andalucía, caracterizados por desarrollar sus funciones en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma, aunque cada uno tenga su sede en una determinada provincia, y que han venido desarrollando las funciones que los citados Decretos de creación les encomiendan, así como las que les han sido delegadas.

Sin embargo entre las facultades que les han sido atribuidas, tanto a las Delegaciones Provinciales como a los Servicios Administrativos sin personalidad jurídica propia dependientes de esta Consejería, no se encuentran determinadas competencias que requieren la mayor agilidad en su tramitación, agilidad que es exigencia del referido principio de eficacia. Tales competencias se refieren sustancialmente al proceso de gestión y ejecución del gasto público derivado de su presupuesto, destacando dentro de ellas con carácter propio las referentes a la contratación administrativa por su singularidad normativa y por el volumen de trabajo que llevan consigo.

La necesidad de una gestión eficaz, conexas a los criterios de economía y celeridad, hace especialmente justificado el mecanismo de la delegación administrativa, previsto con carácter general en el art. 47.1º de la citada Ley 6/83, de 21 de julio, y específicamente en el art. 50.3º de la Ley General 5/83 de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma en cuanto a la gestión económica, y en los arts. 7 de la Ley de Contratos del Estado y 20 y 21 de su Reglamento por lo que hace a la contratación administrativa.

En consecuencia se delegan por la presente Orden en las Delegaciones de la Consejería de Cultura y en los Servicios Administrativos sin personalidad jurídica dependientes de ella la gestión y ejecución del gasto público que les afecte, con el objetivo de que el expediente de gasto se tramite en su totalidad en el ámbito del respectivo Centro, extendiéndose la delegación asimismo a determinadas competencias en materia de contratación administrativa.

En su virtud y a propuesta de la Secretaría General Técnica de esta Consejería,

DISPONGO:

Primero. Se delegan en los Delegados Provinciales de la Consejería de Cultura las siguientes competencias:

1. Las funciones de aprobación del gasto, su compromiso, liquidación y proposición de pago, a que se refiere el art. 50.1º de la Ley 5/83 de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, en relación a los créditos que deban ejecutarse en el ámbito territorial de cada Delegación Provincial para:

a) Los gastos de personal, tanto del Servicio 02 como del 03.

b) La compra de bienes corrientes y servicios.

c) Los expedientes con carga a los créditos asignados en el artículo 27 de los Presupuestos (Gastos de Acción Cultural), correspondiente a los Servicios 02 (Delegaciones Provinciales) y 03 (Unidades), así como los correspondientes al Servicio 01 (Servicios Centrales), que estén autorizados previamente por el Director General a cuyo Departamento competan, siempre que se refieran a actividades que hayan de ejecutarse en el ámbito territorial de la respectiva Delegación Provincial.

2. La concesión de subvenciones con carga a los créditos asignados en el Servicio 02 del capítulo IV del Presupuesto (Transferencias Corrientes) a Personas físicas, Empresas y Entes Públicos, Corporaciones Locales, Familias e Instituciones sin fines de lucro, así como a Asociaciones Juveniles para realizar actividades relacionadas con las competencias atribuidas a la Consejería de Cultura y que hayan de realizarse exclusivamente en el ámbito territorial de la Delegación en que se soliciten. Dicha facultad lleva implícitas las de aprobación del gasto, su compromiso, liquidación y proposición de pago a que se refiere el art. 50.1º de la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.

Las subvenciones distintos o los que se aluden en el párrafo anterior seguirán tramitándose conforme o lo establecido en el Orden de esta Consejería de 21 de marzo de 1985 (BOJA nº 29, de 28 de marzo), correspondiendo resolverlos al Consejero.

Quedan igualmente excluidas las subvenciones que hayan sido objeto de convocatoria específica, salvo las de Asociaciones Juveniles de ámbito provincial, comprendidas en el párrafo primero de este punto, que serán tramitados y resueltas por las Delegaciones Provinciales, conforme a su convocatoria específica.

En las subvenciones delegadas en el presente apartado, se observarán las siguientes normas en cuanto a su solicitud, concesión y justificación:

A. Las solicitudes a que se refiere el párrafo primero serán presentadas en la correspondiente Delegación e irán redactados conforme al modelo que se publica con esta Orden, acompañándose de los siguientes documentos.

a) Los que acrediten la personalidad del solicitante y, en su caso la representación conferida al firmante de la solicitud, que deberá ser bastante para cualquier actuación relacionada con la subvención y su cobro.

b) Memoria de la actividad para la que se solicita la subvención.

c) Presupuesto de la actividad, con indicación de la parte que se pretende obtener con la subvención.

B. En la resolución de la concesión se establecerá la cuantía de la ayuda, que nunca podrá ser igual a la del presupuesto de la actividad, las partidas concretas del mismo que se subvencionan, así como la modalidad de pago y el seguimiento que se considere oportuno.

La notificación de la subvención supondrá la aceptación del beneficiario, salvo manifestación expresa en sentido contrario, que deberá comunicarse en el plazo de diez días.

C. Será observado lo dispuesto en el art. 53 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma y en el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, sobre justificación de la aplicación de los fondos recibidos en las partidas concretas subvencionadas del presupuesto aportado.

3. La gestión, liquidación y recaudación en vía voluntaria de sus propios ingresos y recursos, incluidas las tasas y precios públicos, sin perjuicio de la superior vigilancia y control que correspondan a la Consejería de Hacienda.

4. Las facultades que según la Legislación de Contratación Administrativa corresponden al Órgano de contratación en relación con aquellos créditos respecto de los que se delegan competencias en la presente Orden, incluida la declaración de urgencia y exceptuándose la facultad de aprobar pliegos de cláusulas, así como la de celebrar convenios de cooperación y colaboración.

Segundo. Se delegan en los Directores de los Servicios Administrativos sin personalidad jurídica propia dependientes de la Consejería de Cultura las siguientes competencias:

1. Las funciones de aprobación del gasto, su compromiso, liquidación y proposición de pago a que se refiere el art. 50.1º de la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, en relación a los créditos que tenga asignado cada Servicio Administrativo sin personalidad jurídica propia para atender:

a) Los gastos de personal correspondientes al Servicio 04.

b) La compra de bienes corrientes y servicios.

c) Los expedientes con carga a los créditos asignados en el artículo 27 de los Presupuestos (Gastos de Acción Cultural) correspondientes a los servicios 04 (Servicios sin personalidad) así como los correspondientes al Servicio 01 (Servicios Centrales) que estén autorizados previamente por el Director General a cuyo Departamento competan.

2. La gestión, liquidación y recaudación en vía voluntaria de sus propios ingresos y recursos, incluidas las tasas y precios públicos, sin perjuicio de la superior vigilancia y control que correspondan a la Consejería de Hacienda.

3. Las facultades que según la Legislación de Contratación Administrativa corresponden al Órgano de contratación en relación con aquellos créditos respecto de los que se delegan competencias en la presente Orden, incluida la declaración de urgencia y exceptuándose la facultad de aprobar pliegos de cláusulas así como la de celebrar convenios de cooperación y colaboración.

Tercero. Las competencias no delegadas en esta Orden seguirán ejerciéndose por los Servicios Centrales de la Consejería de Cultura en los términos en que actualmente se viene realizando.

Cuarto. A los efectos del ejercicio de las competencias que se delegan en el apartado Primero número 4 de esta Orden, se constituye en cada Delegación Provincial de la Consejería una Junta Provincial de Compras conforme a lo previsto en el Art. 5 del Decreto

328/84, de 26 de diciembre, que ejercerá las funciones señaladas en el artículo 4 del citado Decreto, en la redacción dada por el Decreto 381/86, de 3 de diciembre, sin perjuicio por tanto de la adquisición centralizada de los bienes a que dichos Decretos así como el 290/87, de 9 de diciembre, se refieren y que corresponde a la Comisión Central de Compras.

Cada Junta Provincial estará integrada por el Delegado Provincial correspondiente, que la presidirá, y como vocales por el Secretario General de la Delegación y el Jefe del Servicio de Coordinación; en defecto del Delegado Provincial será presidida por el Secretario General. Actuará como secretario, con voz pero sin voto, el Jefe de la Sección de Administración General.

Cuando la Junta Provincial actúe como Mesa de Contratación quedará integrada además por un representante del Gabinete Jurídico y un delegado de la Intervención General.

Quinto. A los efectos del apartado Segundo número 3 de esta Orden y con los mismos fundamentos y funciones referidos en el apartado precedente, se constituye una Junta de Compras para cada uno de los Servicios Administrativos sin personalidad jurídica dependientes de la Consejería, integrada por el Director del respectivo Servicio, que la presidirá, y por el Jefe del Departamento de Administración y de Servicios Administrativos, en los casos de la Biblioteca y el Archivo de Andalucía respectivamente, o el Gerente en los restantes Servicios sin personalidad, quienes además ejercerán las funciones de secretario. Cuando actúe como Mesa de Contratación también formará parte de la Junta un representante del Gabinete Jurídico y un Delegado de la Intervención General.

Sexto. Las facultades delegadas en la presente Orden serán ejercitadas de acuerdo con la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma vigente cada año, con las normas de general aplicación y las instrucciones generales de servicio dictadas por la Consejería, sin que la actuación de los órganos delegados excluya la realización de los actos de trámite exigidos por las disposiciones vigentes.

Séptimo. Conforme a lo dispuesto en el art. 48.d) en relación con el art. 49.1º, ambos de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, ponen fin a la vía administrativa en los mismos casos y términos que corresponderían a la actuación del órgano delegante y no son recurribles en alzada las resoluciones acordadas en el ejercicio de las competencias delegadas en esta Orden.

Octavo. Las resoluciones adoptadas en el ejercicio de las facultades que se delegan en la presente Orden serán comunicadas a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura mediante copia de la Resolución, acompañada del expediente que la origina, en el plazo de diez días desde que aquélla fue adoptada.

Noveno. El titular de la Consejería podrá avocar el ejercicio de las competencias delegadas en esta Orden, cualquiera que sea el estado de la tramitación del expediente. No obstante, la delegación subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada de modo expreso.

Décimo. En las resoluciones que se adopten en virtud de esta Delegación se hará constar expresamente tal circunstancia.

Undécimo. En los casos de ausencia o vacante de los Delegados Provinciales o Directores de los Servicios sin personalidad se autoriza que temporalmente sean sustituidos de la siguiente forma:

1. Al Delegado Provincial le sustituirá el Secretario General de la Delegación.

2. Al Director de un Servicio sin personalidad le sustituirá el Gerente o el Jefe del Departamento de Administración, según proceda.

En tales supuestos la competencia permanece en el órgano delegado, quien sigue ejerciéndola a todos los efectos, por lo que se trata de una sustitución temporal en el ejercicio de las competencias delegadas en el órgano sustituido. La circunstancia de la sustitución deberá hacerse constar expresamente.

DEROGATORIA

Se deja sin efecto la Orden de esta Consejería de 25 de abril de 1988, reguladora de la concesión de subvenciones o través de créditos asignados a las Delegaciones Provinciales (BOJA nº 36 de 6 de mayo).

EFFECTIVIDAD

Esta Orden comenzará a surtir efectos el día uno de enero de mil novecientos ochenta y nueve, excepto en lo que se refiere a las delegaciones establecidas en el Dispositivo Primero, punto 1, apartado a) y en el Dispositivo Segundo, punto 1, apartado a), cuya efectividad comenzará cuando se disponga por Orden de esta Consejería, en función de las existencias de los medios materiales y humanos necesarios.

Sevilla, 19 de diciembre de 1988

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales y Directores de los Servicios sin personalidad jurídica dependientes de la Consejería de Cultura.

ANEXO

MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIONES

Ilmo. Sr.:
Don con domicilio en provincia de calle nº teléfono con DNI nº actuando (márquese según proceda):
en nombre propio.
En representación de:
nombre y apellidos
(representados personas físicas)
DNI razón social o denominación
(representados personas jurídicas)
NIF
disponiendo de c/c o libreta nº
en la Entidad Bancaria
Agencia nº domiciliada en

EXPONE:

Que a efectos de lo establecido en el apartado Primero 2.A de la Orden de la Consejería de Cultura de por la que se delegan competencias en materia de gestión económica y contratación en los Delegados Provinciales y en los Directores de los Centros Administrativos sin personalidad jurídica propia y se establece un régimen de sustituciones para casos de ausencia y vacantes, acompaña los siguientes documentos:

1. Memoria de las actividades para la que se solicita la subvención.
2. Presupuesto detallado de la actividad con indicación de la parte que se pretende atender con la subvención.
3. Fotocopia legalizada notarialmente o compulsada administrativamente del DNI del solicitante (caso de ser persona física).
4. Escritura o documento constitutivo (caso de que el solicitante sea persona jurídica).
5. Poder bastantado del firmante de la solicitud (caso de que el solicitante actúe por representante).
6. Certificada de inscripción en el Registro de Asociaciones de la Consejería de Gobernación, en su caso.
7. Certificado de inscripción del solicitante en otros Registros Públicos que procedan..

SOLICITA A V.I.

Le se concedida una subvención de pts. para la actividad expuesta en la Memoria aportada y que se realizará en el ámbito territorial de la provincia de a de de 198

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Cultura en

RESOLUCION de 23 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración, como bien de interés cultural, a favor del bien mueble denominada: «Cristo de la Clemencia», ubicada en la Sacristía de los Cálices de la Catedral de Sevilla.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2 de la

Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y 11.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y previo informe de los Servicios Técnicos.

Esta Dirección General ha acordado:

1°. Tener por incoado expediente de declaración, como Bien de Interés Cultural, a favor del bien mueble denominado: «Cristo de la Clemencia», ubicado en la Sacristía de los Cálices de la Catedral de Sevilla, cuya descripción técnica figura como anexo de la presente disposición.

2°. Notificar el presente acuerdo a los interesados, a los efectos procedentes, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva en el referido Registro.

3°. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

4°. Que el presente acuerdo se publique en el BOJA y en el BOE.

Sevilla, 23 de noviembre de 1988.- El Director General, José Guirao Cabrera.

ANEXO QUE SE CITA

Título: «Cristo de la Clemencia».

Autor: Juan Martínez Montañés (1568-1649).

Materia: Madera Tallada y Policromada.

Medidas: 1,90 m.

Epoca: Siglo XVII (Fue contratado en 1603 y aparece como pagado en 1606. Se puede fechar su ejecución en 1605).

Escuela: Barroca Sevillana.

RESOLUCION de 25 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor del yacimiento arqueológico de La Ladrillera, en Aroche (Huelva).

Vista la propuesta formulada por el Servicio General del Patrimonio Histórico,

Esta Dirección General, ha acordado:

1°. Tener por incoado expediente de declaración de Zona Arqueológica, como Bien de Interés Cultural, a favor del Yacimiento Arqueológico de La Ladrillera, en Aroche (Huelva), cuya descripción figura como anexo a la presente disposición.

Con objeto de proteger este yacimiento, de gran interés arqueológico se ha delimitado la zona afectada por esta incoación, cuyos límites figuran en el anexo a la presente disposición.

2°. Continuar con la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3°. Hacer saber al Ayuntamiento de Aroche que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable, deberán contar, en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.

4°. Que el presente acuerdo se publique en el BOJA y en el BOE, abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 25 de noviembre de 1988.- El Director General, José Guirao Cabrera.

ANEXO

DESCRIPCION DEL YACIMIENTO

Se localiza a 500 m. al Norte del núcleo urbano de Aroche, ocupando ambos lados de la carretera que une esta población con la carretera Nacional 433.

Se trata de un importante despoblado hispano-musulmán cuya vida puede fecharse en principio entre comienzos del s. IX d.C. y primera mitad del s. XI. d. C.

DELIMITACION DE LA ZONA AFECTADA

La zona arqueológica se constituye en un trapezio irregular de 10 Has. que corresponden a la parcela n° 24 del Polígono 2 de Aroche.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

RESOLUCION de 15 de diciembre de 1988, por la que se hace pública la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Cádiz, de 22 de noviembre de 1988, de adjudicación definitiva por el sistema de adjudicación directa de las obras de construcción de salón de actos en la RTL de la Línea de la Concepción (Cádiz) (11-1910-88/R).

En cumplimiento de lo regulado en los artículos 38 de la vigente Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, se hace pública la adjudicación definitiva de las obras de «Construcción de Salón de Actos en la Residencia de Tiempo Libre de la Línea de la Concepción (Cádiz). 11-19/0-88/R.

Procedimiento: Adjudicación directa.

Fecha de adjudicación definitiva: 22 de noviembre de 1988, por Resolución del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo de Cádiz.

Empresa adjudicataria: Verta, S.L.

Importe: Veinticuatro millones ciento seis mil ochocientos cuatro (24.106.804) pesetas.

Sevilla, 15 de diciembre de 1988.- El Consejero, P.D. El Secretario General Técnico, Julio Alba Riesco.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 29 de noviembre de 1988, sobre adjudicación definitiva de los contratos que se citan en materia de viviendas.

Ilmos. Sres.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, se hace público que por esta Consejería se han adjudicado definitivamente las obras de:

Obra: Edificación de 7 viviendas en Fondón (Almería).

Expte: AL-87/452.

Empresa adjudicataria: Manuela Velázquez de Castro.

Presupuesto de adjudicación: 23.975.000 ptas.

Coefficiente de adjudicación: 0,003%

Obra: Edificación de 25 viviendas en Santiago Pontones (Jaén).

Expte: J-87/750.

Empresa adjudicataria: Construcciones Pancorbo Medina, S.A.

Presupuesto de adjudicación: 99.678.749 ptas.

Coefficiente de adjudicación: 0%

Obra: Edificación de 128 viviendas en Pgna. Los Rosales (Huelva).

Expte: H-87/416.
 Empresa adjudicataria: Contractor, S.A.
 Presupuesto de adjudicación: 354.442.407 ptas.
 Coeficiente de adjudicación: 1,41%

Obra: Edificación de 15 viviendas en Carboneros (Jaén).
 Expte: J-87/210.
 Empresa adjudicataria: Agladam Sdad. Coop. Andaluza.
 Presupuesto de adjudicación: 46.846.419 ptas.
 Coeficiente de adjudicación: 11,85%

Lo que participo a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 29 de noviembre de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO
 Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegados Provinciales de la Consejería.

ORDEN de 29 de noviembre de 1988, sobre adjudicación definitiva de contratos que se citan.

Ilmos. Sres.:

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento de aplicación se hace público que se ha adjudicado definitivamente la siguiente obra:

Obra: Reparaciones bloques 38 y 45, 1ª fase polígono de acceso a Baeza, en Linares (Jaén).
 Expediente: AR-16304-RPI-8J J-88/04F
 Empresa adjudicataria: COTEXSA.
 Importe de adjudicación: 44.189.604.
 Bajo de adjudicación: 0,892%

Sevilla, 30 de noviembre de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO
 Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegados Provinciales de la Consejería.

ORDEN de 30 de noviembre de 1988, sobre adjudicación definitiva de contratos que se citan en materia de viviendas.

Ilmos. Sres.:

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, se hace público que por esta Consejería se han adjudicado definitivamente las obras de:

Obra: Edificación de 16 viviendas en Archidona (Málaga).
 Expediente: MA-84/052.
 Empresa adjudicataria: Analto, S.A.
 Presupuesto de adjudicación: 46.611.962 ptas.
 Coeficiente de adjudicación: 0%

Obra: Terminación de 40 viviendas en Cantoria (Almería).
 Expte: AL-82/120.
 Empresa adjudicataria: José Valdivieso Cano
 Presupuesto de adjudicación: 33.367.846 ptas.
 Coeficiente de adjudicación: 15,90

Obra: Edificación de 32 viviendas en Huércal de Almería.
 Expte: AL-84/240.
 Empresa adjudicataria: Gocal, S.A.
 Presupuesto de adjudicación: 76.770.000 ptas.
 Coeficiente de adjudicación: 11,59%

Obra: Edificación de 12 viviendas en Carrión de los Céspedes (Sevilla).

Expte: SE-84/280.
 Empresa adjudicataria: Livalco, S.A.
 Presupuesto de adjudicación: 61.844.517 ptas.
 Coeficiente de adjudicación: 7%

Lo que participo a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 30 de noviembre de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO
 Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegados Provinciales de la Consejería.

ORDEN de 30 de diciembre de 1988, sobre adjudicación definitiva de los contratos que se citan en materia de carreteras.

Ilmos. Sres.:

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento de aplicación, se hace público que por esta Consejería se han adjudicado definitivamente, los contratos que se citan:

1. Denominación: «Concurso de suministro para la adquisición de camiones de bacheo y furgonetas con destino a los parques provinciales de conservación y explotación». Clave: C-52156-ADMOQ-8X. Lote nº 1: 2 camiones de bacheo. Empresa Adjudicataria: RENAULT V.I., S.A. Importe de adjudicación: 19.040.000 ptas. Expte.: 126/88. Lote nº 2: 10 furgonetas. Empresa adjudicataria: Viuda de Mariana Terry, S.A. Importe de adjudicación: 11.000.000 ptas. Expte.: 126/88.

2. Denominación: «Proyecto de refuerzo de firme en la CO-290 enlace de la C-329 con la CO-284, P.K. 6,723 al 10,800». Clave: C-52140-RF-8C (RF-CO-124). Empresa adjudicataria: D. Jerónimo Jiménez Cortés. Importe adjudicación: 19.775.000 ptas. Coeficiente de adjudicación: 0,72544602732. Expte.: 132/88.

3. Denominación: «Acondicionamiento con variantes desde la CC-441 a El Cuervo y N-IV». Clave: C-54027-AT2-8S (2-SE-198). Empresa adjudicataria: Proyectos y servicios, S.A. (PROSERI). Importe adjudicación: 5.014.200 ptas. Coeficiente de adjudicación: 0,911672727. Expte.: 133/88.

4. Denominación: «Variante de Bonares-Norte y Rociana». Clave: C-54023-AT2-8H (2-H-143). Empresa adjudicataria: Ingeniería y Economía del Transporte, S.A. (INECO). Importe adjudicación: 4.850.000 ptas. Coeficiente de adjudicación: 0,9700. Expte: 133/88.

5. Denominación: «Acondicionamiento de la carretera H-631, de la A-49 a Hinojos y su variante». Clave: C-54024-AT2-8H (2-H-144). Empresa adjudicataria: Oficina de Ingeniería, S.A. (ODISA). Presupuesto de adjudicación: 3.760.000 ptas. Coeficiente de adjudicación: 0,94. Expte.: 133/88.

6. Denominación: «Acondicionamiento del camino de Villamanrique de la Condesa a Villafranco del Guadalquivir y su variante». Clave: C-54028-AT2-8S (2-SE-195). Empresa adjudicataria: INITEC, S.A. Importe de adjudicación: 13.661.560 ptas. Coeficiente de adjudicación: 0,910770666. Expte.: 143/88.

7. Denominación: «Construcción de un nuevo puente sobre el río Guadalquivir y su acceso a Villafranco del Guadalquivir». Clave: C-54029-AT2-8S (2-SE-196). Empresa adjudicataria: Carring, S.A. Importe de adjudicación: 18.760.000 ptas. Coeficiente de adjudicación: 0,938. Expte: 143/88.

8. Denominación: «Adquisición de hitos para balizamiento de carreteras». Clave: C-52136-ADEV-8X, Empresa adjudicataria: Gallonga, S.A. Importe de adjudicación: 12.938.240 ptas. Expte.: 144/88.

9. Denominación: «Mejora, ensanche y reconstrucción de las obras de fábrica en diversos puntos de las carreteras MA-104 de Algarrobo a Sayalonga y MA-111 de Sayalonga a Compete, P.K. 4,000 al 10,000». Clave: C-52152-CS-8M (CS-MA-111). Empresas adjudicatarias: Promotora del Mediterráneo, S.L. y Construcciones López Porras, S.A. Presupuesto de adjudicación: 28.700.000 ptas. Coeficiente de adjudicación: 1,3. Expte: 145/88.

Lo que participo a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 30 de diciembre de 1988

JAIMÉ MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Carreteras y Delegados Provinciales de la Consejería.

ORDEN de 30 de diciembre de 1988, sobre adjudicación definitiva de los contratos de asistencia técnica que se citan en materia de carreteras, por el procedimiento de adjudicación directa (CA-133/88).

Ilmos. Sres.:

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento de aplicación, se hace público que por esta Consejería se han adjudicado definitivamente, por el procedimiento de adjudicación directa, los contratos de asistencias técnicas que se citan:

1. Denominación: «Acondicionamiento del camino de Hinojos a Villamanrique y su variante». Expte: C-54025-ATS-8H (2-H-145). Empresa adjudicataria: Empresa Internacional de Ingeniería y Tecnología, S.A. (INITEC). Presupuesto de adjudicación: 3.902.780 pesetas. Coeficiente de adjudicación: 0,975695.

2. Denominación: «Acondicionamiento desde el río Guadalquivir a la CC-441». Expediente: C-54026-AT2-8S (2-SE-197). Empresa adjudicataria: ALATEC, S.A. Presupuesto de adjudicación: 6.500.000 pesetas. Coeficiente de adjudicación: 0,92 8571428.

Lo que participo a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 30 de diciembre de 1988

JAIMÉ MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Carreteras y Delegados Provinciales de la Consejería.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 30 de diciembre de 1988, por la que se convocan concursos públicos para la contratación de los servicios de limpieza de la Gerencia y los Centros de Investiga-

ción y Cultivos de especies marinas de Pemares, durante 1989 (PD. 30/89).

Objeto del concurso: Prestación del Servicio de Limpieza de la Gerencia de PEMARES, en Sevilla, hasta el 31 de diciembre de 1989.

Tipo de Licitación: 66.666 ptas. mensuales.

Garantía Provisional: 16.000 ptas. (2% del tipo máximo de licitación anual).

Objeto del concurso: Prestación del Servicio de Limpieza del CICEM «El Toruño», en El Puerto de Santa María (Cádiz), hasta el 31 de diciembre de 1989.

Tipo de Licitación: 150.000 ptas. mensuales.

Garantía Provisional: 36.000 ptas. (2% del tipo máximo de licitación anual).

Objeto del concurso: Prestación del Servicio de Limpieza del CICEM «Aguas del Pino», en Cartoya (Huelva), hasta el 31 de diciembre de 1989.

Tipo de Licitación: 175.000 ptas. mensuales.

Garantía Provisional: 42.000 ptas. (2% del tipo máximo de licitación anual).

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el modelo de proposición y cuantos documentos convenga conocer para la mejor inteligencia de los contratos se hallarán de manifiesto en la Sección de Contratación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, sita en Avda. República Argentina, 21, 1º planta, Sevilla, durante el plazo de presentación de proposiciones, de nueve a catorce horas, los días hábiles, excepto Sábados.

Lugar y plazo de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Agricultura y Pesca, sita en la dirección indicada, hasta el vigésimo día hábil siguiente a contar de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Apertura de proposiciones: A las diez horas del tercer día hábil siguiente a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, en la Sala de Juntas de la Consejería.

Si el último día de ambos plazos fuere Sábado, la presentación y/o apertura se prorrogará y efectuará, respectivamente, al día hábil siguiente.

Documentación que deben presentar los licitadores: La que queda reseñada en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

El importe del presente anuncio será satisfecho entre los adjudicatarios a prorrato de los tipos de licitación.

Sevilla, 30 de diciembre de 1988.- El Consejero, P.A. El Viceconsejero, Joaquín Castillo Sempere.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Jaén, sobre admisión definitiva del permiso de investigación La Santina núm. 15.937, del término municipal de Cibra de Santo Cristo (PP. 1238/88).

La Delegación de Fomento de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, en Jaén,

HACE SABER:

Que Don Francisco Martínez-Bordiu Cubas, domiciliado en Madrid, solicita Permiso de Investigación de sesenta y ocho cuadrículas mineras para recursos de la Sección C) -Mármal- nombrado «La Santina» n° 15.937 del término municipal de Cibra de Santo Cristo.

Designación por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Greenwich son las siguientes:

Vértices	Longitudes	Latitudes
Pp. y vértice n° 1	3° 11' 40"	37° 40' 20"
Pp. y vértice n° 2	3° 13' 40"	37° 40' 20"
Pp. y vértice n° 3	3° 13' 40"	37° 40' 00"
Pp. y vértice n° 4	3° 15' 20"	37° 40' 00"
Pp. y vértice n° 5	3° 15' 20"	37° 41' 20"

Pp. y vértice n° 6	3° 13' 40"	37° 41' 20"
Pp. y vértice n° 7	3° 13' 40"	37° 43' 00"
Pp. y vértice n° 8	3° 11' 40"	37° 43' 00"

Quedando así cerrado el perímetro de sesenta y ocho cuadrículas mineras que se solicitan.

Lo que se hace público a fin de que los que se crean interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», pasado este plazo no se admitirá oposición alguna, de conformidad con el artículo 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Jaén, 3 de octubre de 1988.- El Delegado, Manuel Rodríguez Méndez.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ANUNCIO de la Dirección General de Patrimonio, sobre iniciación de expediente de deslinde de los terrenos afectos a los servicios docentes y complementarios de la granja anexa al Centro de Enseñanzas Integradas de Sevilla.

Por esta Dirección General de Patrimonio de la Consejería de

Hacienda y Planificación ha sido resuelta con fecha 15 de diciembre de 1988 la iniciación del expediente de deslinde de los terrenos afectos a los servicios docentes y complementarios de la granja anexa al Centro de Enseñanzas Integradas de Sevilla (antigua Universidad Laboral).

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 58.2 del Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 15 de diciembre de 1988.- El Director General, Antonio J. Baigorri Matamala.

ANUNCIO de la Dirección General de Patrimonio, sobre iniciación de expediente de deslinde de los terrenos afectos a los servicios docentes y complementarios de la granja anexa al Centro de Enseñanzas Integradas de Córdoba.

Por esta Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Planificación ha sido resuelta con fecha 15 de diciembre de 1988 la iniciación del expediente de deslinde de los terrenos afectos a los servicios docentes y complementarios de la granja anexa al Centro de Enseñanzas Integradas de Córdoba (conocida como granja Rabanales).

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 58.2 del Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 15 de diciembre de 1988.- El Director General, Antonio J. Baigorri Matamala.

FEDERACION DE CAJAS DE AHORROS DE ANDALUCIA

TIPOS de referencia (PP. 14/89).

De acuerdo con el procedimiento de elaboración efectuado por la Confederación Española de Cajas de Ahorros, que consta en Escritura Pública elevada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Antonio Pérez Sanz, y según los cálculos descritos en acta elevada a Escritura Pública ante el mismo Notario, con número de protocolo 3883/1988, se comunica que los tipos activo y pasivo de referencia de las Cajas de Ahorros confederadas, correspondientes al mes de noviembre de 1988, son los siguientes:

- a) Tipo activo de referencia: 13,375 por 100.
- b) Tipo pasivo de referencia: 8,375 por 100.

La serie de los doce últimos meses para los tipos referidos es la siguiente:

Año	Mes	Tipo de referencia (en porcentaje)	
		Activo	Pasivo
1987	Diciembre	13,625	8,375
1988	Enero	13,875	8,625
1988	Febrero	13,875	8,625

1988	Marzo	13,750	8,500
1988	Abril	13,750	8,375
1988	Mayo	13,625	8,375
1988	Junio	13,625	8,375
1988	Julio	13,500	8,375
1988	Agosto	13,375	8,375
1988	Septiembre	13,250	8,250
1988	Octubre	13,375	8,375
1988	Noviembre	13,375	8,375

En lo que se refiere a plazos, la base de cálculo de los tipos de referencia activos de las Cajas de Ahorros, es el conjunto de tipos aplicados en las operaciones libres de esta naturaleza por plazo de un año y menos de tres. Para las de pasivo se toman los tipos aplicados a operaciones a plazo igual a superior a un año e inferior a dos.

Sevilla, 2 de enero de 1989.- El Secretario General, Manuel Navarro Palacios.

CAJA DE AHORROS DE ANTEQUERA

RENOVACION de la asamblea general (PP. 29/89).

Decidido por el Consejo de Administración de esta Caja de Ahorros la iniciación del proceso electoral para la renovación de la Asamblea General, se pone en conocimiento de todos los impositores de la entidad, la siguientes:

- a) El sorteo para la elección de compromisarios, se celebrará el día 18 de enero de 1989 a las dieciocho horas en el salón de actos de la sede central de la Caja, C/ Ramón y Cajal n° 6 de Antequera.
- b) El sorteo será público, pudiendo asistir al mismo las impositores que lo deseen, y se celebrará ante Notario.
- c) Se elegirán 340 campromisarios.
- d) Se advierte a los titulares de cuentas de ahorro infantil, mayores de edad, de que para participar en el sorteo, habrán de convertir sus libretas en cuentas de ahorro ordinario en el plazo de 5 días a partir del siguiente a este anuncio, renunciando a la participación, caso de no hacerlo.

e) En los supuestos de cuentas conjuntas o indistintas se considerará como única impositor al titular idóneo que figure en primer lugar, a menos que los titulares designen entre sí a otro de ellos en el plazo de 5 días a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio.

f) Las listas de impositores con derecho a participar en el sorteo de campromisarios se encuentran expuestas a partir del día 10 de enero de 1989, en la sede central de la entidad y en todas las oficinas, las correspondientes o las mismas.

Los impositores tienen un plazo de tres días a partir de la fecha indicada para presentar reclamaciones o impugnaciones a las listas.

Las reclamaciones se presentarán en la oficina donde se haya observado la deficiencia y serán dirigidas al Presidente de la Mesa Electoral.

Una vez resueltas las reclamaciones que puedan producirse, las listas definitivas de impositores quedarán expuestas hasta el día de la elección, teniendo el carácter de notificación a todos los efectos.

Antequera, 10 de enero de 1989.- El Presidente de la Comisión de Control, Víctor Urbina García.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63.